

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCION PRIMERA**

Avenida Calle 24 No. 53-28 Torre A Oficina 118

Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2020

Radicado : **2500023410002020-00145-00**

Demandante : ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Demandado : DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS

Naturaleza : NULIDAD ELECTORAL

Magistrado (a) : DR. FREDY IBARRA MARTÍNEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LOS ESCRITOS DE CONTESTACION DE DEMANDA.

EN CONSECUENCIA, EL PROCESO SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN DÍA Y SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 DEL CGP:

FIJACIÓN EN LISTA	17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
INICIO TRASLADO	18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
VENCIMIENTO TRASLADO	22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SONIA MILENA TORRES DÍAZ
Secretaría Sección Primera

Señores

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN PRIMERA

SUBSECCIÓN B

M.P. FREDY IBARRA MARTÍNEZ

REF.	Contestación Demanda
Medio de Control:	Nulidad Electoral.
Radicación No.	250002341000202000145-00.
Demandante:	MARIO ANDRES SANDOVAL ROJAS
Demandado:	DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS y DEFENSORIA DEL PUEBLO.

DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1070919961 de Cota, abogado portador de la T.P.278709 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionario de la Defensoría del Pueblo, demandado en el presente proceso y actuando en representación propia; dentro del término legalmente establecido me permito contestar la demanda de **NULIDAD ELECTORAL** de la referencia, notificada el día 23 de febrero de los corrientes, en los siguientes términos:

I.-DE LA DEMANDA Y LA ACTUACIÓN PROCESAL.

El señor Mario Andrés Sandoval Rojas, apoderado de la Asociación Nacional de Empleados de la Defensoría del Pueblo –ASEMDEP- , en ejercicio del medio de control dispuesto en el artículo 139 del C.P.A.C.A, instauró acción de Nulidad Electoral en contra de la Resolución 1547 del 8 de noviembre de 2019 expedida por el Defensor del Pueblo, mediante la cual fui nombrado en provisionalidad, en el cargo denominado Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, del nivel profesional de la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales.

Una vez el accionante corrigió la demanda, a través de Auto de fecha 14 de febrero de 2020, el Despacho admitió la misma y ordenó notificar personalmente tanto a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, como a mi persona.

Es de anotar que, respecto de mi persona, dicha notificación se hizo a través de un mensaje dirigido a mi correo electrónico institucional el día 23 de febrero de los corrientes.

II. CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

De manera atenta, me permito manifestar al Despacho que **ME OPONGO** a la totalidad de pretensiones formuladas en la demanda, toda vez que los argumentos propuestos por la parte accionante parten de una interpretación errónea del andamiaje constitucional, legal y

reglamentario que permite a la Defensoría del Pueblo ejercer sus competencias respecto del ingreso, permanencia y ascenso en los empleos de la entidad, y desconocen, a su vez, el régimen especial de carrera administrativa propio de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Colombia.

Con el fin de dar sustento a lo antes señalado, expondré con posterioridad ante el Tribunal una serie de consideraciones para demostrar que la Resolución en comento no se encuentra afectada por causal de nulidad alguna.

III.- RESPECTO DE LOS HECHOS Y OMISIONES

Dicho lo anterior, a continuación, manifiesto lo siguiente con relación a los hechos expuestos por la parte actora:

1. PRIMERO: Ciento.
2. SEGUNDO: Ciento.
3. TERCERO: Ciento.
4. CUARTO: No me consta, pero es irrelevante para el caso concreto como se demostrará en líneas posteriores.
5. QUINTO: Falso; toda vez que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones de la Defensoría del Pueblo para la designación en el cargo denominado Profesional Especializado, código 2010, grado 17 perteneciente al nivel profesional adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales¹. Lo anterior, en tanto (i) soy profesional en derecho (T.P del C.S.J Nro. 278709); (ii) culminé Maestría en Derecho en la Universidad de Konstanz en Alemania en el año 2017 por lo cual cuento con el requisito de posgrado²; (iii) al momento de la expedición de la Resolución que a través de la presente acción se controvierte, contaba con más de un año de experiencia profesional (23 meses) relacionada con las funciones

¹ De conformidad con el Manual de Funciones Específicas de la Entidad, para el grado referido, los requisitos son los siguientes: “1. Título profesional y matrícula o tarjeta profesional, en los casos requeridos por la ley, en Derecho, Ciencia Política o en áreas afines con las funciones a desempeñar. 2. Título de postgrado en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Constitucional, Derecho Público o en áreas relacionadas con las funciones a desempeñar. 3. Un (1) año de experiencia profesional relacionada con las funciones a desempeñar”. Al respecto consultar, **MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS POR COMPETENCIAS** **LABORALES** **DEFENSORÍA** **DEL** **PUEBLO:** https://www.google.com/search?q=manual+de+funciones+defensoria+del+pueblo&rlz=1C1GCEU_esCO821_CO821&oq=manual+de&aqs=chrome.0.69i59j69i57j0l6.2943j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8, Pg. 604.

² Este título se encuentra en trámite de convalidación por parte de la autoridad competente, esto es, el Ministerio de Educación desde julio de 2019 y se encuentra en su etapa final. Frente al particular, es importante señalar que se aplica la normatividad general sobre función pública, por no existir una norma en la Ley 201 de 1995 que regule este escenario, de manera que hay que remitirse al artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 que dispone: “Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados”.

a desempeñar. Lo anterior, por cuanto venía trabajando en la Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales desde el 15 de diciembre de 2017, en el cargo de profesional universitario grado 15.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

El actor considera que el Defensor del Pueblo, al nombrarme mediante Resolución 1547 de 2019, en el cargo de Profesional Especializado, código 2010, Grado 17, contrarió los principios de prevalencia de la carrera administrativa y de supremacía de la Constitución Política, pues –a su juicio- al momento de proveer el cargo se debía dar prelación a funcionarios inscritos en la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo, mediante la figura del encargo.

Frente a este particular, es menester señalar de manera preliminar que la causal de nulidad invocada para atacar la legalidad del acto administrativo de nombramiento no tiene asidero en la medida que dicha Resolución:

- I) Fue adoptada por la autoridad competente, esto es, por el Defensor del Pueblo, como nominador, en desarrollo de las facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 5º del Decreto 025 de 2014 que al tenor literal señala: “Nombrar y remover los servidores de la Entidad, así como definir sus situaciones administrativas”.
- II) La decisión contenida en el referido acto administrativo, se ajustó a la normatividad aplicable para el caso, es decir, al artículo 138 de la Ley 201 de 1995³, norma aplicable a la Entidad y que se encuentra vigente en los términos del artículo 262 del Decreto No. 262 de 2000⁴.

IV. EXCEPCIONES

A. NO EXISTE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Para desvirtuar el argumento puntual expuesto por el accionante, a continuación, me permito presentar una breve exposición sobre (i) la naturaleza y el marco normativo del régimen especial de carrera de la Defensoría del Pueblo, así como la (ii) potestad organizativa de la Defensoría del Pueblo.

³ Artículo 138 de la Ley 201 de 1995: *Encargo de los Servidores Públicos en Carrera. Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de Carrera, los Servidores Públicos inscritos en el escalafón de la Carrera de la Procuraduría y de la Defensoría del Pueblo, podrán ser encargados de dichos empleos, si llenan los requisitos para su desempeño, hasta por cuatro (4) meses prorrogables por una sola vez y máximo por el mismo término. En caso contrario, podrán hacerse nombramientos provisionales, que no podrán tener una duración superior a cuatro (4) meses, salvo que el nominador los prorogue por una sola vez, hasta por un término igual".*

⁴ **"ARTÍCULO 262. Derogatoria y vigencia:** Este decreto regirá a los diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación, deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos 171, 172, 192, 193, 194, 196, 197, 198 y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo".

1. Naturaleza y marco normativo del régimen especial de carrera de la Defensoría del Pueblo

La Sección Segunda del Consejo de Estado, en fallo del 25 de febrero de 2016, con ponencia del doctor Gerardo Arenas Monsalve⁵, reiteró que la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-984 de 2010, expuso que además del sistema general de carrera administrativa, existen regímenes especiales que tienen origen constitucional “en el sentido de que existe un mandato expreso del constituyente para que ciertas entidades del Estado se organicen en un sistema de carrera distinto al general”⁶, así como regímenes específicos “que son de origen legal, por cuanto el legislador ordinario o extraordinario los crea, sin que haya el mandato expreso del constituyente que caracteriza a los regímenes especiales”⁷.

El Consejo de Estado en la providencia referida, reiteró lo dicho por la Corte Constitucional, en el sentido que “el sistema de carrera no es igual en todas las entidades del Estado, de ahí que existan regímenes especiales con “principios y reglas particulares, debido a la naturaleza especial del servicio”.

Así las cosas, la Corte Constitucional ha sostenido que este carácter de especialidad de algunos sistemas de carrera responde a la naturaleza de las entidades a las cuales se aplica y los mismos –sistemas- contienen regulaciones específicas para el desarrollo de la carrera, así como que se encuentran en disposiciones diferentes a las que regulan el régimen general de carrera⁸ contenido en la Ley 909 de 2004.” (Énfasis fuera de texto)

Bajo tal orientación, los sistemas especiales de carrera administrativa se caracterizan por (i) erigirse en ocasión a un mandato expreso del Constituyente, con el fin de garantizar a entidades públicas autonomía e independencia en razón a su naturaleza y función asignada; (ii) no ser de competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y, finalmente, como se ha dicho, (iii) no resultarles aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, cuerpo normativo que regula el sistema general de carrera, sino que cuentan con una regulación propia para afrontar las diversas situaciones administrativas.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta importante recordar que la figura del Defensor del Pueblo fue incorporada al Ministerio Público y sus funciones quedaron establecidas en el artículo 282 de la Constitución Política, norma en la cual se consagra una competencia general consistente en velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos.

Frente a este punto, debe señalarse que si bien la Constitución fijó unas funciones específicas para el Defensor del Pueblo, también dejó abierta la posibilidad de que el legislador determine otras, según lo establecido en el numeral 8 del artículo 282 ibidem.

Para el caso concreto, resulta de vital importancia recordar que fue voluntad expresa del Constituyente erigir a la Defensoría del Pueblo como órgano de control. De acuerdo con el artículo 113, además de las entidades que integran las ramas del poder público, “existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado”. En concordancia con lo señalado, el artículo 117 superior consagra justamente la

⁵ Radicación número: 11001-03-25-000-2011-00301-00(1109-11)

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-489 de 2010.

⁷ Cfr. Sentencia C-1230 de 2005.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T – 946 de 2009.

función de vigilancia al expresar que “*El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control*”.

Finalmente, el artículo 118 superior preceptúa que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados (...) de modo que al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

De conformidad con lo expuesto, los organismos de control son órganos de vigilancia y seguimiento de la función pública y es esencial para el desempeño de esta función constitucional de control que las autoridades dotadas para ejercerlo cuenten con plena autonomía e independencia, pues de otra forma ello no les resultaría posible.

Para el caso específico de la Defensoría del Pueblo, el artículo 24 del Acto Legislativo 02 de 2015 “*Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones*”, que modificó el artículo 281 constitucional, estableció de manera clara e inequívoca que: “*El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma*”, premisa esta que se replica en el artículo 283 de la Constitución –modificado por el artículo 25 de la misma normativa- el cual en adelante dispuso que “*La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo como ente autónomo administrativa y presupuestalmente*” (subrayado propio).

De otra parte, la Ley 24 de 1992 y el Decreto 025 de 2014 establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el marco constitucional anteriormente descrito. Frente a este punto, vale la pena reiterar que el artículo 5 del precitado Decreto establece entre las funciones del Defensor del Pueblo, además de las contenidas en el artículo 286 superior, en su numeral 26, el “*nombrar y remover los servidores de la Entidad, así como definir sus situaciones administrativas*”.

Ahora bien, en lo que se refiere al régimen de carrera de la Defensoría del Pueblo, el mismo fue reglamentado a través de la Ley 201 de 1995 “*por la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones*”, que resultó derogada por el artículo 262 del Decreto Ley 262 de 2000⁹ -excepto el título IX **referido a la Defensoría del Pueblo**- el cual estableció entre su articulado **las prerrogativas que regirán la carrera administrativa especial**. Es decir, **en la actualidad** la Ley 201 de 1995 regula la carrera administrativa especial de la Defensoría del Pueblo y, ante los vacíos que se presenten en la misma, se aplican las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, contenidas en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

Dicho de otro modo, en el presente, las normas que rigen el régimen de carrera administrativa en la Defensoría del Pueblo son aquellas que se encuentran contenidas en la Ley 201 de 1995, pero en virtud del numeral 2 del artículo 3 de La Ley 909 de 2004, que regula el régimen de carrera administrativa general, las disposiciones contenidas en tal

⁹ “**ARTÍCULO 262. Derogatoria y vigencia:** Este decreto regirá a los diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación, deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos 171, 172, 192, 193, 194, 196, 197, 198 y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo”.

cuerpo normativo se aplicarán de manera supletoria “*a los servidores públicos de las carreras especiales tales como: (...) - Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo “en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige (...)*”

De ello se colige entonces que, por regla general, ante situaciones que involucren a funcionarios de la Defensoría del Pueblo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 201 de 1995 y, solo de manera excepcional, se acudirá de manera supletoria a lo contenido en la Ley 909 de 2004, esto es, en el evento que dentro de lo regulado por la primera ley, que se reitera reglamenta el sistema especial de carrera de la Defensoría del Pueblo, existan vacíos normativos que no permitan solucionar o regular una situación respecto de los funcionarios de la Institución Nacional de Derechos Humanos.

Teniendo clara tal premisa, y analizando el caso concreto, se tiene que el problema que plantea la parte accionante debe ser evaluado a la luz de las disposiciones que regulan el régimen de los encargos al interior de la Defensoría del Pueblo, esto es, el artículo 138 de la Ley 201 de 1995 y no a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 como se pretende, toda vez que en el presente caso NO se presenta la eventualidad consistente en la existencia de un vacío normativo en la Ley 201 de 1995 del que se derive la necesidad de acudir al segundo cuerpo normativo, pues el artículo 138 del primer cuerpo normativo mencionado regula de manera particular, concreta y expresa lo relativo a los nombramientos en Encargo o Provisionalidad al interior de la Entidad de la siguiente manera:

“Artículo 138: Encargo de los Servidores Públicos en Carrera. Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de Carrera, los Servidores Públicos inscritos en el escalafón de la Carrera de la Procuraduría y de la Defensoría del Pueblo, podrán ser encargados de dichos empleos, si llenan los requisitos para su desempeño, hasta por cuatro (4) meses prorrogables por una sola vez y máximo por el mismo término. En caso contrario, podrán hacerse nombramientos provisionales, que no podrán tener una duración superior a cuatro (4) meses, salvo que el nominador los prorogue por una sola vez, hasta por un término igual”. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

De la cita anterior se colige que no hay lugar –como pretende el accionante- a dar aplicación a normas de carácter supletorio cuando se trate de regular una materia que ya viene reglamentada de manera especial por el cuerpo normativo principal, esto es, la Ley 201 de 1995.

Adicional a lo anterior, se evidencia que el verbo principal del artículo 138 de la Ley 201 de 1995 es uno de carácter facultativo –PODRÁN- de manera que la norma otorga al Defensor del Pueblo la facultad y/o posibilidad de nombrar para un empleo de carrera, a través de la figura del encargo, a los servidores públicos inscritos en carrera, o de acudir a un nombramiento provisional para los mismos efectos, mientras se efectúa la selección para ocuparlo.

Frente a lo anterior, ocurre el caso contrario en lo contenido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 que, como se ha dicho, regula el régimen de carrera administrativa general y que el demandante pretende se aplique, según el cual los servidores públicos de carrera “tendrán derecho a ser encargados...”, y que el encargo “deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior...”.

Como se observa, los verbos principales de la disposición en comento contienen mandatos imperativos e inobjetables que implican para el nominador de las entidades regidas **bajo el régimen general** de carrera administrativa la obligación de encargar en los respectivos empleos de carrera vacantes a los servidores públicos inscritos en carrera mientras se efectúa la selección para ocupar los mismos.

Bajo esta orientación, merece la pena señalar lo dicho recientemente por la Corte Constitucional en sentencia C-032 de 2019, al analizar la expresión “podrá” contenida en el artículo 10° de la Ley 1776 de 2016:

“Como lo ha advertido la Corte en otras oportunidades al analizar la misma palabra en diferentes contenidos normativos, “desde el punto de vista semántico o lingüístico, según la Real Academia de la Lengua Española la palabra “podrá” significa “tener expedita la facultad o potencia de hacer algo”, también se refiere a “ser contingente o posible que suceda algo”. Así, el término “podrá” se refiere a la facultad o potestad de hacer, abstenerse o mandar algo, o puede también ser una posibilidad. Por regla general, si en la ley encontramos el verbo poder es indicativo de que el sujeto tiene la facultad o la potestad de hacer eso, o tal vez no, de manera que este puede decidir si lo hace o no lo hace, o lo hace parcialmente. En sentido contrario, la expresión “deberá” sugiere una obligación del sujeto de hacer lo que la ley dice”¹⁰

Así las cosas, la presencia del verbo “poder” en el artículo 138 de la Ley 201 de 1995, implica que el enunciado de la competencia otorgada al Defensor del Pueblo fue dispuesto por el legislador en términos facultativos y no imperativos, sin que se advierta de la redacción de la norma la existencia de un derecho adquirido en favor de las personas inscritas en la carrera administrativa de la entidad para la designación en tales cargos, de manera que el nominador –conforme ha señalado la Corte– “tiene la facultad o la potestad de hacer eso [acudir al encargo] o tal vez no”¹¹.

Dicho de otro modo, si el nominador, en este caso el Defensor del Pueblo, no ejerce dicha facultad de nombrar en encargo a funcionarios inscritos en la carrera, podrá entonces disponer que el cargo se ocupe a través de un nombramiento en provisionalidad, tal y como ocurrió en el presente asunto respecto de mi nombramiento, toda vez que fui nombrado en una provisionalidad de carácter definitivo y no temporal, mientras se provee el cargo conforme al mecanismo general que ha de definir la integración de la carrera administrativa, esto es, a través del concurso de méritos.

Así las cosas, y para efectos de resumir, el artículo 138 de la Ley 201 de 1995 establece para el nominador de la Defensoría del Pueblo una competencia dirigida a proveer un determinado cargo integrante de la carrera administrativa de la Entidad, ante la vacancia del mismo, mediante la figura del encargo o a través del nombramiento en provisionalidad, sin que exista ningún orden de preferencia entre las dos alternativas, a diferencia de lo ocurrido en el régimen general de carrera administrativa, establecido en la Ley 909 de 2004.

Bajo esta óptica, el Defensor del Pueblo al optar por proveer un empleo vacante mediante el encargo o la provisionalidad, lo hace, de una parte, en el pleno ejercicio de **la facultad** que le otorgó el propio artículo 138 y no por la obligación que tenga de obrar en una u otra

¹⁰ Corte Constitucional Sentencias C-032 de 2019 y C-128 de 2018.

¹¹ *Ibidem.*

forma y, de otra parte, en atención a lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 5 del Decreto 025 de 2014 que señala que entre sus funciones se encuentra “el nombrar y remover a los servidores de la Entidad, así como definir sus situaciones administrativas”.

De conformidad con lo expuesto, puede decirse que el Defensor del Pueblo no está obligado a actuar de una forma u otra al proveer algún cargo, de manera que no puede decirse, tal y como asegura el accionante, que al existir una vacante el nominador debe proceder de manera preferencial y/o privilegiando proveer los cargos a través del encargo de funcionarios inscritos en carrera, antes que hacerlo mediante nombramientos bajo la figura de la provisionalidad.

Lo anterior, por dos razones, a saber: la primera, que ya se ha decantado en reiteradas ocasiones de conformidad con lo que hasta aquí se ha dicho y que tiene que ver con que el artículo 138 de la Ley 201 de 1995 otorga al Defensor del Pueblo una competencia discrecional, en virtud de la cual, conforme lo indicado en la jurisprudencia constitucional previamente citada, tiene la posibilidad de elegir libremente entre las diferentes alternativas ofrecidas por la norma en comento(en este caso, el proveer los cargos vacantes a través del encargo con funcionarios inscritos en la carrera, o mediante nombramientos en provisionalidad); de otra parte, porque las normas contenidas en la Ley 201 de 1995 rigen de manera específica la materia objeto de estudio respecto de la Defensoría del Pueblo y resultan suficientes para la solución de la situación planteada (la necesidad de proveer un cargo vacante), de manera tal que no pueda hablarse de la existencia de un vacío que justifique la aplicación supletoria de la Ley 909 de 2004.

Por lo anterior, si es el propio legislador, a través de la Ley 201 de 1995, quien otorga al Defensor del Pueblo la potestad de obrar de una forma u otra al proveer un cargo vacante, mal puede inferir el accionante, que dicha facultad representa un vacío normativo que amerita la aplicación de la regla general definida en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, según el cual –como se ha dicho- “tendrán [los servidores públicos de carrera] derecho a ser encargados...”, y que el encargo “deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior...”.

Como se observa, lo contenido en el artículo 138 de la Ley 201 de 1995, contrario a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, representa para los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo una mera expectativa de resultar nombrados mediante la figura del encargo en las vacantes a proveer, más no, de un derecho adquirido.

Este planteamiento ha sido ratificado, entre otros, por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema¹² que se ocupó de interpretar el alcance del artículo 138 que aquí se ha tratado, cuando sostuvo:

“El hecho de que la accionante se halle inscrita en el escalafón de carrera no le da el derecho a ser designada de manera preferente en los cargos de carrera vacantes de manera definitiva, por cuanto los nombramientos son del resorte exclusivo del nominador, en este caso, la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, ello en atención a las facultades expresas en materia de selección de

¹² Al respecto consultar: Corte Suprema de Justicia, Sentencia de tutela de fecha Veinte (20) De Marzo de dos mil trece (2013), M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

personal, claro está, con la verificación de los requisitos respectivos, la idoneidad, etc.”(subrayado y resaltado propio)

La tesis sostenida por la Corte Suprema de Justicia fue reiterada recientemente por el Tribunal Administrativo del Cauca, que estudió un caso idéntico al propuesto en la presente oportunidad, toda vez que en esa ocasión quien funge en este proceso como demandante, presentó acción de nulidad electoral, por los mismos argumentos esbozados en el proceso actual, en contra de una resolución que nombró a una funcionaria en el cargo de Profesional Especializado, Código. 2010, Grado 17 en la Defensoría Regional del Cauca.

Entre las consideraciones presentadas por el Tribunal Administrativo del Cauca para no acceder a las pretensiones del demandante, consistentes en que se declarara la nulidad de la resolución de nombramiento en comento, merece la pena señalar las siguientes:

“(...) [d]e conformidad con el problema jurídico planteado, se encuentra decantado que el régimen de carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo se rige por las previsiones contenidas en la Ley 201 de 1995 acorde se concluyó ut supra, iterando que la normatividad contenida en la Ley 909 de 2004 (...) aplica de manera supletoria ante los vacíos que pueda presentar la normatividad que rige los sistemas especiales de carrera administrativa”.

“(...) [a]ll examinar el artículo 138 de la Ley 201 de 1995 de manera congruente con los parámetros de interpretación normativa, se evidencia que estamos en presencia de una norma que confiere un poder discrecional al nominador- Defensoría del Pueblo- ante las vacantes que se presenten en los empleos (...) y se puede materializar a través de dos decisiones jurídicamente aplicables, la primera, encargar a empleados de carrera que cumplan los requisitos para el desempeño del cargo vacante, o, realizar un nombramiento en provisionalidad”.

De conformidad con lo expuesto, es posible concluir que el nominador de la Defensoría del Pueblo al contar, según el régimen especial de la entidad consignado en la Ley 201 de 1995, con dos alternativas jurídicas viables **que no se anteponen** –la provisionalidad y el encargo- para proveer un cargo vacante y haya dispuesto, en virtud a la facultad discrecional que le asiste, al acudir a una de ellas –la provisionalidad- para nombrarme mediante Resolución 1547 de 2019, en el cargo de Profesional Especializado, código 2010, Grado 17, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, (i) resuelve una situación administrativa de la entidad de conformidad con el cuerpo normativo que regula su régimen especial de carrera y, a su vez, (ii) no desconoce las prerrogativas de la carrera administrativa en la medida que se trata de una provisión transitoria, mientras se provee de manera definitiva a través del mecanismo que, para tal efecto, dispone el legislador.

2. Potestad organizativa de la Defensoría del Pueblo

Como se anunció en el apartado precedente, el Acto Legislativo 02 de 2015 estableció el ejercicio autónomo de las funciones a cargo de la Defensoría del Pueblo, lo cual –entre otras cosas- implica que la entidad esté revestida de lo que se conoce como potestad de auto-organización administrativa.

Tal potestad, hace referencia a “*la capacidad que tienen los diferentes organismos y entidades administrativas para completar su propio diseño organizacional*”¹³ a través de los actos encaminados para determinar lo relativo a su planta de personal, manual específico de funciones y estatutos internos, los cuales deben resultar compatibles con el diseño estructural y funciones que el constituyente y el legislador hayan establecido previamente para la entidad¹⁴.

En el mismo sentido, esta facultad de autodeterminarse organizacionalmente implica, de una parte, la precisión de las tareas y la conformación de los empleos públicos y, de otra, “*la delimitación de procedimientos que permitan una adecuada gestión de los asuntos encomendados, así como la determinación de las directrices necesarias para el correcto desempeño de las competencias*”¹⁵.

Es de anotar igualmente, que tal potestad de auto-organización comprende, por una parte, un margen de actuación amplio, si se entiende que es en un vehículo que concreta con un mayor grado de eficacia las funciones y competencias asignadas a la entidad y, por otra, un carácter flexible en atención a la necesidad de que los medios de la administración se adapten y sean compatibles a las exigencias de la realidad cambiante¹⁶.

La facultad de auto organizarse comporta un carácter flexible que se fundamenta, esencialmente, en que dicha elasticidad le permite a la Administración un mayor nivel de eficacia en todas sus actuaciones. Por ello, la facultad otorgada al Defensor del Pueblo tanto en el numeral 26 del artículo 5 del Decreto 025 de 2014 de “*nombrar y remover a los servidores de la Entidad, así como definir sus situaciones administrativas*”, como a través del artículo 138 de la Ley 201 de 1995 consistente –como se ha dicho- en proveer un cargo vacante mediante la figura del encargo o mediante un nombramiento en provisionalidad, luego de que se ha constatado que una determinada persona cumple con los requisitos contenidos en el Manual Específico de Funciones creado por los propios órganos de administración de la entidad, representa la materialización del concepto de la potestad organizativa de esta entidad.

En efecto, dicha facultad le permite a la entidad, a través, entre otras, de los actos emanados de su nominador de forma discrecional por mandato del propio legislador, el establecer directrices que orienten los procesos de selección en atención a las necesidades propias de la Defensoría, lo cual beneficia el cumplimiento de su misión y mandato, por lo que no puede considerarse que el ejercicio de dicha facultad de proveer un cargo mediante la figura de la provisionalidad y no del encargo mientras se surten los procesos de selección correspondientes, excede los límites establecidos, tal y como sostiene el demandante.

Finalmente, resulta pertinente referirse al concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública No 20156000163361 de fecha 25 de septiembre de 2015, en el cual se ratificó la competencia discrecional del Defensor del Pueblo en lo que se refiere a los nombramientos bajo la figura del encargo donde se evidencia que el nominador –contrario a lo señalado por el accionante- no está obligado a privilegiar esta figura sobre los nombramientos en provisionalidad, de la siguiente manera:

¹³ Rincón, J. La teoría de la organización administrativa en Colombia. Universidad Externado, 2018, Pg.69.

¹⁴ *Ibidem.* Pg. 70

¹⁵ *Ibidem.* Pg. 72

¹⁶ *Ibidem.* Pg. 74

"De otra parte, es pertinente precisar que la finalidad de la figura del encargo como modalidad de provisión de cargos vacantes temporales o definitivamente, es permitir a la Entidad que sortee las dificultades que se puedan presentar en caso de la ausencia de un empleado para que asuma parcial o totalmente las funciones de otro empleo del cual no es titular, desvinculándose no de las propias de su cargo, sin que la normatividad establezca requisitos adicionales al señalado para su designación, o causales para dar por terminado el mismo.

Es decir, que la designación de un empleado para ser encargado de otro empleo, en la Defensoría del Pueblo, no requiere de requisitos diferentes a los exigidos para ocupar el cargo, por lo que las razones del nominador para otorgar un encargo, son discretionales, facultad que igualmente se predica para darlo por terminado." (subrayado fuera del texto original)

B. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACIA DE LA CONSTITUCIÓN

El demandante ha sostenido que la Defensoría del Pueblo, al nombrarme en provisionalidad en el cargo de Profesional Especializado, código 2010, Grado 17, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales mediante Resolución 1547 del 8 de noviembre de 2019, en aplicación al artículo 138 de la Ley 201 de 1995 que, como se dijo, otorga al Defensor del Pueblo la facultad de proveer cargos vacantes de carrera mediante la figura de la provisionalidad o el encargo mientras se surte el concurso de méritos para proveer el cargo de manera definitiva, contrarió lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Según se observa, el accionante ataca concretamente la aplicación que la Defensoría del Pueblo ha hecho del artículo 138 de la Ley 201 de 1995, al nombrar en provisionalidad a funcionarios que no hacen parte de la carrera administrativa pero que cumplen los requisitos, pues en su opinión, el nominador al obrar de tal forma se aparta de las normas contenidas en el Texto Superior, puntualmente del 125, que bajo su entender contiene una cláusula preferencial que beneficia a los funcionarios de carrera de la entidad en aquellas situaciones en que un cargo resulte vacante. Frente al particular, es importante señalar que al realizar la aseveración relacionada con la presunta incompatibilidad normativa no señala siquiera de manera sucinta en qué consiste la contradicción formal o material entre las normas referidas.

Bajo tal orientación, según se infiere de su escrito, pues en la demanda no se señala de manera expresa, existe una contraposición entre una norma de rango legal –artículo 138 de la Ley 201 de 1995- y una contenida en el Texto Superior –artículo 125- lo que implicaría que deba aplicarse la segunda en virtud del principio de supremacía de la Constitución contenido en el artículo 4 de la Carta Política y, bajo tal óptica, debe establecerse que los funcionarios de la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo gozan de un derecho preferente sobre los funcionarios que no hacen parte de la carrera administrativa, consistente en ser nombrados bajo la figura del encargo en aquellos cargos que resulten vacantes pues, a su entender, esta premisa de privilegio se halla consagrada en el artículo 125 superior, que dispone:

"ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

PARAGRAFO. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido".

Como se observa de la norma citada, tal disposición desarrolla las prerrogativas que rigen la carrera administrativa en Colombia en los aspectos referidos al ingreso, ascenso y al retiro de la misma, de manera que no se alude ni a la figura del nombramiento en provisionalidad, ni al encargo como formas de provisión del empleo público, lo cual tiene sentido en la medida que al momento en que un nominador acuda a cualquiera de las dos figuras no se asegura ni el ingreso ni el ascenso a la carrera administrativa, ni mucho menos el retiro, puesto que una vacante no se provee de manera definitiva, sino a través de un nombramiento en propiedad como producto de la realización de un concurso de méritos.

Así las cosas, si bien a través del artículo 125 –como se evidenció- no se regula el encargo y la provisionalidad como formas de provisión del empleo público, tal disposición si determina que será el Congreso de la República el que establezca las condiciones y requisitos para ingresar y ascender en la carrera administrativa, así como la manera en que serán provistos los cargos públicos de manera transitoria en la misma. Como se señaló en líneas precedentes, para el caso de la Defensoría del Pueblo fue expedida la Ley 201 de 1995 y que para los efectos que interesan en el presente asunto, determinó la manera en que la Defensoría del Pueblo -cuando no se ha establecido concurso- provee los cargos vacantes, esto es, como se expuso, bien sea a partir del nombramiento en provisionalidad de personas que pese a no ser de carrera cumplen los requisitos, o del encargo.

Bajo tal orientación, la Ley 201 de 1995 al regular, entre otras, las prerrogativas de ingreso y ascenso en la carrera administrativa especial de la entidad, así como la manera en que serán provistos los cargos públicos de manera transitoria en la misma, materializa lo

dispuesto por el Constituyente en relación con la competencia asignada al legislador para determinar dichos aspectos.

Como se ha dicho en líneas precedentes, por voluntad expresa del Constituyente la Defensoría del Pueblo fue erigida como órgano de control que ejerce sus funciones de manera autónoma, premisa esta que se replica en el artículo 283 de la Constitución – modificado por el artículo 25 de la Acto Legislativo 02 de 2015 “*Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones*”,- el cual en adelante dispuso que “*La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo como ente autónomo administrativa y presupuestalmente*”, de manera que en atención a ello, el legislador, en virtud de la libertad configuración legislativa que le asiste, estableció que para la Defensoría del Pueblo existiría una forma específica de llevar a cabo nombramientos en encargo o en provisionalidad que, no por resultar distinta a la desarrollada posteriormente por la Ley 909 de 2004 que regula el sistema general de carrera administrativa, deviene en inconstitucional.

Adicional a ello, es menester recordar que el artículo 138 de la Ley 201 de 1995 goza de presunción de constitucionalidad y que el mismo no ha sido objeto de análisis de compatibilidad constitucional que haya dispuesto que la disposición sea inexequible o exequible de manera condicionada; y por lo tanto, haya limitado su aplicación a determinada regla de interpretación por lo que, en consecuencia, mantiene su plena validez jurídica. Además, cabe señalar que, en todo caso, el medio de control de nulidad electoral impetrado no puede tener por objeto controvertir la constitucionalidad de dicho precepto legal.

Con relación a este punto, merece la pena referirse a la sentencia C-077 de 2004 mediante la cual la Corte Constitucional estudió una demanda de inconstitucionalidad dirigida contra algunas normas del Decreto Ley 262 de 2000, que regula la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación, y que otorgaban al nominador de esa entidad la posibilidad de proveer los cargos vacantes a través de la figura de la provisionalidad.

La demanda que se estudió en esa oportunidad planteó que el nombramiento en provisionalidad que regulaba el Decreto-Ley 262 de 2000 era contrario a la carrera administrativa, porque obstruía el acceso a los cargos públicos mediante el sistema del concurso público, al permitir que personas que no habían agotado los trámites propios de aquél, ejercieran un cargo de esta naturaleza.

Este análisis se justifica en la medida en que, pese a que en dicha oportunidad se estudió la compatibilidad constitucional de disposiciones contenidas en el cuerpo normativo que rige a la Procuraduría, tal entidad y la Defensoría del Pueblo han sido establecidas por el propio Constituyente, a través de los artículos 117 y 118 superiores, **como órganos de control que pertenecen al Ministerio Público** a los cuales por su naturaleza corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Así las cosas, la naturaleza jurídica de entes de control asignada por la propia Constitución tanto a la Defensoría del Pueblo como a la Procuraduría General de la Nación, como entidades del Ministerio Público autónomas e independientes, implica, entre otras, que tales Entidades estén legitimadas para administrar y vigilar sus respectivos sistemas de carrera. En tal virtud, se justifica un análisis de la sentencia aludida de la Corte Constitucional, la cual, entre otras disposiciones, se refirió a la facultad dada al nominador de la Procuraduría de acudir a la provisionalidad para proveer cargos vacantes a través del artículo 185 del

Decreto Ley 262 de 2000 que dispone:

"ARTICULO 185. PROCEDENCIA DEL ENCARGO Y DE LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. En caso de vacancia definitiva de un empleo de carrera, el Procurador General podrá nombrar en encargo a empleados de carrera, o en provisionalidad a cualquier persona que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

Se hará nombramiento en encargo cuando un empleado inscrito en carrera cumpla los requisitos exigidos para el empleo y haya obtenido calificación de servicios sobresaliente en el último año y una calificación mínima del 70% sobre el total del puntaje en los cursos de reintroducción a que se refiere el numeral segundo del artículo 253 de este decreto. Sin embargo, por razones del servicio, el Procurador General de la Nación podrá nombrar a cualquier persona en provisionalidad siempre que ésta reúna los requisitos legales exigidos para el desempeño del empleo por proveer. (...)" (Subrayado demandado por los accionantes)

Como se observa de la norma demandada, los accionantes reprochaban la facultad que la misma otorgaba al Procurador General de la Nación de nombrar en provisionalidad a cualquier persona que reuniera los requisitos para ocupar una vacancia definitiva en un empleo de carrera, incluso cuando las necesidades del servicio así lo ameritaran. En dicha oportunidad, tal y como argumenta el accionante del medio de control de nulidad objeto del presente estudio, se aseguró que realizar nombramientos en provisionalidad de personas que no hicieran parte de la carrera desconocía el artículo 125 superior.

Así las cosas, el problema jurídico que se propuso resolver la Corte en dicho momento fue determinar si la facultad atribuida en las disposiciones acusadas al nominador de la Procuraduría General de la Nación, consistente en realizar nombramientos en provisionalidad con el fin de proveer empleos de carrera vacantes definitiva o temporalmente violaba "el régimen de carrera consagrado como regla general en el Art. 125 de la Constitución para los empleos en los órganos y entidades del Estado"¹⁷.

Frente al particular, la Corte Constitucional al momento de resolver dicha cuestión señaló que si bien es cierto la regla general sea que los cargos de carrera deban ser ocupados por quienes, en virtud del mérito, hayan superado los concursos, en razón a la necesidad del servicio se justificaba proveer los cargos de manera temporal a través de la figura de la provisionalidad con funcionarios que, a pesar de no haberse presentado a los mismos, reúnen los requisitos correspondientes, en los siguientes términos:

"...[l]a función pública requiere continuidad y, además, debe cumplir los principios de celeridad y eficacia, entre otros, consagrados en el Art. 209 de la Constitución, los cuales son condiciones para alcanzar los fines esenciales del Estado consagrados en el Art. 2º ibidem.

Por estas razones, con un criterio racional y práctico se impone como una necesidad la provisión del cargo en forma temporal o transitoria, mientras se puede hacer la provisión definitiva, lo cual se logra mediante las instituciones del nombramiento provisional de cualquier persona que reúna los

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-077 de 2004.

requisitos para su desempeño o mediante el encargo a empleados de carrera". (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Como se observa del aparte citado, la Corte Constitucional ratifica que de un criterio racional y práctico se deriva la necesidad de no interrumpir la función pública y, en consecuencia, se impone como una necesidad proveer los cargos de forma temporal bien sea a través de la provisionalidad o a través del encargo, hasta tanto los mismos se ocupen definitivamente con las personas que resulten elegidas a través del concurso, sin que haya conminado al nominador a privilegiar o decantarse por la provisionalidad o el encargo al momento de proveer el cargo vacante, de manera que mantuvo incólume la facultad discrecional que el propio legislador otorgó al Procurador General de la Nación, por lo que declaró la compatibilidad de la norma acusada con el Texto Constitucional.

Asimismo, tal y como señaló el Alto Tribunal en la sentencia T-147 de 2013, “*para la Procuraduría General de la Nación, como para el resto de entes del Estado, independientemente de su naturaleza jurídica, la posibilidad de hacer uso de los nombramientos en provisionalidad responde a la misma razón: la necesidad de proveer un cargo de carrera mientras se agota el procedimiento necesario para designar de forma definitiva a su titular, con el objeto de no afectar el correcto funcionamiento del Estado*”, sin que –en el caso de la Procuraduría o la Defensoría del Pueblo- los nominadores estén obligados a acudir al encargo antes que a la provisionalidad, pues para el caso de estas entidades esta facultad se torna discrecional en tanto así lo dispuso el legislador.

En suma, la Corte Constitucional encontró ajustada a la Constitución una facultad otorgada al Procurador General de la Nación que se asimila a la otorgada al Defensor del Pueblo a través del artículo 138 de la Ley 201 de 1995, y que el accionante asegura contraviene lo dispuesto en el artículo 125 constitucional.

Así las cosas, se arriba a la conclusión que la manera como el nominador de la Defensoría del Pueblo hace uso de la competencia discrecional consagrada en el artículo 138 de la ley 201 de 1995 no vulnera el artículo 125 de la Constitución Política tal y como considera el demandante, toda vez que proveer un cargo vacante bajo la figura de la provisionalidad y no del encargo no afecta el ingreso, ni el ascenso, ni mucho menos el retiro de la carrera administrativa, como quiera que no se trata de una provisión definitiva. Asimismo, dicho sea de paso, no puede considerarse que el encargo de un funcionario de carrera sea un ascenso o estímulo tal y como lo menciona el accionante, pues no se está proveyendo a dicho funcionario en propiedad de manera definitiva, toda vez que según las propias voces del 125 superior el ingreso y ascenso en los empleos de carrera administrativa debe darse mediante concurso de méritos¹⁸.

De conformidad con lo expuesto, se tiene que el concepto de la violación alegado no parte de una contraposición cierta e inequívoca del contenido del artículo 125 superior respecto del artículo 138 de la Ley 201 de 1995, de manera que la facultad discrecional ejercida por

¹⁸ Frente a ello, resulta importante señalar que la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-901 de 2008 sostuvo que los funcionarios nombrados en provisionalidad para cargos de carrera vacantes en forma definitiva “solo pueden ser retirados de su empleo por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, razones expresas atinentes al servicio, “o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa con la provisión de los empleos de carrera” de manera que no puede entenderse que la situación administrativa subrayada corresponde al encargo de un funcionario de carrera.

el Defensor del Pueblo a través del nombramiento en provisionalidad que a través de la presente acción se impugna, no ha violado principio ni disposición alguna de la Constitución.

VI. PETICIONES.

En atención a las consideraciones expuestas solicito se NIEGUE la solicitud de NULIDAD de la Resolución 1547 del 8 de noviembre de 2019 expedida por el Defensor del Pueblo, mediante la cual se me nombró en provisionalidad, en el cargo Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, del nivel profesional de la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales.

VII. ANEXOS Y PRUEBAS

Acompaño a la presente contestación:

1. Copia de la contestación para el archivo y el traslado correspondiente.
2. Manual de funciones de la Defensoría del Pueblo, con el aparte específico de los requisitos de estudio y experiencia correspondientes al cargo profesional especializado 17 (2010) Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, que son: "*1. Título profesional y matrícula o tarjeta profesional, en los casos requeridos por la ley, en Derecho, Ciencia Política o en áreas afines con las funciones a desempeñar. 2. Título de postgrado en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Constitucional, Derecho Público o en áreas relacionadas con las funciones a desempeñar. 3. Un (1) año de experiencia profesional relacionada con las funciones a desempeñar*".
3. Para acreditar el requisito de pregrado: Diploma de la Universidad Santo Tomás de Colombia que me confiere el título de abogado, el 22 de julio de 2015.
4. Para acreditar el requisito de posgrado: Diploma de la Universidad de Konstanz-Alemania que me confiere el grado académico de Legum Magister (LL.M) (Master in Law) de fecha 26 de septiembre de 2017, certificado de notas y descripción de programa con su respectiva traducción oficial al idioma español.
5. Certificación del Ministerio de Educación donde consta que dicho título está en trámite de convalidación. Frente a este punto, es importante señalar el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 que respecto a la materia dispone:

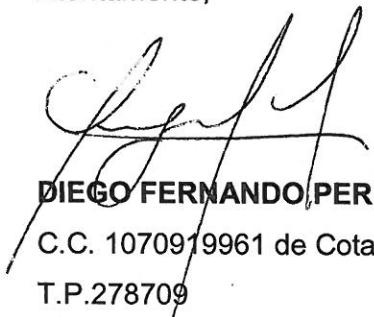
"Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados". (Subraya fuera de texto)

6. Para acreditar el requisito de experiencia, consistente en “*un año relacionada con las funciones a desempeñar*”, me permito aportar (i) Acta de Posesión No. 147 del **14 de diciembre de 2017** con relación al cargo de Profesional Universitario, Código 2050, Grado 15, perteneciente al nivel profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales y (ii) Resolución 1547 del **08 de noviembre** de 2019 mediante la cual fui nombrado en provisionalidad, en el cargo denominado Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, que demuestra 23 meses de experiencia relacionada con las funciones a desempeñar.

VIII. NOTIFICACIONES.

Manifiesto a usted de manera atenta, que recibiré notificaciones en las siguientes direcciones: carrera 4 nro. 54-02 apto 301 y en la Defensoría del Pueblo ubicada en la carrera 9 nro. 16-21, sexto piso, Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, así como en las direcciones electrónicas: diperdomo@defensoria.gov.co y diegofperdomorojas@gmail.com.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS
C.C. 1070919961 de Cota
T.P.278709

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO 17 (2010) – DELEGADAS – DEFENSORÍA
DELEGADA PARA LOS ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
1. Denominación:	Profesional Especializado
2. Tipo Cargo:	Misional
3. Código Cargo:	2010
4. Grado del Cargo:	17
5. Ubicación Organizacional:	Central
6. Nivel del cargo:	Profesional
7. Ubicación Funcional:	40 Delegadas
8. Dependencia:	4070 Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales
9. Área:	No aplica
10. Sub área:	No aplica
11. Cargo del Jefe:	0040 Defensor Delegado
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
<p>Ejecutar procesos, procedimientos, planes, programas y proyectos de la Delegada para garantizar la efectividad de los Derechos Humanos en cumplimiento de la misión, las metas, políticas y objetivos de la Entidad.</p>	
III. DESCRIPCIÓN FUNCIONES ESENCIALES	
<p>Hacen parte de éste perfil las funciones generales para todos los servidores de la Defensoría del Pueblo y las correspondientes con el nivel del cargo establecidas en ésta Resolución y las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la elaboración y presentación de propuestas legislativas relacionadas con asuntos fundamentales con el fin de lograr su desarrollo normativo y garantizar su respeto y ejercicio efectivo. 2. Proyectar demandas de constitucionalidad e intervenciones en procesos de constitucionalidad con el fin de incidir en las decisiones a cargo de la Corte Constitucional y en otras instancias judiciales encargadas de garantizar los derechos. 3. Participar en el seguimiento sobre el desarrollo del trámite y los debates en el Congreso de la República sobre proyectos de ley de interés para la Defensoría, asignados por el jefe inmediato con el fin de incidir en la formulación y aprobación de normas legales garantías de los derechos fundamentales. 4. Participar en la elaboración de conceptos sobre materias que involucren Derechos fundamentales para orientar a los funcionarios y/o ciudadanos en el ejercicio de sus funciones y/o derechos. 5. Participar en los procesos para la gestión del observatorio de Justicia Constitucional para el cumplimiento de la línea de visión, educación para la apropiación, ejercicio y defensa de los Derechos Humanos. 	
IV. CRITERIOS DE DESEMPEÑO	

1. Con adecuado sustento constitucional y doctrinario, capaz de incidir en las decisiones del Congreso.
2. Con adecuado sustento constitucional y doctrinario, capaz de incidir en las decisiones de la Corte Constitucional.
3. Con elementos de juicio idóneos para determinar las líneas de acción de la Defensoría en el debate respectivo.
4. Conforme a los fines de democratización de la propiedad accionaria.
5. De acuerdo con los procedimientos establecidos y los lineamientos impartidos por el superior inmediato.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. **POLÍTICAS – ESTADO:** Constitución Política, organización del estado, ley 5 de 1992, normas de procedimientos constitucionales, Código Disciplinario Único.
2. **MISIONALES – INSTITUCIONALES:** Marco legal institucional, jurisprudencia constitucional y de tribunales internacionales, de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, bloque de constitucionalidad, tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, conocimientos en materia de trámite legislativo en el Congreso.
3. **PROCESOS ADMINISTRATIVOS – FUNCIONALES:** Planeación estratégica, gestión administrativa, procedimiento administrativo, formulación, evaluación y gerencia de proyectos, planeación, procesos y procedimientos, manejo y elaboración de indicadores, ofimática, Sistema de gestión de calidad y modelo estándar de control interno para las entidades públicas.
4. **COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES:** Aprendizaje continuo, experticia profesional, trabajo en equipo y colaboración, creatividad e innovación.

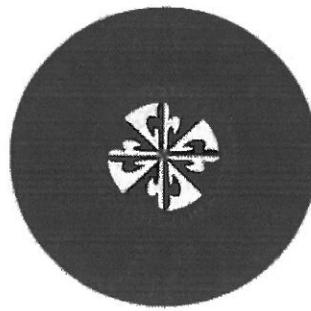
VI. RANGOS DE APLICACIÓN

Entidades públicas del nivel nacional, territorial o cualquier oficina en representación del Estado en el exterior.
Clases. Verbal, telefónica, virtual (Chat, e-mail, teleconferencia, foro virtual).
Categoría. Información.
Clases. Escrita, digital, verbal, presencial.

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

1. Título profesional y matrícula o tarjeta profesional, en los casos requeridos por la ley, en Derecho, Ciencia Política o en áreas afines con las funciones a desempeñar.
2. Título de postgrado en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Constitucional, Derecho Público o en áreas relacionadas con las funciones a desempeñar.
3. Un (1) año de experiencia profesional relacionada con las funciones a desempeñar.

República de Colombia



LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Teniendo en cuenta que

Diego Fernando Perdomo Rojas

C.C. 1.070.919.961 de Cota

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias, le confiere el Título de

Abogado

En constancia se firma y sella en Bogotá, D.C.
a los 22 días del mes de Octubre de 2015

El Rector General

Juan Carlos

El Decano de Facultad

El Secretario General

Registro Interno No. 1101.3209.22-07-2015

Folio 28 Libro 20

El ministerio de Educación
Nacional certifica para todos
los efectos legales que
los académicos en el documento
y la institución de educación
superior que为之 este de el presente
documento son debatamente
reconocida y autorizada por el
Gobierno Nacional. A

Attesto
NO SE ASUME LA RESPONSABILIDAD
DEL FALSO DOCUMENTO

21 SEP 16 PM : 35


FIRMA AUTORIZADA
Julia Inés Bocanegra Aldana

Olana 6.

Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2019

Doctora
Sara Moreno Nova
Subdirectora de Talento Humano
Defensoría del Pueblo

Referencia: Documentos para actualización de hoja de vida.

Respetada doctora Moreno,

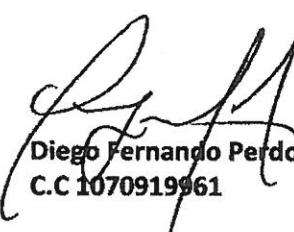
Mi nombre es Diego Fernando Perdomo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 1070919961 de Cota, funcionario de la Defensoría Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales desde el 15 de diciembre del año 2017. A través del presente y de conformidad con el asunto de la referencia, me permito remitir los documentos que anuncio en líneas posteriores, para efectos de actualizar mi hoja de vida. Valga decir que los mismos ya reposan en el SIGEP.

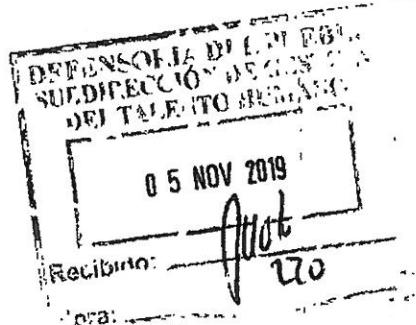
Bajo tal orientación, a continuación, me permito enunciar los documentos a remitir:

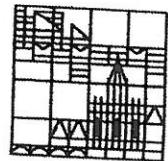
1. Copia del diploma apostillado de Maestría en Derecho (Legum Magíster) de la Universidad de Konstanz, Alemania.
2. Copia de la traducción oficial del precitado diploma.
3. Pantallazo proceso de convalidación del título de posgrado ante el Ministerio de Educación.
4. Constancia de trámite de convalidación del título de posgrado en el extranjero emitida por el Ministerio de Educación.

Agradezco de antemano por su atención al presente asunto.

Cordialmente,


Diego Fernando Perdomo Rojas
C.C 1070919961





M A G I S T E R U R K U N D E

Herr Diego Fernando Perdomo Rojas

geboren am 18. August 1991 in Bogotá
hat am 13. September 2017 die Magister-Prüfung
gemäß der Prüfungsordnung der Universität Konstanz
für den Magister-Aufbaustudiengang an dem Fachbereich Rechtswissenschaft
für außerhalb des Geltungsbereichs des Grundgesetzes graduierter Juristen

mit der Gesamtnote

„gut“

bestanden.

Aufgrund dieser Prüfung wird ihm hiermit der akademische Grad

LEGUM MAGISTER (LL.M.)

Konstanz, den 26. September 2017

Zentraler Prüfungsausschuss
Der Vorsitzende

Professor Dr. Matthias Ammann

Fachbereich Rechtswissenschaft
Der Fachbereichssprecher

D. ...



Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Land: Bundesrepublik Deutschland
Diese öffentliche Urkunde
2. ist unterschrieben von Herrn Professor Dr. Matthias Armgardt, Vorsitzender des Prüfungsausschusses des Fachbereichs Rechtswissenschaft der Universität Konstanz, und Herrn Professor Dr. Hans Theile, Sprecher des Fachbereichs Rechtswissenschaft der Universität Konstanz
3. sie ist versehen mit dem Siegel der Universität Konstanz

Bestätigt

4. in Stuttgart
5. am 22. November 2017
6. durch das Ministerium für Wissenschaft, Forschung und Kunst Baden-Württemberg
7. unter Nr. 678 *30*
8. Siegel
9. Unterschrift



Gabi Berke
Gabi Berke
Oberamtsrätin

Universidad de

Constanza

Escudo universitario

D I P L O M A D E M A G I S T E R

Señor Diego Fernando Perdomo Rojas

nacido el 18 de agosto de 1991 en Bogotá

aprobó el 13 de septiembre de 2017 el examen de magíster

en conformidad con el reglamento de exámenes de la Universidad de Constanza
para el programa de postgrados de magíster en el Departamento de Jurisprudencia
para juristas graduados por fuera de la jurisdicción de la Ley Fundamental¹

con la nota definitiva

“bien”.

Con base en este examen se le otorga el grado académico de

LEGUM MAGISTER (LL.M.)

Constanza, el 26 de septiembre de 2017

Comité Calificador Central

El Presidente

Firma: firma ilegible

Profesor Dr. Matthias Armgardt

Departamento de Jurisprudencia

El Vocero del Departamento

Firma: firma ilegible

Profesor Dr. Hans Theile

¹ Anotación del traductor: Ley Fundamental para la República Federal de Alemania

Dorso:

Sello: BADEN-WURTEMBERG, MINISTERIO DE CIENCIAS, INVESTIGACIÓN Y ARTE, Escudo del Estado Federal de Baden-Wurtemberg

Apostilla

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: República Federal de Alemania

Este documento público

2. fue suscrito por el Señor Profesor Dr. Matthias Armgardt, Presidente del Comité Calificador del Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Constanza, y el Señor Profesor Dr. Hans Theile, vocero del Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Constanza
3. Está provisto con el sello de la Universidad de Constanza

Certificado

4. en Stuttgart
5. el 22 de noviembre de 2017

6. por el Ministerio de Ciencias, Investigación y Arte de Baden-Wurtemberg

7. bajo el nº 678 texto ilegible

8. Sello

9. Firma

Sello: BADEN-WURTEMBERG

Firma: firma ilegible

MINISTERIO DE CIENCIAS,

Gabi Berke

INVESTIGACIÓN Y ARTE

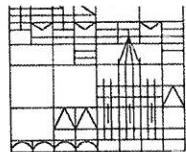
Jefa de Secretaría Superior

Escudo del Estado Federal de Baden-Wurtemberg

Por una traducción fiel y completa

Bogotá, 02 de marzo de 2018

~~John M. Hallon~~
Traductor e Intérprete Oficial
alemán-español-alemán
Resolución N° 0582 de MinJustic
2005



**Transcript of Records im
 Magister-Aufbaustudium – LL.M.**

Name:	Diego Fernando PERDOMO ROJAS		geboren am:	18. August 1991	
Heimatland:	Bogotá, Kolumbien		Matrikel-Nr.	933399	
Titel der Lehrveranstaltung	Stunden pro Woche	Art der Prüfungsleistung	Note	ECTS-credits	

Sommersemester 2016 - Wintersemester 2016/17

Vertragsrecht I	4	Mündl. Prüfung	sehr gut (1,0)	12
Vertragsrecht II	4	Mündl. Prüfung	sehr gut (1,0)	12
Staatsorganisationsrecht	4	Mündl. Prüfung	befriedigend (3,7)	12
Grundrechte	4	Mündl. Prüfung	befriedigend (3,0)	12
Gesellschaftsrecht	4	Mündl. Prüfung	gut (2,0)	12
Verbraucherschutzrecht	2	Mündl. Prüfung	sehr gut (1,0)	6
Sozialrecht I	2	Mündl. Prüfung	befriedigend (3,0)	6
Völkerecht – Grundlagen	2	Mündl. Prüfung	befriedigend (2,7)	6

Magisterprüfung –Sommersemester 2017

Magisterarbeit		Hausarbeit	gut (2,0)	20
Mündliche Magisterprüfung		Mündl. Prüfung	sehr gut (1,0)	10
Gesamtnote			gut (1,6)	
Gesamt-ECTS-credits				108

Konstanz, den 10. November 2017

Dr. Strasser-Gackenheimer
 Fachbereichsreferent
 Geschäftsführer des
 Ständigen Prüfungsausschusses Rechtswissenschaft

Diese Abschrift des Transcripts of Records stimmt mit dem Original überein.
 Konstanz, den 14. Januar 2019

Dr. Strasser-Gackenheimer
 Fachbereichsreferent
 Geschäftsführer des
 Ständigen Prüfungsausschusses Rechtswissenschaft





Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Land: Bundesrepublik Deutschland
Dieses öffentliche Transcript of Records
2. ist unterschrieben von Herrn Dr. Christian Strasser-Gackenheimer
3. in seiner Eigenschaft als Referent und Geschäftsführer des Ständigen Prüfungsausschusses des Fachbereichs Rechtswissenschaft der Universität Konstanz
4. es ist versehen mit dem Siegel der Universität Konstanz

Bestätigt

5. in Stuttgart
6. am 14. Februar 2019
7. durch das Ministerium für Wissenschaft, Forschung und Kunst Baden-Württemberg
8. unter Nr. 111 Bg
9. Siegel
10. Unterschrift



Nadine Bugar
Oberamtsrätin

Universidad de Constanza
Facultad de Jurisprudencia
Universitätsstraße 10
D-78457 Constanza

Escudo universitario

Teléfono: +49 (0)7531 88-2181 / 2182
Telefax: +49 (0)7531 88-3297
Email: dekanat.jura@uni-konstanz.de

**Transcript of Records en el
Postgrado de Magíster - LL.M.**

Nombre: Diego Fernando PERDOMO ROJAS		Nacido el: 18 de agosto de 1991		
País de origen: Bogotá, Colombia		Nº de matrícula: 933399		
Título del curso	Horas por semana	Tipo de examen	Nota	Créditos ECTS ¹
Semestre de verano de 2016 - Semestre de invierno de 2016/17				
Derecho contractual I	4	Examen oral	muy bien (1,0)	12
Derecho contractual II	4	Examen oral	muy bien (1,0)	12
Derecho de organización del Estado	4	Examen oral	satisfactorio (3,7)	12
Derechos fundamentales	4	Examen oral	satisfactorio (3,0)	12
Derecho de sociedades	4	Examen oral	bien (2,0)	12
Derecho de protección del consumidor	2	Examen oral	muy bien (1,0)	6

¹ Anotación del traductor: ECTS corresponde por sus siglas en inglés (*European Credit Transfer and Accumulation System*) al Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos

Derecho social I	2	Examen oral	satisfactorio (3,0)	6
Derecho internacional público – fundamentos	2	Examen oral	satisfactorio (2,7)	6
Examen de magíster - Semestre de verano de 2017				
Tesis de magíster		Trabajo escrito	bien (2,0)	20
Examen oral de magíster		Examen oral	muy bien (1,0)	10
Nota definitiva			bien (1,6)	
Total créditos ECTS				108

Constanza, el 10 de noviembre de 2017

Dr. Strasser-Gackenheimer

Asesor de la Facultad

Director del

Comité Calificador Permanente de Jurisprudencia

Esta copia del Transcript of Records coincide con el original.

Constanza, el 14 de enero de 2019

Firma: firma ilegible

Dr. Strasser-Gackenheimer

Asesor de la Facultad

Director del

Comité Calificador Permanente de Jurisprudencia

Sello: UNIVERSIDAD DE CONSTANZA,

Escudo del Estado Federal de Baden-

Wurtemberg

Dorso:

3231747000
Traductor e Intérprete Oficial
alemán- español- alemán
Resolución N° 0532 de Min.Justicia

Sello: BADEN-WURTEMBERG, MINISTERIO DE CIENCIAS, INVESTIGACIÓN Y ARTE, Escudo del Estado Federal de Baden-Wurtemberg

Apostilla

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: República Federal de Alemania

Este transcript of records público

2. fue suscrito por el Señor Dr. Christian Strasser-Gackenheimer

3. en su calidad de Asesor y Director del Comité Calificador Permanente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Constanza

4. Está provisto con el sello de la Universidad de Constanza

Certificado

5. en Stuttgart

6. el 14 de febrero de 2019

7. por el Ministerio de Ciencias, Investigación y Arte de Baden-Wurtemberg

8. bajo el nº 111 ilegible

9. Sello

10. Firma

Sello: BADEN-WURTEMBERG

MINISTERIO DE CIENCIAS,

INVESTIGACIÓN Y ARTE

Escudo del Estado Federal de Baden-Wurtemberg

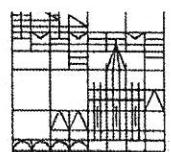
Firma: firma ilegible

Nadine Bugar

Jefa de Secretaría Superior

Por una traducción fiel y completa

Bogotá, 13 de julio de 2019



Universität Konstanz · Fach 102 · 78457 Konstanz

Fachbereich Rechtswissenschaft

Ministerio de Educación
Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional,
CAN, Bogotá 111321, Colombia

International Coordinator

Universitätsstraße 10
D-78464 Konstanz
+49 7531 88-3118

Jura.international@uni-konstanz.de
www.uni-konstanz.de

28.06.2018

**Magister-Aufbaustudiengang für außerhalb des Geltungsbereichs des Grundgesetzes
graduierte Juristinnen und Juristen**

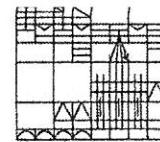
Diego Fernando Perdomo Rojas

Sehr geehrte Damen und Herren,

dieses Dokument wurde auf Anfrage von Herrn Diego Fernando Perdomo Rojas zum Zweck der Anerkennung des LL.M.-Studiengangs der Universität Konstanz durch das kolumbianische Bildungsministerium erstellt. Es beschreibt Inhalt und Aufbau des oben genannten LL.M.-Studiengangs.

Der weiterführende Studiengang richtet sich an im Ausland graduierte Juristen. Das Ziel des Studiengangs ist die Vermittlung elementarer Kenntnisse im deutschen Zivilrecht, Öffentlichen Recht und Strafrecht sowie zur Arbeitsweise und Problemlösung in der Rechtswissenschaft. Gelehrt werden Theorie und praktische Anwendung, Methodik zur Falllösung und Rechtsauslegung sowie neuste Entwicklungen im deutschen Recht. Studierende können aus dem breiten Angebot des Fachbereichs zwischen Grundvorlesungen und Schwerpunkt-Kursen für Fortgeschrittene in spezialisierten Rechtsgebieten wählen.

Das Magisterstudium dauert in der Regel zwei Semester (ohne die Magisterprüfung). In dieser Zeit nehmen Studierende an Lehrveranstaltungen im Umfang von mindestens 20 Semesterwochenstunden teil, welche sich gleichmäßig auf beide Semester verteilen sollen. Eine Semesterwochenstunde entspricht 45 Minuten. Es müssen mindestens eine Grundvorlesung im Zivilrecht und eine Grundvorlesung im Öffentlichen Recht besucht werden, welche jeweils 4 Semesterwochenstunden umfassen. Die übrigen 12 Semesterwochenstunden können frei gewählt werden.



Am Ende des Vorlesungszeitraums des zweiten Semesters beantragen Studierende die Zulassung zur Magisterprüfung mit dem Nachweis von besuchten Lehrveranstaltungen im Umfang von 20 Semesterwochenstunden, der Angabe Ihres Betreuers und des Themas Ihrer Arbeit. Die Magisterprüfung besteht aus einer Magisterarbeit mit einer Bearbeitungszeit von 3 Monaten und einer mündlichen Prüfung über 30 Minuten. Die Gesamtnote ergibt sich zu zwei Dritteln aus der schriftlichen Note und zu einem Drittel aus der mündlichen Note

— Mit freundlichen Grüßen

A handwritten signature in black ink, appearing to read "B. Budke".

Benjamin Budke
Koordination Erasmus und LL.M.
Fachbereich Rechtswissenschaft, Universität Konstanz

Universität Konstanz
Fachbereich Rechtswissenschaft
Erasmus & International Coordinator

Universidad Escudo universitario
de Constanza

Facultad de Jurisprudencia

Universidad de Constanza · Apartado 102 · 78457 Constanza

Ministerio de Educación

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional,
CAN, Bogotá 111321, Colombia

International Coordinator

Universitätsstraße 10
D-78464 Constanza
+49 7531 88-3118

Jura.international@uni-konstanz.de
www.uni-konstanz.de

28.06.2018

**Programa de postgrados de magíster para juristas graduados por fuera de la
jurisdicción de la Ley Fundamental para la República Federal de Alemania**

Diego Fernando Perdomo Rojas

Estimadas Señoras, estimados Señores:

Este documento se elaboró por solicitud del Señor Diego Fernando Perdomo Rojas con el fin del reconocimiento por parte del Ministerio de Educación colombiano del programa LL.M.¹ de la Universidad de Constanza. Describe contenido y estructura del programa LL.M. anteriormente mencionado.

El programa de postgrado se dirige a juristas graduados en el exterior. La finalidad del programa es la transmisión de conocimientos elementales en el derecho civil alemán, derecho público alemán y derecho penal alemán así como para el funcionamiento y la

¹ Anotación del traductor: LL.M = Legum Magister

solución de problemas en la jurisprudencia. Se enseñan teoría y aplicación práctica, metodología para la solución de casos e interpretación jurídica así como los últimos desarrollos en la ley alemana. Estudiantes pueden elegir de la amplia oferta de la facultad entre clases magistrales y cursos de énfasis para estudiantes avanzados en ámbitos jurídicos especializados.

La maestría dura generalmente dos semestres (sin el examen de maestría). Los estudiantes asistan durante este tiempo a cursos con la intensidad de mínimo 20 horas semanales por semestre, las que deberían repartirse equitativamente entre ambos semestres. Una hora semanal por semestre corresponde a 45 minutos. Deben asistirse por mínimo a una clase magistral en derecho civil y a una clase magistral en derecho público las que comprenden 4 horas semanales por semestre respectivamente. Las otras 12 horas semanales por semestre pueden ser elegidas libremente.

Página: 1/2

Universidad Escudo universitario
de Constanza

Los estudiantes solicitan al final del periodo académico del segundo semestre la admisión para el examen de maestría con la evidencia de los cursos asistidos con la intensidad de 20 horas semanales por semestre, la indicación de su tutor y del tema de su tesis. El examen de maestría consiste en una tesis de maestría con un tiempo de elaboración de 3 meses y un examen oral de 30 minutos. La nota final se calcula de dos tercios de la nota escrita y de un tercio de la nota oral.

Cordialmente,

Firma: firma ilegible

Benjamin Budke

Coordinación Erasmus y LL.M.

27 JUL 2018

Resolución N° 0374 de MinJusticia
2015

Facultad de Jurisprudencia, Universidad de Constanza

Sello: Universidad de Constanza

Facultad de Jurisprudencia

Erasmus & International Coordinator

Página: 2/2

Por una traducción fiel y completa

Bogotá, 27 de julio de 2018

~~Ministro de Justicia y
Policía
Jefe del Servicio de Traductores e
Intérpretes Oficiales
Sociedad Capital-Alemana
Resolución N° 0002 de MinJusticia
2003~~



La educación
es de todos

Mineducación

Convalidaciones • Superior

COR-2019-0005361

**LA SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR**

HACE CONSTAR:

Que DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS , identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N.o. 1070919961 de Bogotá presentó ante este Ministerio la solicitud de convalidación del título de Posgrado de LEGUM MAGISTER LL.M de UNIVERSITÄT KONSTANZ en REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que los documentos fueron radicados con el número CNV-2019-0005444 de 27 de Septiembre de 2019 y su solicitud se encuentra en trámite con el folder No. 0010795.

La presente se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C., el 1 de Octubre de 2019.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <http://convalidacion.mineducacion.gov.co/newcs>, consultar constancia y digite el número de la constancia y/o solicitud de convalidación.

Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Preparó: Grupo Convalidaciones



RESOLUCIÓN No. 1707

Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO,

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 26 del artículo 5º del Decreto 025 de 2014,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad al señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.070.919.961, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2050, GRADO 15¹, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo éste que pertenece a la Carrera Administrativa.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., 05 DIC 2017


CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo

Proyectó: Yulianna M.
Revisó: Yenny R.
Revisó: Edgar G.
Revisó: Claudia C.

¹ Corresponde al número de identificación interna de la Subdirección de Gestión del Talento Humano: 1479
Ubicación: Nivel Central

3969-1



Resolución No. 1791

Por la cual se confirma un nombramiento.

EL VICEDEFENSOR DEL PUEBLO,

en uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas en el artículo 66 del Decreto 1660 de 1978, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1707 del 5 de diciembre de 2017, fue nombrado en provisionalidad el doctor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS**, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2050, Grado 15, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo este que pertenece a la carrera administrativa.

Que dentro del término legal el mencionado profesional, anexó los documentos descritos en la comunicación del nombramiento, acreditando de esta manera los requisitos y calidades exigidos en el Manual de Funciones por Competencias y Requisitos Mínimos de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Confirmar el nombramiento en provisionalidad, hecho al doctor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS**, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2050, Grado 15, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo este que pertenece a la carrera administrativa.

Artículo 2. Dar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Artículo 3. Esta resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y Cúmplase

14 DIC 2017

Dada en Bogotá D.C.,

JORGE ENRIQUE CALERO CHACON.
Vicedefensor del Pueblo
Encargado de las Funciones de Defensor del Pueblo

Proyectó: Angelo T.
Revisó: Diana G.
Edgar G.
Claudia O.

3997-2



ACTA DE POSESIÓN No. 147

En Bogotá D.C., el quince (15) de diciembre de 2017, compareció el señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.919.961, con el fin de tomar posesión del cargo de Profesional Universitario, Código 2050, Grado 15, perteneciente al nivel profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo éste que pertenece a la carrera administrativa, para el cual fue nombrado en provisionalidad mediante Resolución No. 1707 del 5 de diciembre de 2017.

1791 14 DIC 2017

Acto seguido, le fue recibido al compareciente el juramento de Ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes y funciones que el cargo le impone.

Se firma en constancia como aparece.

El posesionado,


DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS

3998-2

Quien poseciona,


JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN
Secretario General



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 1547

Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO,

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 26 del artículo 5º del Decreto 025 de 2014,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad al señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS**, portador de la cédula de ciudadanía No.1.070.919.961, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2010, GRADO 17³⁴, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo éste que pertenece a la Carrera Administrativa.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV. 2019

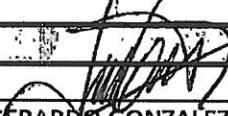
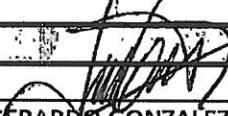
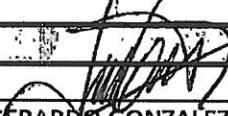

CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA

Defensor del Pueblo

Proyectó: Yullana M.
Revisó: Diana G. *cdg*
Revisó: Edgar G.
Revisó: Sara M.

³⁴ Corresponde al número de identificación interno de la Subdirección de Gestión del Talento Humano: 63 Nivel Central

Res/cont 1582.

 Defensoría del Pueblo <small>CORPORACIÓN</small>	Nombre del proceso/Subproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		Código: TH-P08-F55																								
	LISTA DE CHEQUEO		Version: 02																								
	VALIDACIÓN INFORMACIÓN EN EL SIGEP		Vigencia desde: 22/01/2016																								
NOMBRE:	DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS																										
CARGO:	Profesional Especializado	GRADO:	12																								
DEPENDENCIA:	Delegada Asuntos Constitucionales y legales																										
PARTE A HOJA DE VIDA <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; padding: 2px;">DESCRIPCIÓN</th> <th style="text-align: center; padding: 2px;">VALIDACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1. Datos personales</td><td style="text-align: center; vertical-align: middle;">✓</td></tr> <tr><td>2. Libreta militar</td><td style="text-align: center; vertical-align: middle;">✓</td></tr> <tr><td>3. Tarjeta profesional</td><td style="text-align: center; vertical-align: middle;">✓</td></tr> <tr><td>4. Licencia de conducción</td><td style="text-align: center; vertical-align: middle;">—</td></tr> <tr><td>5. Educación básica o media</td><td style="text-align: center; vertical-align: middle;">✓</td></tr> <tr><td>6. Educación técnica o tecnológica</td><td style="text-align: center; vertical-align: middle;">—</td></tr> <tr><td>7. Educación superior (pregrado)</td><td style="text-align: center; vertical-align: middle;">✓</td></tr> <tr><td>8. Educación superior (posgrado)</td><td style="text-align: center; vertical-align: middle;">✓</td></tr> <tr><td>9. Experiencia docente</td><td style="text-align: center; vertical-align: middle;">—</td></tr> <tr><td>10. Experiencia laboral</td><td style="text-align: center; vertical-align: middle;">✓</td></tr> <tr><td>11. Foto</td><td style="text-align: center; vertical-align: middle;">✓</td></tr> </tbody> </table>				DESCRIPCIÓN	VALIDACIÓN	1. Datos personales	✓	2. Libreta militar	✓	3. Tarjeta profesional	✓	4. Licencia de conducción	—	5. Educación básica o media	✓	6. Educación técnica o tecnológica	—	7. Educación superior (pregrado)	✓	8. Educación superior (posgrado)	✓	9. Experiencia docente	—	10. Experiencia laboral	✓	11. Foto	✓
DESCRIPCIÓN	VALIDACIÓN																										
1. Datos personales	✓																										
2. Libreta militar	✓																										
3. Tarjeta profesional	✓																										
4. Licencia de conducción	—																										
5. Educación básica o media	✓																										
6. Educación técnica o tecnológica	—																										
7. Educación superior (pregrado)	✓																										
8. Educación superior (posgrado)	✓																										
9. Experiencia docente	—																										
10. Experiencia laboral	✓																										
11. Foto	✓																										
II. PARTE B DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS <p>La declaración juramentada de bienes y rentas fue entregada correctamente? <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/></p>																											
III. HOJA DE VIDA VALIDADA EN SIGEP <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 2px;">SI</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">✓</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">No. Registro</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">M619951</td> </tr> </table>				SI	✓	No. Registro	M619951																				
SI	✓	No. Registro	M619951																								
IV. VERIFICACIÓN <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: left; padding: 2px;">FIRMA :</td> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 2px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: left; padding: 2px;">NOMBRE:</td> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 2px;">JOSE GERARDO GONZALEZ PARDO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: left; padding: 2px;">CARGO:</td> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 2px;">TECNICO ADMINISTRATIVO GRADO 15</td> </tr> <tr> <td style="text-align: left; padding: 2px;">DEPENDENCIA</td> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 2px;">SUBDIRECCION TALENTO HUMANO GESTION TECNICA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: left; padding: 2px;">FECHA:</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">12/11/2019</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">12/11/2019</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">DIANA GARCIA</td> </tr> </table>				FIRMA :				NOMBRE:	JOSE GERARDO GONZALEZ PARDO			CARGO:	TECNICO ADMINISTRATIVO GRADO 15			DEPENDENCIA	SUBDIRECCION TALENTO HUMANO GESTION TECNICA			FECHA:	12/11/2019	12/11/2019	DIANA GARCIA				
FIRMA :																											
NOMBRE:	JOSE GERARDO GONZALEZ PARDO																										
CARGO:	TECNICO ADMINISTRATIVO GRADO 15																										
DEPENDENCIA	SUBDIRECCION TALENTO HUMANO GESTION TECNICA																										
FECHA:	12/11/2019	12/11/2019	DIANA GARCIA																								



Resolución No. 1582

Por la cual se confirma un nombramiento.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO,

en uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas en el artículo 66 del Decreto 1660 de 1978, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 12 del Decreto-Ley 025 de 2014, el Vicedefensor del Pueblo tiene la función de reemplazar al Defensor del Pueblo en sus ausencias temporales o definitivas, sin que se requiera en las ausencias temporales de designación especial.

Que mediante Resolución No. 1547 del 8 de noviembre de 2019, fue nombrado en Provisionalidad al señor DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, perteneciente al nivel Profesional, adscrito al Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo este que pertenece a la carrera administrativa.

Que dentro del término legal el mencionado profesional, anexó los documentos descritos en la comunicación del nombramiento, acreditando de esta manera los requisitos y calidades exigidos en el Manual de Funciones por Competencias y Requisitos Mínimos de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Confirmar el nombramiento en Provisionalidad, efectuado al señor DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, perteneciente al nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo este que pertenece a la carrera administrativa.

Artículo 2. Dar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Artículo 3. Esta resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.
Comuníquese y Cúmplase
Dada en Bogotá D.C.,

13 NOV. 2019


JORGE ENRIQUE CALERO CHACÓN
Vicedefensor del Pueblo
Encargado de las funciones del Defensor del Pueblo

Proyectó: Sergio M.
Revisó: Diana G.
Edgar G.
Sara M.





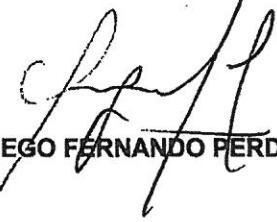
ACTA DE POSESIÓN No. 121

En Bogotá D.C., el trece (13) de noviembre de 2019, compareció el Señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.919.961, con el fin de tomar posesión del cargo de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, perteneciente al nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo éste que pertenece a la carrera administrativa, para el cual fue nombrado en Provisionalidad mediante Resolución No. 1547 del 8 de noviembre de 2019 y confirmado mediante Resolución No. **1582** del **13 NOV. 2019**

Acto seguido, le fue recibido a la compareciente el juramento de Ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes y funciones que el cargo le impone.

Se firma en constancia como aparece.

El posesionado,


DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS

Quien poseciona,


JUAN MANUEL QUINONES PINZÓN
Secretario General



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

Señores

PMC

AS

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION PRIMERA - SUBSECCION B
M.P. FREDY IBARRA MARTINEZ

3.3.1.7, BOTU, C. MARC
30/02/12-MER-120 357

MB
32 fls.
+
CD

REF.	Contestación Demanda
Medio de Control:	Nulidad Electoral.
Radicación No.	250002341000202000145-00
Demandante:	ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO ASEMDP
Demandado:	DIEGO FERNANDO PÉRDOMO ROJAS y DEFENSORIA DEL PUEBLO.

LILIAN JOHANNA ROZO LEÓN, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.433.752 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. 130.308 del C.S. de la J, actuando en mi condición de Profesional Especializado Grado 19, adscrita a la Oficina Jurídica de la Defensoría del Pueblo, en ejercicio del poder a mi conferido por el Dr. EDGAR GOMEZ RAMOS Jefe de la Oficina Jurídica de la Defensoría del Pueblo; dentro del término legalmente establecido me permito contestar la demanda de **NULIDAD ELECTORAL** de la referencia, notificada en esta Entidad el día veinte (23) de febrero de 2020, en los siguientes términos:

1

I. DE LA DEMANDA Y LA ACTUACIÓN PROCESAL.

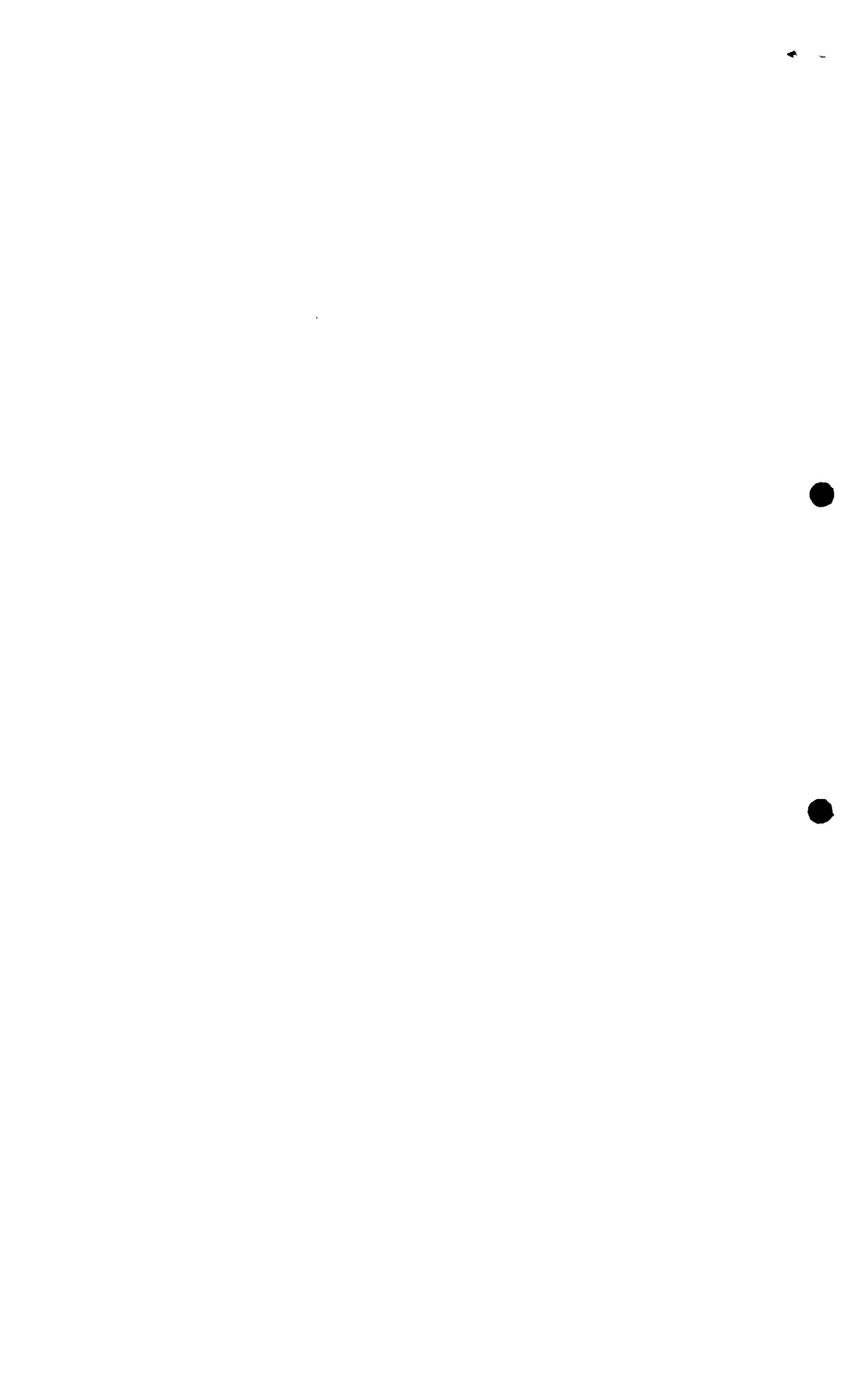
En ejercicio de las disposiciones contenidas en el título VIII del C.P.A.C.A., el señor Mario Andrés Sandoval Rojas, presentó acción de Nulidad Electoral en contra del nombramiento hecho al servidor DIEGO FERNANDO PÉRDOMO ROJAS, con miras a que se declare la NULIDAD de la Resolución 1547 del 8 de noviembre de 2019, acto administrativo de su nombramiento en el cargo Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, del nivel profesional de la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo, expedida por el Defensor del Pueblo.

La demanda fue admitida a través de Auto de fecha 14 de febrero de 2020, en el cual se ordenó notificar personalmente a través del buzón electrónico para

Dirección · Carrera 9 · 16- 21 Piso 10 - Bogotá D.C.
PBX: (57) 3144000 Línea Nacional: 01 8000 914814
www.defensoria.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 · 2009







Defensoría
del Pueblo

notificaciones judiciales a la entidad demandada, en los términos del artículo 277 del C.P.A.C.A¹.

2

2

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

La Defensoría del Pueblo **SE OPONE** al éxito de cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por cuanto los argumentos del accionante para controvertir la legalidad de Resolución No. 1547 del 8 de noviembre de 2019, se fundamentan en una indebida interpretación del marco jurídico constitucional, legal y reglamentario que regula el ingreso, permanencia y ascenso en los empleos de la Defensoría del Pueblo.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

El hecho concreto respecto del cual se finca la presente acción se contrae en que el señor Defensor del Pueblo, mediante la Resolución No. 1547 del 8 de noviembre de 2019, nombró en el cargo de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17 al señor DIEGO FERNANDO PÉRDOME ROJAS. El demandante invoca como causal de nulidad el que no se dio prelación al momento de proveer el cargo a funcionarios inscritos en el escalafón de carrera administrativa de la Entidad, mediante la figura del ENCARGO.

2

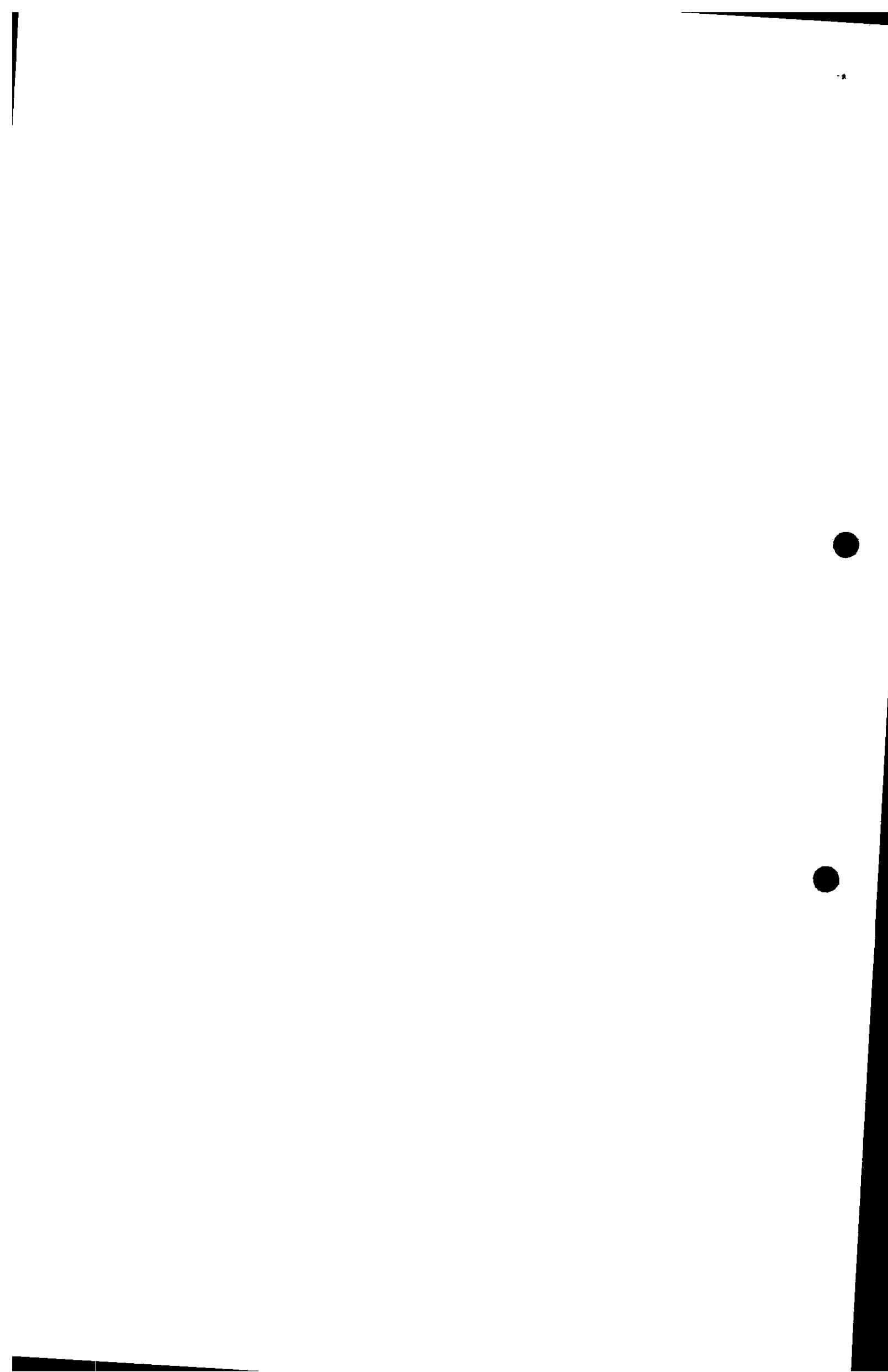
El sustento jurídico que utiliza el actor se acota en:

- Violación del principio de prevalencia de la carrera administrativa.
- Violación del principio de supremacía de la Constitución Política.

No obstante, desde un comienzo se dilucidará que no existe nulidad en el acto administrativo demandado y, por el contrario, el mismo se encuentra ajustado a derecho, por las razones que se indicarán. De manera sucinta podemos indicar que:

- I) La decisión fue adoptada por la autoridad competente, esto es, por el Defensor del Pueblo, en desarrollo de las facultades legales conferida por el numeral 26 del artículo 5º del Decreto 025 de 2014. Esto es: “Nombrar y

1 TÍTULO VIII., DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL TRÁMITE Y DECISIÓN DE LAS PRETENSIONES DE CONTENIDO ELECTORAL Artículo 277. Contenido del auto admisorio de la demanda y formas de practicar su notificación. Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá: (...)



remover los servidores de la Entidad, así como definir sus situaciones administrativas".

II). La decisión contenida en el referido acto administrativo, se ajustó a la normatividad aplicable para el caso, es decir, al artículo 138 de la Ley 201 de 1995, norma aplicable a la Entidad que se encuentra vigente en los términos del artículo 262 del Decreto No. 262 de 2000.

IV. FRENTE A LOS HECHOS Y OMISIONES

Honorable Magistrado, es conveniente precisar desde un inicio, que el accionante al presentar la demanda, medio de control Nulidad Electoral, apreció y/o interpretó mal la normatividad aplicable, y en su análisis jurídico entendió que la Resolución No. 1547 del 8 de noviembre de 2019 es nula, al desconocer "*mejores derechos*"; sin embargo, como se demostrará, se encuentra ajustada a derecho y al marco jurídico especial aplicable.

Dilucidado lo anterior, puntualmente me refiero a los hechos de la siguiente manera.

- 3
1. HECHO PRIMERO: Ciento.
 2. HECHO SEGUNDO: Ciento.
 3. HECHO TERCERO: Ciento.
 4. HECHO CUARTO: Es cierto que en la Defensoría del Pueblo existen empleos ocupados por servidores inscritos en el escalafón de carrera administrativa.
 5. HECHO QUINTO: No es cierto.

V. EXCEPCIONES.

A. NO EXISTE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Lo primero que debe advertirse es que además de la carrera administrativa general, el ordenamiento jurídico Colombiano prevé la existencia de carreras administrativas especiales, las cuales se caracterizan por: 1. Tener su fundamento en la Constitución política, a efectos de garantizar la autonomía e independencia de algunos órganos o entidades públicas o por la relevancia de la función encomendada; 2. Ser administradas y vigiladas por un órgano diferente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y, 3. Tener una regulación propia y separada de aquella que se

Dirección · Carrera 9 · 16- 21 Piso 10 - Bogotá D.C.

PBX: (57) 3144000 Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co







encuentra contenida en la ley 909 de 2004 y sus respectivas normas reglamentarias.

Lo sostenido ha sido refrendado por la jurisprudencia constitucional cuando afirma:

"En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha establecido la existencia de tres tipos de carreras: la administrativa general, regulada por la ley 909 del 2004; las especiales de origen constitucional y las especiales o específicas de creación legal. Así, en relación con los regímenes especiales, ha destacado que éstos tienen origen constitucional, en el sentido de que existe un mandato expreso del constituyente para que ciertas entidades del Estado se organicen en un sistema de carrera distinto al general, y también tienen origen legal, en la medida que es el legislador, ordinario o extraordinario, quien toma la decisión de crearlos por medio de leyes o de decretos con fuerza de ley[7]."

"Ahora bien, específicamente en lo tocante a las carreras especiales ha dicho la Corte que estas carreras son especiales en cuanto responden a la naturaleza de las entidades a las cuales se aplica, contienen regulaciones específicas para el desarrollo de la carrera y se encuentran en disposiciones diferentes a las que regulan el régimen general de carrera²." (Énfasis fuera de texto)

La Defensoría del Pueblo por disposición del artículo 281 de la Constitución Política hace parte de los órganos de control del Estado colombiano y, de manera específica, hace parte del Ministerio Público. La estructura orgánica, organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo por mandato del artículo 283 de la carta política se encuentran determinados por la ley. De manera concreta esta reglamentación se halla en la Ley 24 de 1992 y en el Decreto-Ley 025 de 2014³. No obstante, en ninguno de los cuerpos normativos antes mencionados se determinó o reglamentó lo relativo a las normas que rigen el régimen de carrera de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Defensoría del Pueblo.

Fue a través de lo contenido en el título IX de la Ley 201 de 1995 - "[p]or la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones"- que se reglamentó la carrera administrativa en la Procuraduría General de la Nación y en la Defensoría del Pueblo. Ahora bien, con la

² Corte Constitucional. Sentencia T – 946 de 2009.

³ Este decreto fue expedido por el Presidente de la República en virtud de las facultades conferidas a él mediante la Ley 1642 de 2013.



expedición del Decreto-Ley 262 de 2000 el Presidente de la República modificó la estructura de la Procuraduría General de la Nación, así como su régimen de competencias y su organización. Por la anterior razón, de acuerdo con lo contenido en el artículo 262 del Decreto-Ley 262 de 2000 se derogaron las normas contenidas en la Ley 201 de 1995 con excepción de “(...) los artículos 171, 172, 192, 193, 194, 196, 197, 198 y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo”. De acuerdo con esto, en el presente, las normas que rigen el régimen de carrera administrativa en la Defensoría del Pueblo son aquellas que se encuentran contenidas en la Ley 201 de 1995.

La Ley 909 de 2004, que regula el régimen de carrera administrativa general, dispone en su artículo 3 lo siguiente:

“Campo de aplicación de la presente ley.

(...)

2. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como:

(...)

- Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.

(...)" (Énfasis fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, es claro que la Ley 909 de 2004 (régimen de carrera general de la administración pública) se debe aplicar únicamente de manera excepcional a las relaciones legales y reglamentarias de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Defensoría del pueblo. Esta aplicación excepcional se presenta cuando en las normas que rigen el sistema especial de carrera de la Defensoría existan vacíos normativos para solucionar o regular una determinada situación. No obstante, en el presente caso NO se presenta dicha eventualidad, pues el artículo 138 de la Ley 201 de 1995 regula de manera particular, concreta y expresa lo relativo a los nombramientos en Encargo o Provisionalidad al interior de la Entidad.

No obstante la regulación especial que sobre la materia existe en la Ley 201 de 1995, el demandante sustenta sus pretensiones en las regulaciones que la Ley 909 de 2004 contiene sobre estos asuntos, lo cual es un error. El demandante pretende la aplicación de esta ley aun cuando la materia a la que se pretende aplicar tenga regulación especial en otro cuerpo normativo, como es la Ley 201 de 1995.

Dirección · Carrera 9 · 16- 21 Piso 10 - Bogotá D.C.

PBX: (57) 3144000 Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co





Bajo el anterior contexto normativo es preciso resaltar que el artículo 138 de la Ley 201 de 1995 dispone lo siguiente:

"Encargo de los Servidores Públicos en Carrera. Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de Carrera, los Servidores Públicos inscritos en el escalafón de la Carrera de la Procuraduría y de la Defensoría del Pueblo, podrán ser encargados de dichos empleos, si llenan los requisitos para su desempeño, hasta por cuatro (4) meses prorrogables por una sola vez y máximo por el mismo término. En caso contrario, podrán hacerse nombramientos provisionales, que no podrán tener una duración superior a cuatro (4) meses, salvo que el nominador los prorogue por una sola vez, hasta por un término igual". (Énfasis fuera de texto)

Dentro de las funciones que por ley le han sido conferidas al Defensor del Pueblo se encuentra la de nombrar y remover a los servidores de la Entidad, así como definir sus situaciones administrativas (numeral 26 artículo 5º Decreto 025 de 2014).

Habiendo dilucidado que la normatividad aplicable a la provisión de empleos en la modalidad de encargo o en provisionalidad en la Defensoría del Pueblo es la contenida en el artículo 138 de la Ley 201 de 1995 y no la que señala la Ley 909 de 2004, es preciso anotar que aquella norma prevé la posibilidad de que mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de carrera, los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo inscritos en carrera PUEDEN ser encargados. No obstante, si esto no ocurre, o sea, si el señor Defensor del Pueblo no ejerce dicha facultad, entonces podrá disponer que el cargo se ocupe a través de un nombramiento en provisionalidad. En ese sentido, el artículo citado contiene la autorización para que el nominador (Defensor del Pueblo) ejerza una cualquiera de las dos facultades que le han sido radicadas: i) o bien, proveer un cargo vacante mediante la figura del encargo o ii) proveer el cargo a través del nombramiento en provisionalidad. O sea, cualquiera de las dos formas de proveer un empleo vacante a las que se ha aludido, se lleva a cabo, en ejercicio de la facultad que la Ley otorga al nominador y no por la obligación que éste tiene de obrar en una u otra forma.

Ahora bien, ¿por qué el nominador en la Defensoría del Pueblo puede ejercer una u otra facultad y no esta cominado a proveer cargos vacantes en Encargo de manera preferencial a llevarlo a cabo por nombramientos en provisionalidad? La respuesta tiene que ver con que las normas contenidas en la Ley 201 de 1995, contrario a establecer un procedimiento reglado semejante al que para estas mismas

Dirección · Carrera 9 · 16- 21 Piso 10 - Bogotá D.C.

PBX: (57) 3144000 Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co





Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

7
5

circunstancias dispone la Ley 909 de 2004, otorgaron en esta materia una potestad al nominador que puede ejercer en la forma en que quedo expresado inmediatamente atrás.

La jurisdicción contencioso administrativa, a través del Tribunal Administrativo del Cauca, ya ha tenido la oportunidad de ocuparse de un caso idéntico al que aquí se discute, no solo por los hechos que dan origen al mismo sino también por las partes en litigio. En la ocasión citada, el Tribunal Administrativo del Cauca conoció demanda de nulidad electoral interpuesta por el aquí demandante en contra del nombramiento de la señora María Claudia Castrillón quien fue nombrada en el cargo de Profesional Especializado, Código. 2010, Grado 17 en la Defensoría Regional del Cauca. El demandante adujo como razones para declarar nulo el acto de dicho nombramiento las mismas que sustentan la presente acción.

Mediante sentencia de fecha 14 de noviembre de 2019 el Tribunal Administrativo del Cauca negó las pretensiones del demandante y para ello expuso los siguientes argumentos:

- “*(...) de conformidad con el problema jurídico planteado, se encuentra decantado que el régimen de carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo se rige por las previsiones contenidas en la Ley 201 de 1995 acorde se concluyó ut supra, iterando que la normatividad contenida en la Ley 909 de 2004 (...) aplica de manera supletoria ante los vacíos que pueda presentar la normatividad que rige los sistemas especiales de carrera administrativa*”.
- “*(...) al examinar el artículo 138 de la Ley 201 de 1995 de manera congruente con los parámetros de interpretación normativa, se evidencia que estamos en presencia de una norma que confiere un poder discrecional al nominador- Defensoría del Pueblo- ante las vacantes que se presenten en los empleos (...) y se puede materializar a través de dos decisiones jurídicamente aplicables, la primera, encargar a empleados de carrera que cumplan los requisitos para el desempeño del cargo vacante, o, realizar un nombramiento en provisionalidad*”.
- “*(...) la sala considera que tanto el encargo de los empleados de carrera como el nombramiento en provisionalidad, son dos opciones con las que cuenta el nominador para suplir las vacantes que se presentan en los*

Dirección · Carrera 9 · 16- 21 Piso 10 - Bogotá D.C.
PBX: (57) 3144000 Línea Nacional: 01 8000 914814
www.defensoria.gov.co





S2

empleos de carrera administrativa de la entidad, sin que ellas se excluyan entre sí (...)".

Lo anterior coincide con lo expuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema en sentencia de tutela de fecha Veinte (20) De Marzo De Dos Mil Trece (2013), M.P. Luis Guillermo Salazar Otero, decisión que si bien sólo produce efectos inter-partes, no por ello deja de ofrecer luces en cuanto a la interpretación que merece el ya mentado artículo 138.

Sobre el particular, se dijo:

"De otro lado, debe resaltarse, así lo hizo el Tribunal y la entidad demandada, el hecho de que la accionante se halle inscrita en el escalafón de carrera no le da el derecho a ser designada de manera preferente en los cargos de carrera vacantes de manera definitiva, por cuanto los nombramientos son del resorte exclusivo del nominador, en este caso, la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, ello en atención a las facultades expresas en materia de selección de personal, claro está, con la verificación de los requisitos respectivos, la idoneidad, etc."

8

En idéntico sentido y ratificando la discrecionalidad que en materia de nombramiento en la modalidad de encargo existe para el caso de la Defensoría del Pueblo, el Departamento Administrativo de la Función Pública con concepto No 20156000163361 de fecha 25 de septiembre de 2015, sostuvo:

"De otra parte, es pertinente precisar que la finalidad de la figura del encargo como modalidad de provisión de cargos vacantes temporales o definitivamente, es permitir a la Entidad que sortee las dificultades que se puedan presentar en caso de la ausencia de un empleado para que asuma parcial o totalmente las funciones de otro empleo del cual no es titular, desvinculándose no de las propias de su cargo, sin que la normatividad establezca requisitos adicionales al señalado para su designación, o causales para dar por terminado el mismo.

Es decir, que la designación de un empleado para ser encargado de otro empleo, en la Defensoría del Pueblo, no requiere de requisitos diferentes a los exigidos para ocupar el cargo, por lo que las razones del nominador para otorgar un encargo, son discretionales, facultad que igualmente se





predica para darlo por terminado." (Subrayas y negritas fuera del texto original)

A pesar de que el nominador al interior de la Defensoría del Pueblo está autorizado para ejercer sus facultades pudiendo proveer una vacante a través del Encargo o del nombramiento en Provisionalidad, ello no significa que obre de manera arbitraria.

El artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 dispone que “[e]n la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”. En ese sentido, para poder decir que una actuación que se ejerce en virtud de una facultad, (como lo es proveer un cargo a través de un nombramiento en provisionalidad y no en Encargo) ha sido arbitraria, es necesario que se demuestre que se desbordaron los fines que la norma autoriza, cosa que la demandante no ha probado.

Así las cosas, es importante subrayar que en el régimen de carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo se reconoce una competencia discrecional, es decir que la ley 201 de 1995 deposita en cabeza del nominador de la entidad la posibilidad de elegir entre dos opciones que se consideran jurídicamente válidas. Por esto, ante la existencia de una vacancia definitiva y mientras se provee el cargo mediante concurso, es viable jurídicamente que se elija entre realizar un encargo o nombrar en provisionalidad sin que el legislador otorgue preponderancia a alguna de las dos figuras. Como se señaló, no es posible confundir este reconocimiento en cabeza del defensor con arbitrariedad, pues en la decisión asumida éste siempre debe constatar que la persona nombrada en provisionalidad o encargada reuna los requisitos del cargo y además que se asegura la satisfacción de las necesidades del servicio. Debe advertirse que la competencia sólo es ilegal si falta cualquiera de los dos condicionamientos señalados, aspecto que no ha sido alegado o demostrado por el actor. Sobre este punto el juez constitucional ha sostenido:

"Puede afirmarse que hay facultad o competencia discrecional cuando la autoridad administrativa en presencia de circunstancias de hecho determinadas, es libre (dentro de los límites que fije la ley) de adoptar una u otra decisión; es decir, cuando su conducta no le está determinada previamente por la ley. A contrario sensu, hay competencia reglada cuando la ley ha previsto que frente a determinadas situaciones de hecho el





10

administrador debe tomar las medidas a él asignadas en forma expresa y sujetarse a las mismas⁴.

En otra oportunidad la Corte Constitucional Subrayó:

"En términos generales las actuaciones de la administración se encuentran en mayor o menor medida reguladas, en virtud del principio de legalidad que establece el artículo 6 de la Constitución Política. En este orden de ideas, tenemos que en algunos casos la Ley define completa y detalladamente el ámbito de acción de administración, como cuando determina aspectos relacionados con la jurisdicción, competencia, oportunidad, función, finalidad y sentido de la decisión; mientras que en otros permite que la administración ejerza su acción dentro de una órbita de libertad, facultando a las autoridades para ponderar las circunstancias relevantes en el caso y, bajo esos supuestos, obrar, abstenerse de hacerlo u optar por diferentes alternativas de decisión. Las actuaciones discrecionales tienen en nuestro ordenamiento un fundamento constitucional, toda vez que frente a determinadas materias se debe optar por otorgar mayor libertad de decisión a las autoridades a fin de responder con la mayor eficacia y oportunidad a los requerimientos de la población en general; sin embargo, las facultades que para la materialización de estas actuaciones se confieren, no pueden derivar en la arbitrariedad de las autoridades administrativas.

Como puede observarse, la discrecionalidad administrativa no está proscrita por el ordenamiento jurídico, pues lo que se prohíbe son las actuaciones arbitrarias. En consecuencia, es al legislador a quien corresponde determinar aquellas materias en las que decide reconocer a las autoridades mayor grado de libertad en el ejercicio de una competencia. Debe advertirse que la gestión del personal no constituye una excepción ante la posibilidad expuesta siempre y cuando se garantice la regla general de carrera administrativa, la cual se traduce en: 1. El ingreso y ascenso a los cargos públicos en aplicación de los principios de mérito, capacidad, igualdad y selección objetiva (concurso de méritos); 2. El respeto al derecho de estabilidad en el empleo, y; 3. El no ser desvinculado por motivos subjetivos sino apelando a casuales taxativamente señaladas en el ordenamiento jurídico y aplicando los procedimientos administrativos que para el efecto se prevean.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C – 031 del 2 de febrero de 1995.





B. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACIA DE LA CONSTITUCIÓN

La parte actora ha argumentado que el actuar de la administración en torno a los hechos motivo de la presente demanda viola los principios constitucionales consagrados en los artículos 4 y 125 de la Carta Política. No obstante, como se procederá a explicar de manera concreta ello NO es cierto.

Las dos normas constitucionales mencionadas estipulan lo siguiente:

"ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades".

"ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

PARAGRAFO. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del periodo para el cual este fue elegido".





Lo primero que hay que destacar es que la parte actora no ha identificado, en el caso del artículo 4 de la Constitución Política, cuál es la norma de orden legal, o de jerarquía inferior a la Constitución, que la Defensoría del Pueblo ha venido aplicando o aplicó en el caso que origina la demanda y que es abiertamente contraria a la Constitución. Esto por cuanto se presume que la parte actora al mencionar que ha existido una violación al artículo 4 de la Carta Política lo que quiere hacer notar es este hecho. Bajo el anterior marco lo que se puede entender es que al demandante le parece que la aplicación concreta del artículo 138 de la Ley 201 de 1995 es lo que en últimas comporta una violación a la Constitución. No obstante, para que se pueda sostener que al aplicar el artículo 138 de la Ley 201 de 1995 la Defensoría del Pueblo actúa de manera abiertamente contraria a las normas constitucionales, el demandante debió explicar por lo menos mínimamente cual es la contradicción formal o material que alberga la citada norma y que viola directamente algún postulado constitucional. El escrito de la demanda tan solo alude a que se viola el artículo 4 de la Constitución Política pero no da un solo argumento por el cual se pueda decir que en efecto hay una infracción directa a cualquier norma constitucional. Lo que se nota, por el contrario, es que se hacen afirmaciones generales sobre la contradicción normativa sin explicar el fundamento de la misma.

12

Por otra parte, el artículo 125 de la Constitución Política, para los efectos que interesan a este proceso, dispone que el “(...) *ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley (...)*”. Lo primero que salta a la vista es que dicho artículo en ninguna parte regula de manera directa la forma de provisión del empleo público a través del encargo o el nombramiento en provisionalidad. Lo que si sucede es que autoriza al legislador para que sea éste quien defina la condiciones y requisitos de ingreso, ascenso y en general de provisión de los cargos públicos. Por cuenta de lo anterior, el Congreso de la República expidió la Ley 201 de 1995 y allí, de manera concreta, reguló la forma de provisión de empleos vacantes de la Defensoría del Pueblo cuando aún no se ha convocado a concurso de méritos. Dicha regulación es la que ha quedado explicada en el acápite A) de este escrito.

La regulación que en materia de encargos y nombramientos en provisionalidad contiene la Ley 201 de 1995 es precisamente el producto de la autorización constitucional que se dio al legislador para regular este tipo de materia. Por ello, en función del principio de la libertad de configuración legislativa, el Congreso decidió que para la Defensoría del Pueblo existiría una forma específica de llevar a cabo

Dirección · Carrera 9 · 16- 21 Piso 10 - Bogotá D.C.

PBX: (57) 3144000 Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co





Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

13

SA

nombramientos en encargo o en provisionalidad. Esta regulación puede ser distinta a la que con posterioridad (Ley 909 de 2004) el mismo legislador expidió para fijar los requisitos y mecanismos para que en el sistema general de carrera se lleven a cabo nombramientos en encargo o en provisionalidad; sin embargo, no por ello se puede argumentar que las disposiciones de Ley 201 de 1995 resulten ser inconstitucionales. Es más, no puede perderse de vista que el artículo 138 de la Ley 201 de 1995 goza de la presunción de constitucionalidad y que el mismo no ha sido declarado inexequible o exequible de manera condicionada. Es decir, no ha perdido su validez jurídica relacional, como tampoco su concreta forma de aplicación ha sido limitada o circunscrita a una hermenéutica especial que hay adoptado el tribunal judicial que tiene competencia para ello.

Por otra parte, hay que advertir que los hechos que sustentan la demanda y sus análisis jurídicos no tienen relación alguna con otros aspectos regulados por el artículo 125 de la constitución política tales como el retiro de los cargos públicos de carrera, la prohibición de tener en cuenta la filiación política para proveer estos cargos o el desarrollo de procesos de selección para los mismos fines.

No sobra recordar que desde la expedición de las leyes 57 y 153 de 1887 se ha reconocido que la aplicación e interpretación de las leyes obedece a ciertos criterios y requisitos como los de la especialidad y la subsidiariedad de la analogía. En función del primer principio se sabe que cuando una ley regula de manera especial y concreta una materia esta se debe preferir sobre cualquiera otra que regula aspectos similares de manera general. Así lo ha reconocido la Corte Constitucional al mencionar:

13

"Así las cosas, frente a este último criterio, el de especialidad, cabe entonces entender que el mismo opera con un propósito de ordenación legislativa entre normas de igual jerarquía, en el sentido que, ante dos disposiciones incompatibles, una general y una especial, permite darle prevalencia a la segunda, en razón a que se entiende que la norma general se aplica a todos los campos con excepción de aquél que es regulado por la norma especial. Ello, sobre la base de que la norma especial sustrae o excluye una parte de la materia gobernada por la ley de mayor amplitud regulatoria, para someterla a una regulación diferente y específica, sea esta contraria o contradictoria, que prevalece sobre la otra". (Sent. C-439 de 2016)

Dirección · Carrera 9 · 16- 21 Piso 10 - Bogotá D.C.
PBX: (57) 3144000 Línea Nacional: 01 8000 914814
www.defensoria.gov.co







Así pues, cuando se trata de hacer nombramientos en encargo o en provisionalidad, al interior de la Defensoría del Pueblo, debe acudirse por especialidad al artículo 138 de la Ley 201 de 1995 y aplicarse el mismo haciendo uso de la exégesis que fue planteada en el acápite A) de este escrito.

Por último, la aplicación analógica de normas que no regulan directamente un hecho concreto pero si similar solo puede llevarse a cabo cuando NO “(...) haya ley exactamente aplicable al caso controvertido (...)” (Art. 8 Ley 153 de 1887). Esto significa que el uso analógico de normas para resolver asuntos jurídicos es subsidiario.

En términos generales lo que pretende el demandante es que para definir la forma como se proveen cargos en la Defensoría del Pueblo bajo la modalidad de encargo o nombramiento provisional, se desconozca la especialidad normativa que regula la materia y se aplique por regla general la analogía, cosas que como antes vimos NO es posible. Esta conclusión se puede extraer de las afirmaciones contenidas en la demanda en las que de manera reiterativa la parte actora solicita la nulidad del acto demandado porque el mismo no se fundó en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Adicionalmente, debe subrayarse que la manera como el defensor del pueblo hace uso de la competencia discrecional consagrada en el artículo 138 de la ley 201 de 1995 no vulnera el artículo 125 de la Constitución Política, como quiera que este no regula la relación existente entre encargo y provisionalidad sino que en el mismo se establece: 1. El que la mayoría de los cargos en las entidades del Estado sean de carrera administrativa, solo pudiendo excepcionar esta regla general el legislador; 2. El que el ingreso y ascenso deba darse en los empleos de carrera administrativa mediante concurso de méritos; 3. La necesidad de establecer, cumpliendo los parámetros fijados por el legislador, los requisitos de capacidad y experiencia necesarios para el ejercicio de las funciones; 4. La prohibición de desvinculaciones que no obedezcan a motivos previamente establecidos en la ley, y; 5. Que no exista ingerencia política a efectos de garantizar la imparcialidad en desarrollo de las tareas.

Por contera, la regulación de la provisionalidad y el encargo obedecen a formula temporal que, en el caso de las vacancias definitivas, tiene la finalidad de asegurar que mientras se proveen los empleos de manera definitiva mediante concurso se responda a una necesidad: contar con personal que desarrolle las funciones. De lo dicho se extraen dos conclusiones: 1. El concepto de la violación alegado no sólo no

Dirección · Carrera 9 · 16- 21 Piso 10 - Bogotá D.C.

PBX: (57) 3144000 Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co





Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

15

59

se explicita en la demanda sino que además no se establece una relación directa entre la opción legal (competencia discrecional) ejercida por el defensor y el contenido del artículo 125 de la Constitución, y; 2. No puede sustentarse una acción de nulidad y restablecimiento del derecho bajo la apreciación subjetiva del actor, es decir, la inconformidad que éste presenta con la regulación contenida en el artículo 138 de la ley 201 de 1995.

No es cierto entonces que se haya violado principio constitucional alguno y mucho menos las regulaciones contenidas en los artículos 4 y 125 de la Constitución Política.

VI. PETICIONES.

En atención a las consideraciones expuestas solicito se NIEGUE la solicitud de NULIDAD de la Resolución No. 1547 del 8 de noviembre de 2019, por la cual se nombró EN PROVISIONALIDAD al señor DIEGO FERNANDO PÉRDOME ROJAS, en el cargo de Profesional especializado, Código 2010, Grado 17, adscrito a la Defensoría Delegada para asuntos Constitucionales y Legales de la Defensoría del Pueblo.

15

VII. ANEXOS.

Acompaño a la presente contestación:

- Poder para actuar otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, en ejercicio de la delegación de funciones otorgadas por el Defensor del Pueblo y sus anexos.
- Copia de la contestación para el archivo y el traslado correspondiente.
- Copia simple de la sentencia de fecha 19 de noviembre proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca dentro de la acción de nulidad electoral promovida por el señor Mario Andrés Sandoval Rojas en contra de la Defensoría del Pueblo y otro.
- Copia del expediente laboral del señor DIEGO FERNANDO PÉRDOME ROJAS, que reposa en la Defensoría del Pueblo, en medio magnético (C.D)

Dirección · Carrera 9 · 16- 21 Piso 10 - Bogotá D.C.
PBX: (57) 3144000 Línea Nacional: 01 8000 914814
www.defensoria.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009





VIII. NOTIFICACIONES.

Manifiesto a usted de manera atenta, que recibiré notificaciones en el correo electrónico: juridica@defensoria.gov.co

Atentamente,



LILIAN JOHANNA ROZO LEÓN
C.C. 52.433.752 de Bogotá
T.P. 130.308 del C.S de la J

16





Bogotá D.C.,

Magistrado:

FREDY IBARRA MARTINEZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCION PRIMERA - SUBSECCION B

E. S. D.

REF. Medio de control Electoral

Radicación No. 250002341000202000145-00

Demandante: Asociación Nacional de Empleados de la Defensoría
del Pueblo - Asemdep. ~

Demandado: Diego Perdomo Rojas.

EDGAR GÓMEZ RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.916.176 de Aguachica - Cesar, y T.P. N°39023, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica de conformidad con la Resolución No. 165 del 27 de enero de 2020, posesionado mediante Acta No. 011 del mismo mes y año, en ejercicio de la delegación de funciones otorgadas por el Defensor del Pueblo según Resolución No. 264 del 17 de febrero de 2014, manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **DRA. LILIAN JOHANNA ROZO LEÓN**, Profesional Especializado Grado 19, adscrita a la Defensoría del Pueblo, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 52.433.752 y T.P. N.º 130.308 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la Entidad así como en defensa de sus intereses, en el medio de control ELECTORAL de la referencia, llevando a cabo todas las actuaciones procesales necesarias y pertinentes para dicho fin.

La Doctora **LILIAN JOHANNA ROZO LEÓN**, queda facultada para el presente caso de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., en especial para transigir, conciliar - dentro del marco de lo decidido por el Comité de Conciliación de la Defensoría del Pueblo-, interponer recursos, solicitar la práctica de pruebas, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falso y las demás facultades que tiendan al buen cumplimiento de su gestión en favor de los intereses de la Defensoría del Pueblo.

Sírvase señor Juez, reconocer personería adjetiva a la Doctora **LILIAN JOHANNA ROZO LEÓN**.

Atentamente,

Edgar Gómez R
EDGAR GÓMEZ RAMOS
18.916.176 de Aguachica - Cesar
T.P. No. 39023 del C.S. de la J.

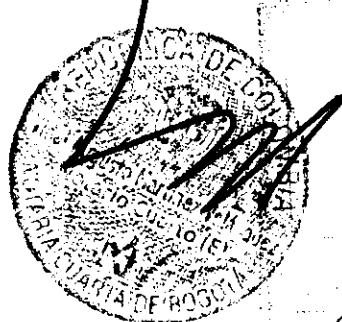
Acepto,

Lilian Johanna Rozo León
LILIAN JOHANNA ROZO LEÓN,
CC. No. 52.433.752
T.P. No. 130.308 del C.S. de la J.

2020

899696 10 38083

Eddy Gomes Loma



Edgar bone 2 R

TVMONITOR
8-810 GENEVA, NY



18

ACTA DE POSESIÓN No. 11

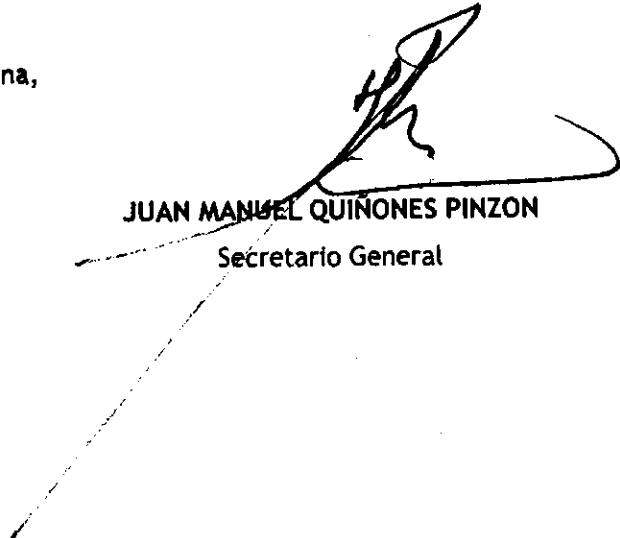
En Bogotá D.C., el treinta y uno (31) de enero de 2020, compareció el señor EDGAR GÓMEZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.916.176, con el fin de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA, Código 0075, Grado 23, perteneciente al nivel Directivo, adscrito a la Oficina Jurídica, cargo éste de libre nombramiento y remoción, en el cual fue reubicado mediante Resolución No. 165 del 27 de enero de 2020.

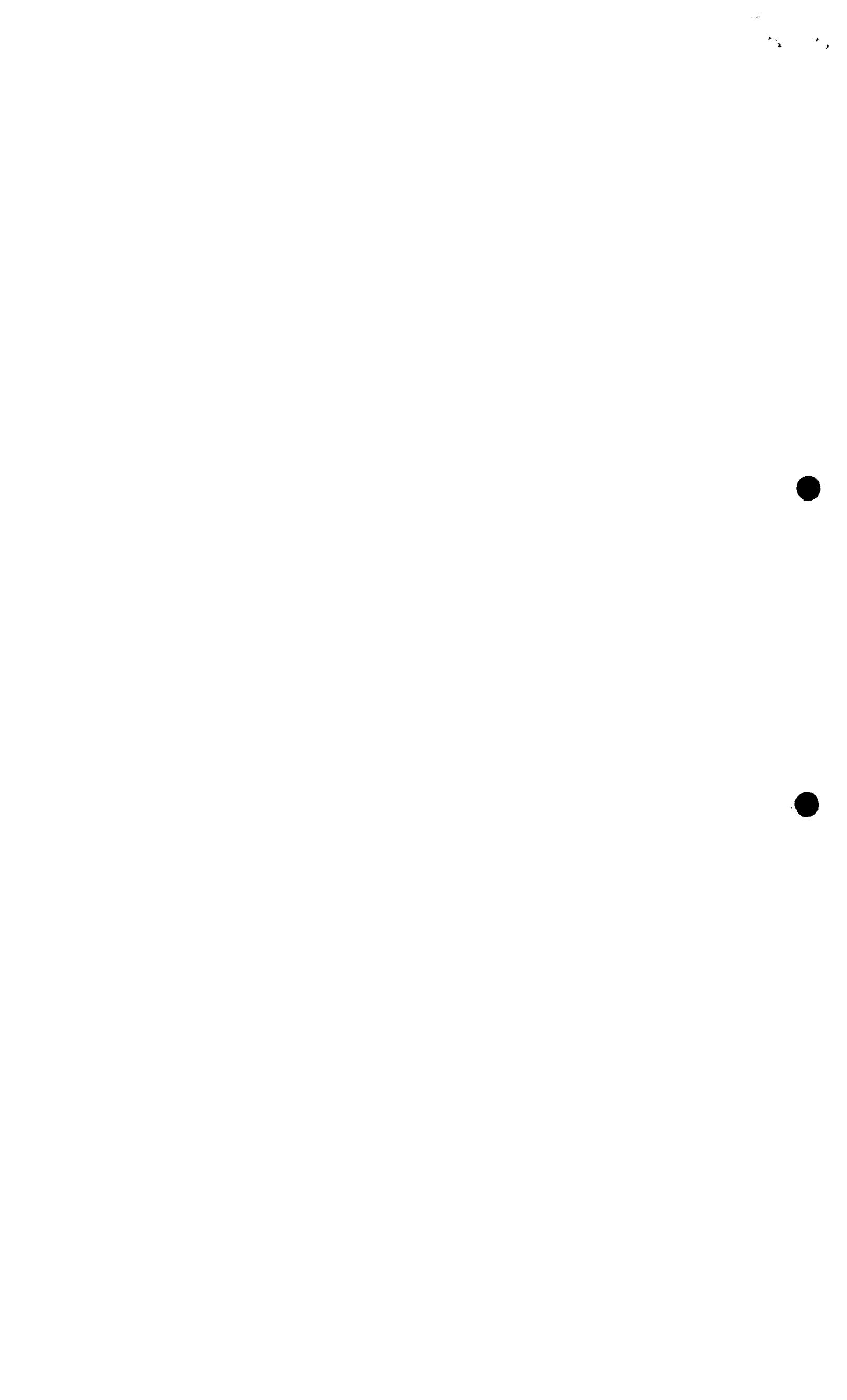
Acto seguido, le fue recibido a la compareciente el juramento de Ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes y funciones que el cargo le impone.

Se firma en constancia como aparece.

El posesionado,

Edgar Gómez
EDGAR GÓMEZ RAMOS

Quien posee,

JUAN MANUEL QUINONES PINZON
Secretario General





RESOLUCIÓN No. 165

Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO,

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 26 del artículo 5º del Decreto 025 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el señor Edgar Gómez Ramos fue nombrado en periodo de prueba, en el empleo Jefe de la Oficina Jurídica, Grado 20, perteneciente al nivel Ejecutivo, con Resolución No. 2202 del 5 de diciembre de 1997, e inscrito en carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo, con Resolución No. 657 del 28 de julio de 1998, en el citado empleo.

Que mediante los Decretos Nos. 025, 026 y 027, de 2014, se modificó la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo, su régimen de competencias interno, la organización y funcionamiento, y la supresión de funciones que no correspondían a la naturaleza de la Entidad.

Que el artículo 13 del Decreto No. 026 de 2014, estableció las equivalencias de empleos de la nomenclatura de la Defensoría del Pueblo, y es su artículo 14 otorgó a la Defensoría del Pueblo un plazo de tres (3) meses, para ajustar la planta de personal con las equivalencias allí fijadas, a través de Resolución Interna.

Que, en aplicación del citado Decreto, se expidió la Resolución No. 145 del 3 de febrero de 2014, en donde se resolvió en su artículo 1, incorporar a la planta de persona de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con la nueva nomenclatura y clasificación de empleos, a varios servidores públicos, entre los que se incorporó al señor Edgar Gómez Ramos, al empleo Profesional Especializado, Grado 20, quien venía desempeñando en carrera administrativa en el empleo Jefe de la Oficina Jurídica, del Nivel Ejecutivo, Grado 20.

Que el servidor público Edgar Gómez Ramos presentó una acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Defensoría del Pueblo, en la cual solicitó la nulidad de la Resolución No. 145 del 3 de febrero de 2014, y como consecuencia de lo anterior, reubicarlo o trasladarlo al cargo de Jefe de Oficina Jurídica del nivel directivo, así como se le cancelara la diferencia salarial y prestacional entre el cargo Profesional Especializado, Grado 20 y Jefe de la Oficina Jurídica, de forma indexada. La citada acción fue resuelta en primera instancia a favor de la Defensoría del Pueblo, en donde se negaron las pretensiones de la demanda.

Que, con Sentencia del 29 de agosto de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el servidor Edgar Gómez Ramos, en contra del fallo de primera instancia proferido dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con radicado no. 11001-33-35-016-2014-00456-02, y notificada el 6 de septiembre de 2019, ordenó:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se DISPONE: DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución No. 145 de 3 de febrero de 2014 mediante la cual el Defensor del Pueblo, incorporó al actor del cargo de Jefe de Oficina Jurídica al de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 20.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, reubicar al señor EDGAR





165

GÓMEZ RAMOS, en el cargo de Jefe de la Oficina Jurídica que continua en la nueva planta de personal, ubicado en el nivel directivo y **pagar las diferencias salariales y prestacionales, existentes entre el cargo que ha venido desempeñando y el empleo al cual se está ordenando incorporar, de manera indexada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.**

TERCERO: Las sumas a pagar por parte de la entidad demandada deberán reajustarse en los términos del artículo 187 del CPACA, de acuerdo con la fórmula señalada en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: La entidad demandada deberá cumplir esta providencia dentro del término fijado en los artículos 192 y siguientes del CPACA Y pagar los intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 195-4 ibidem.

QUINTO: Se condena en costas de las dos instancias a la parte vencida. Liquidense en el Juzgado de Primera Instancia, teniendo en cuenta el valor de las agencias en derecho determinado en la parte motiva."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reubicar a partir del 31 de enero de 2020, al señor EDGAR GÓMEZ RAMOS, portador de la cédula de ciudadanía No. 18.916.176, del cargo Profesional Especializado, Código 2010, Grado 20, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito al Grupo de Soporte Jurídico Institucional de la Oficina Jurídica, al cargo JEFE DE OFICINA, Código 0075, Grado 23¹, perteneciente al Nivel Directivo, adscrito a la Oficina Jurídica, cargo éste de Libre Nombramiento y Remoción.

Artículo 2. Declarar la vacancia definitiva del empleo Profesional Especializado, Código 2010, Grado 20, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito al Grupo de Soporte Jurídico Institucional de la Oficina Jurídica.

Artículo 3. Ordenar a la Secretaría General de la Entidad adelante los trámites pertinentes para dar cumplimiento, a la Sentencia del 29 de agosto de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en cuanto a la obligación de pago establecida.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

27 ENE. 2020

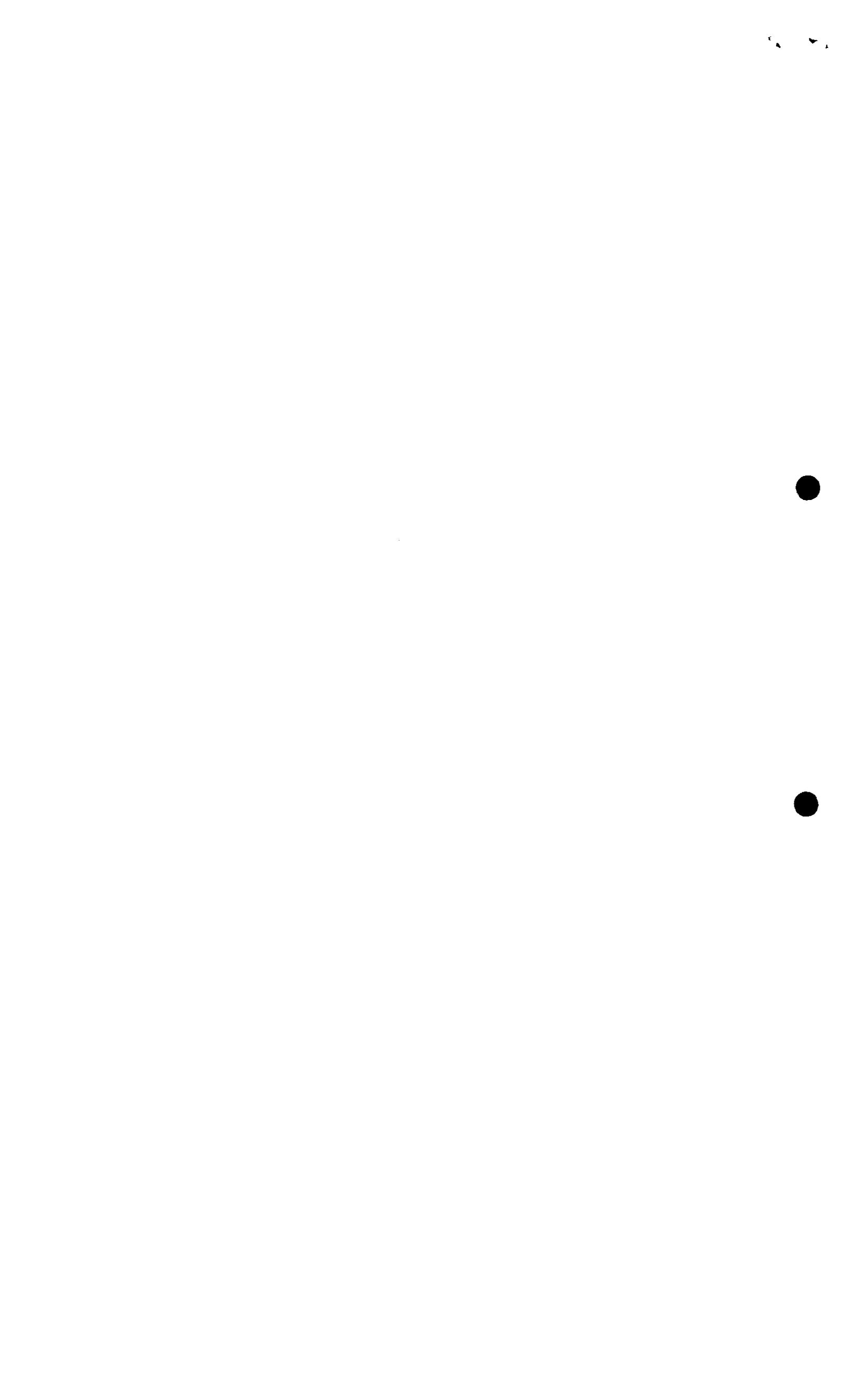
Dada en Bogotá, D.C.,


CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA

Defensor del Pueblo

Proyectó: Edgar Guevara
 Revisó: Sara Moreno
 Juan Manuel Quiñones
 Fabian Paternina Martinez

¹ Corresponde al número de identificación interna de la Subdirección de Gestión del Talento Humano: 465





RESOLUCIÓN No. 264

Por medio de la cual el Defensor del Pueblo delega una de sus funciones en el Jefe de la Oficina Jurídica.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 22 del artículo 5 del Decreto-Ley 025 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 22 del artículo 5 del Decreto-Ley 025 de 2014 establece como una de las funciones atribuidas al Defensor del Pueblo: "Celebrar los contratos y expedir los actos administrativos que se requieran para el funcionamiento de la Entidad, así como llevar su representación legal y judicial, para lo cual podrá otorgar los poderes o mandatos que fueren necesarios".

Que el parágrafo primero del artículo 5 del Decreto-Ley 025 de 2014 dispone: "El Defensor del Pueblo podrá delegar sus funciones, salvo la de presentar informes anuales al Congreso de la República, en el Vicedefensor, el Secretario General, los Directores Nacionales, los Defensores Delegados, los Defensores Regionales, los Personeros Municipales y los demás empleados de su dependencia del nivel directivo o asesor".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica la siguiente función:

1. Llevar la representación legal y judicial de la Entidad, para lo cual podrá otorgar los poderes o mandatos que fueren necesarios.

Artículo 2º. Derogar en todas sus partes la Resolución 081 del 22 de enero de 2014.

Artículo 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

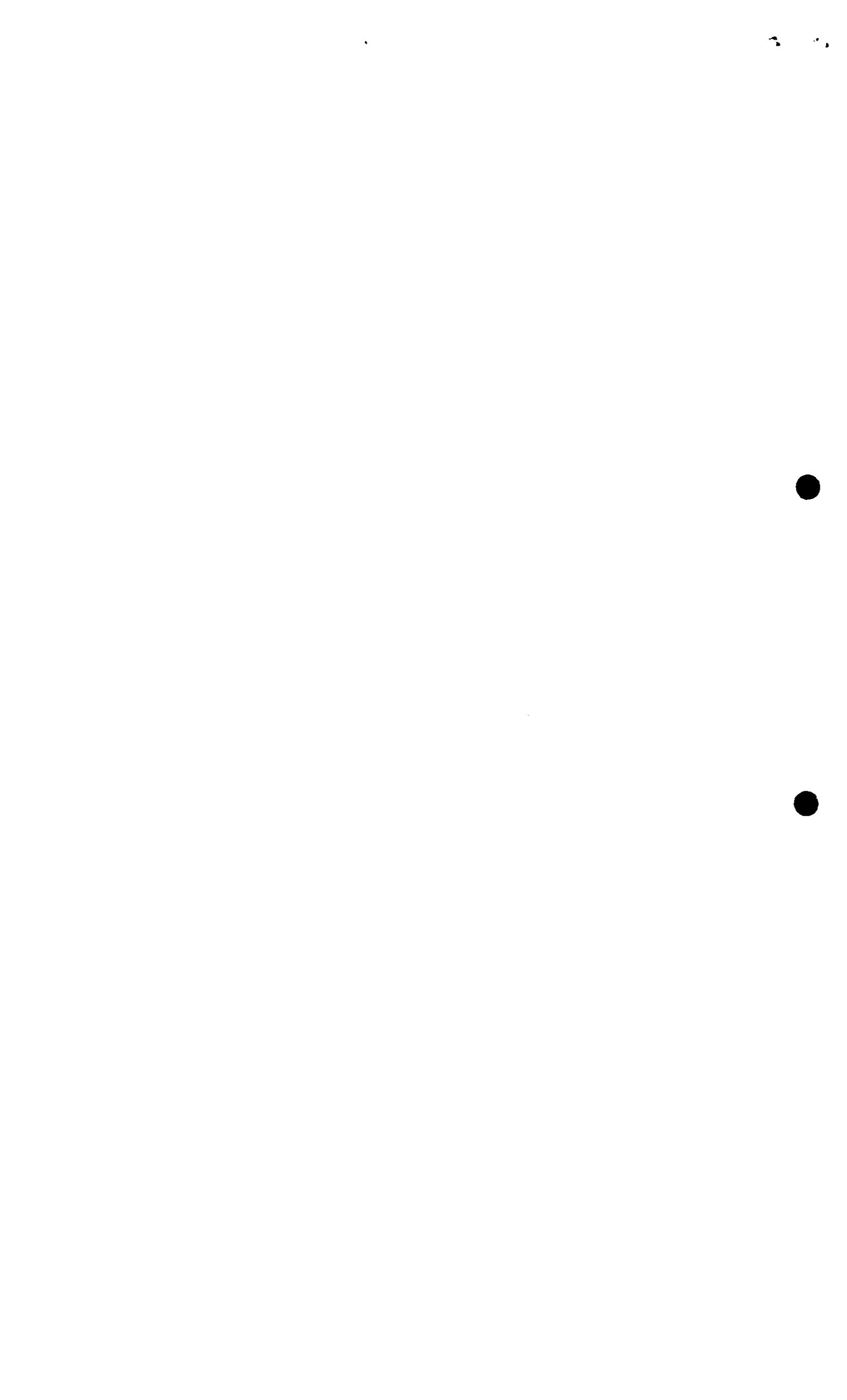
Dada en Bogotá D.C., a los

17 FEB. 2014

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ
 Defensor del Pueblo.

Proyectó: Gigliola Gravinni. Profesional Especializado.
 Revisó: Alfonso Cajiao Cabrera. Secretario General.





22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
Sala de Decisión No. 005 - ORALIDAD

Popayán, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

RADICACIÓN: 19001 23 33 005 2019 00180 00
DEMANDANTE: MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – DEFENSORÍA DEL PUEBLO y MARÍA CLAUDIA CASTRILLÓN VELASCO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

SENTENCIA No. 144

I. OBJETO A DECIDIR

Decide la Sala en énica instancia la demanda presentada por el señor MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral consagrado en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, en adelante (PACAN), en contra de la NACIÓN – DEFENSORÍA DEL PUEBLO y la señora MARÍA CLAUDIA CASTRILLÓN VELASCO.

II. ANTECEDENTES

2.1. La demanda¹

MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS, actuando a nombre propio, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral demandó el anulamiento de la Resolución No. 224 del 12 de febrero de 2019 expedida por el Defensor del Pueblo – de la señora MARÍA CLAUDIA CASTRILLÓN VELASCO en el Cargo de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17 del nivel profesional de la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo Regional Cauca.

2.2. Los hechos

Como fundamento de las pretensiones incoadas, la parte actora expuso, en síntesis, los siguientes:

Que el cargo de Profesional Especializado Código 2010, Grado 17 del nivel Profesional de la Defensoría del Pueblo en la Regional Cauca es un cargo que pertenece a la carrera administrativa de la entidad, así, para el 12 de febrero de 2019 el señor Defensor del Pueblo nombró en aquel cargo a la señora María Claudia Castrillón Velasco, quien es una persona que no está inscrita ni tiene derechos de carrera administrativa de la entidad.

¹ Fondo judicial de la Defensoría del Pueblo.



RADICACIÓN: 19001 23 33 005 2019 00180 00
 DEMANDANTE: MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS
 DEMANDADO: NACIÓN – DEFENSORÍA DEL PUEBLO – MARIA CLAUDIA CASTRILLON VELASCO
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
 ASUNTO: SENTENCIA UNICA INSTANCIA

Aduce que en la Defensoría del Pueblo Regional Cauca existen personas que están inscritas y escalafonadas en la carrera administrativa, disponibles para ser nombradas en el cargo antes referido, entre aquellas, refiere que la señor Belcy Liliana Venegas Avellaneda mediante petición del 7 de febrero de 2019 solicitó al Defensor del Pueblo que la nombrase en aquel cargo vacante, sin embargo, aquel requerimiento no fue atendido.

Expone que dicha circunstancia ha sido reiterativa dentro de la entidad, confiriendo privilegios a personas ajena a la misma, así, finaliza advirtiendo que el acto acusado no fue publicado por la Defensoría del Pueblo a través de los mecanismos disponibles para el efecto.

2.3. Normas violadas y concepto de violación

Constitución Política: artículo 125.

Ley 201 de 1995, artículo 138.

Ley 909 de 2004, artículo 25.

Argumentó, en síntesis, que el acto acusado se encuentra viciado de nulidad por violación directa del ordenamiento jurídico, por infracción de las normas en las cuales debían fundarse, falsa y falta de motivación del mismo, bajo la premisa que el nominador desconoce el principio del interés general, el mérito y el derecho preferencial que le asiste a los funcionarios de carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo, toda vez que aquellos tienen derecho a ser nombrados en provisionalidad en los cargos que quedan vacantes, por encima de personas ajenas a dicha carrera administrativa, premisas obligatorias desconocidas en el acto enjuiciado.

2.4. La contestación de la demanda

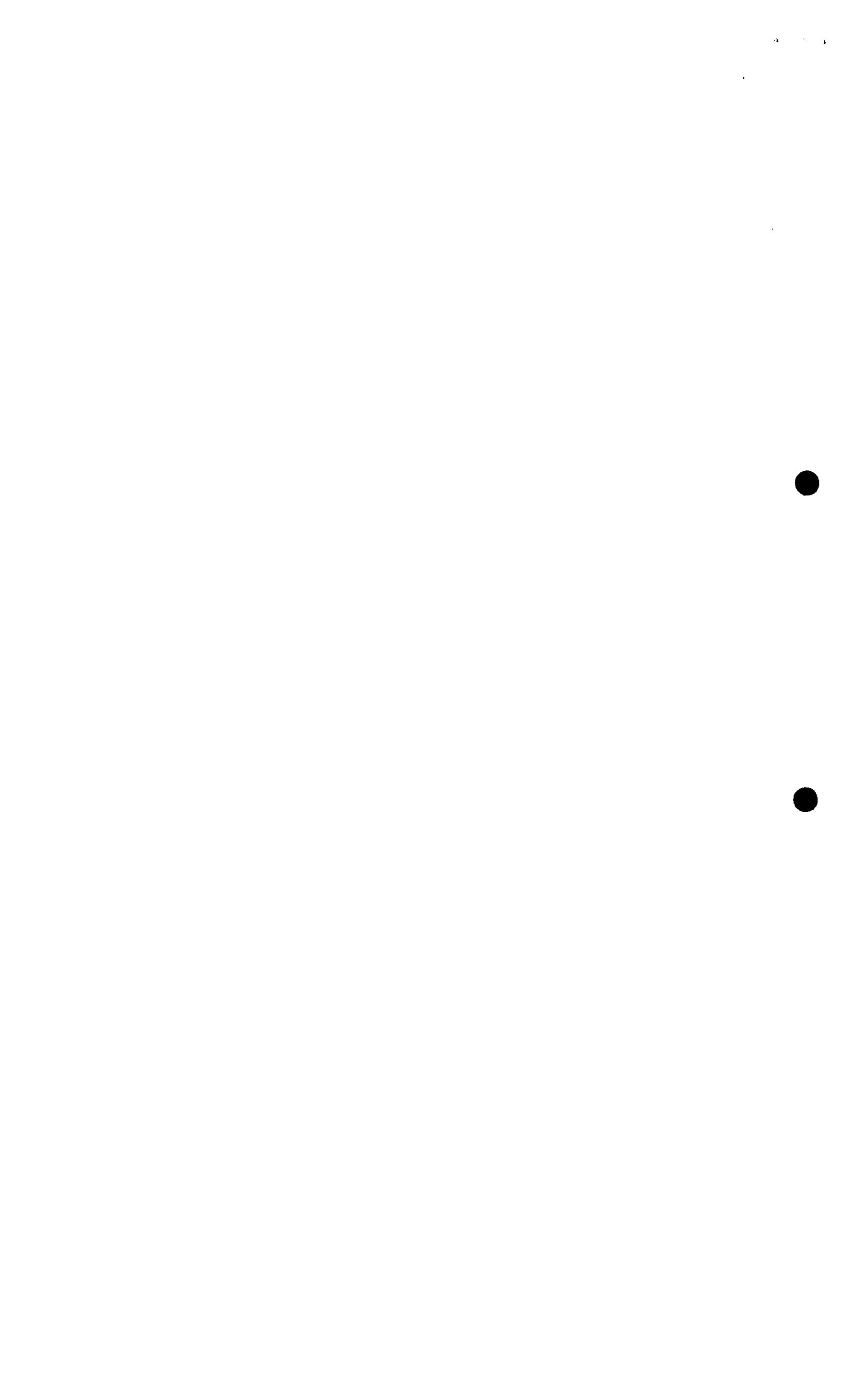
2.4.1. La Defensoría del Pueblo²

Por intermedio de apoderado judicial se opone a la totalidad de pretensiones invocadas, argumentando para el efecto que la parte interesada realizó una indebida interpretación del marco legal aplicable al ingreso, permanencia y ascenso en los empleos de carrera administrativa de la entidad.

Expone entonces que el acto administrativo acusado se expidió por la autoridad competente, respetando las previsiones del artículo 138 de la Ley 201 de 1995 – régimen de la entidad, además, sostiene que la Ley 909 de 2004 únicamente se aplica de manera excepcional y solo cuando en el régimen de la Defensoría existan vacíos normativos, situación que no se predica respecto de los nombramientos en encargo o provisionalidad, toda vez que están expresamente regulados en el marco legal vigente.

Así las cosas, considera que la parte actora pretende erróneamente que se apliquen las previsiones del régimen general de carrera de la administración pública, desconociendo las conclusiones antes señaladas, resaltando que el encargo de los empleados de carrera de la Defensoría en las vacantes disponibles, es facultativa, pues la norma aplicable permite que dicha vacante se ocupe a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, es decir, que no resulta que la figura del encargo sea preferencial respecto de la provisionalidad.

² Folios 82-91 del Cuaderno Principal.



24
170
S

RADICACIÓN: 19001 23 33 005 2019 00180 00
DEMANDANTE: MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN - DEFENSORÍA DEL PUEBLO - MARIA CLAUDIA CASTRILLON VELASCO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
ASUNTO: SENTENCIA UNICA INSTANCIA

2.4.2. La señora María Claudia Castrillón Velasco³

A través de mandatario judicial, considera que la totalidad de pretensiones incoadas deben ser desestimadas pues el acto de nombramiento se ajusta íntegramente al ordenamiento jurídico, detallando que no existe norma aplicable al régimen de la Defensoría del Pueblo que imponga un deber respecto de los encargos del personal inscrito en carrera administrativa, previniendo que se invoca como fundamento de nulidad una norma que deviene aplicable a la situación concreta.

Seguidamente arguye que el presente asunto no puede ser resuelto a la luz del régimen general de la carrera administrativa – Ley 909 de 2004, sino atendiendo la norma especial contenida en la Ley 201 de 1995, la cual, contiene una facultad para el nominador, de suplir las vacantes existentes en los cargos de carrera administrativa a través de un encargo o un nombramiento provisional, situación contraria al régimen general donde existe una preferencia a la figura del encargo.

Finalmente destaca que existe contradicción en dos cargos de nulidad invocados en la demanda, como son la falsa y la falta motivación, considerando que aquellas por su naturaleza y definición propia se excluyen entre sí, concluyendo que no existen causales de prosperidad en las pretensiones invocadas. Como excepciones formuló la caducidad y la genérica e innominada.

2.5. Recuento procesal

La demanda fue presentada el 11 de abril de 2019⁴ ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien por competencia territorial remitió el asunto ante esta Corporación, así, mediante auto del 20 de junio de 2019⁵ se admitió la misma, debidamente notificada⁶, y se cumplió con las ritualidades propias del proceso según lo preceptuado por el artículo 179, 275 y s.s. del CPACA.

La Nación – Defensoría del Pueblo y la señora María Claudia Castrillón Velasco contestaron la demanda dentro de la oportunidad legal prevista.

Una vez cumplidos los términos antes referidos, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 283 del CPACA el día 12 de agosto de 2019⁷, en la cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se fijó fecha para la audiencia de pruebas, realizada el día 9 de septiembre de 2019⁸ donde además de practicar las pruebas decretadas, se dispuso correr traslado a las partes para presentar sus alegaciones finales.

2.6. Alegatos de conclusión

2.6.1. Por la demandante⁹

En su escrito de alegaciones finales, reitera las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio, y adicionalmente afirma que el señor Juan Andrés Realpe Torres

³ Folios 96-106 del Cuaderno Principal.

⁴ Folio 48 del Cuaderno Principal.

⁵ Folio 72 del Cuaderno Principal.

⁶ Folios 96-101 del Cuaderno Principal.

⁷ Folio 129-131 del Cuaderno Principal.

⁸ Folio 144-147 del Cuaderno Principal.

⁹ Folios 166-168 del Cuaderno Principal.



RADICACIÓN: 19001 23 33 005 2019 00180 00
DEMANDANTE: MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – DEFENSORÍA DEL PUEBLO – MARIA CLAUDIA CASTRILLÓN VELASCO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
ASUNTO: SENTENCIA UNICA INSTANCIA

69

quién es un empleado inscrito en carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo Regional Cauca, para el 12 de febrero de 2019 cumplía con todos los requisitos para ser nombrado en encargo como Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17 del Nivel Profesional de la Regional Cauca.

Así, considera que la entidad demandada omitió el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 138 de la Ley 201 de 1995, la misma que impone el deber inicial de verificar que un empleado en carrera reúna los requisitos para desempeñar el cargo que está vacante, y solo ante la ausencia de este, se permite el nombramiento en provisionalidad.

Según lo anterior, considera que la entidad accionada realizó una interpretación desajustada de la norma, desconociendo la prelación de los empleados en carrera para suplir las vacantes existentes mediante encargos, por lo cual solicita la declaratoria de nulidad del acto enjuiciado.

2.6.2. Por la Defensoría del Pueblo¹⁰

A través de su apoderado judicial luego de realizar un recuento del trámite surtido en el presente asunto, sostiene que la autoridad expidió el acto acusado respetando las previsiones de la norma especial aplicable, cual es la Ley 201 de 1995, aquella que no establece como obligación del nominador que supla las vacantes existentes en un cargo de carrera administrativa mediante el encargo de una persona escalafonada en el mismo, por el contrario, confiere la facultad para realizar un nombramiento en provisionalidad o un encargo.

Concluye que en contravía de los argumentos expuestos en la demanda, no resulta imperativo que se realice la provisión de vacantes a través de encargos, interpretación vigente en el régimen general de carrera administrativa – Ley 909 de 2004, no aplicable al caso concreto.

2.6.3. Por la señora María Claudia Castrillón Velasco¹¹

Por intermedio de apoderado judicial, reitera los argumentos expuestos en la contestación de la demanda, refrendado que la norma especial para las situaciones de carrera administrativa en la Defensoría del Pueblo se rigen por la Ley 201 de 1995 y no así por la Ley 909 de 2004, como lo pretende la parte actora.

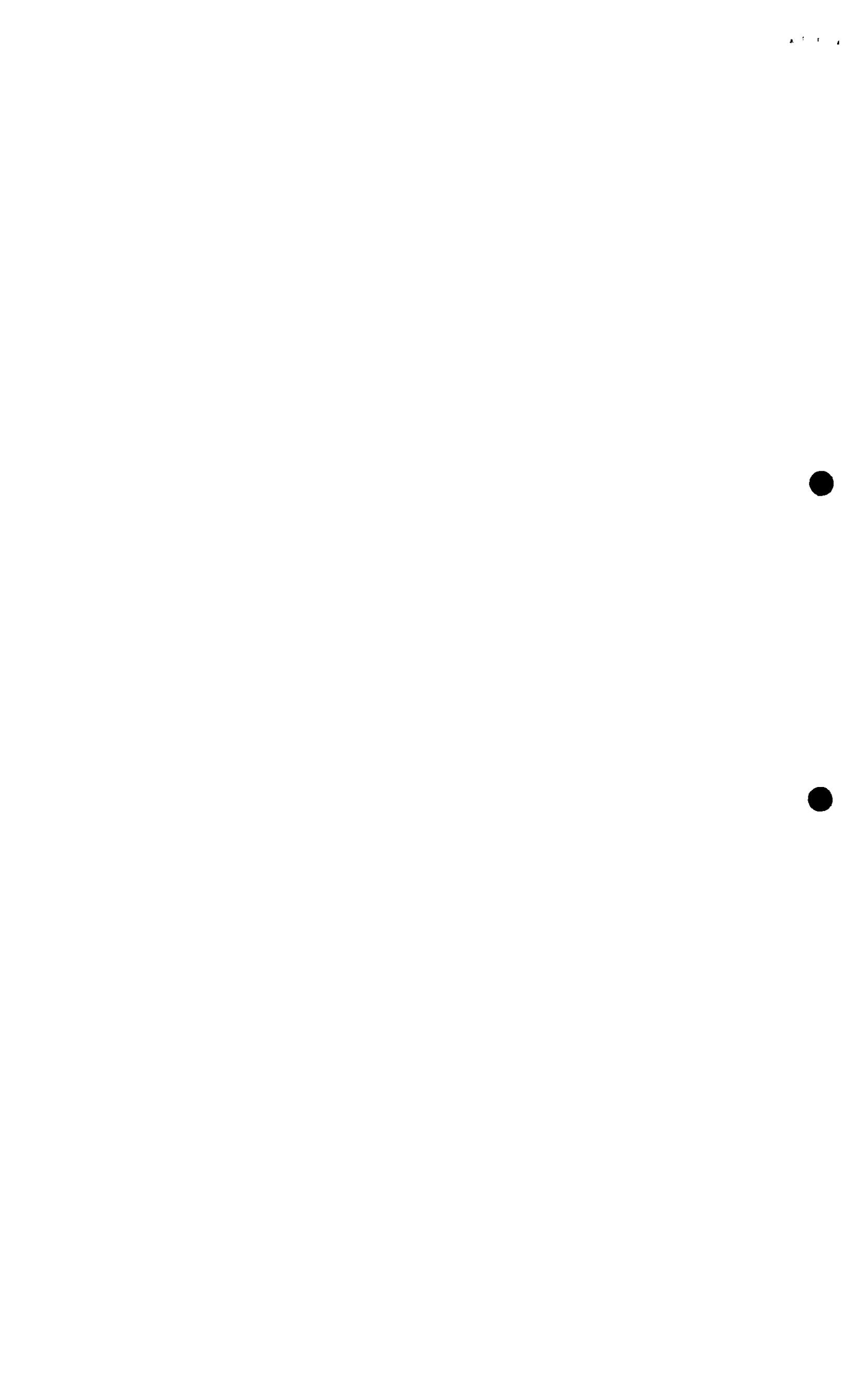
Seguidamente aduce que no existe prueba que un funcionario de carrera de la entidad tenga mejor derecho para su nombramiento en el cargo que actualmente ocupa, destacando que en tal situación, se debería incoar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, lo cual no ocurrió en el presente caso, así, itera que se deben desestimar las pretensiones incoadas al tiempo que considera que ha operado el fenómeno de la caducidad.

2.6.4. Concepto del Ministerio Público

La representante del Ministerio Público se abstuvo de rendir concepto.

¹⁰ Folios 157-165 del Cuaderno Principal.

¹¹ Folios 148-156 del Cuaderno Principal.



RADICACIÓN: 19001 23 33 005 2019 00180 00
DEMANDANTE: MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – DEFENSORÍA DEL PUEBLO – MARIA CLAUDIA CASTRILLON VELASCO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
ASUNTO: SENTENCIA UNICA INSTANCIA

III. CONSIDERACIONES

3.1. La competencia

Por la naturaleza del proceso y por el lugar donde el nombrado debe prestar sus servicios a la fecha de presentación de la demanda, de acuerdo numeral 12º del artículo 151 de la Ley 1437 de 2013, el Tribunal es competente para conocer del presente asunto en única instancia.

3.2. Ejercicio oportuno de la acción

El numeral 2º, literal a) del artículo 164 del CPACA aplicable para asuntos como el de la referencia, al referirse a la caducidad señala que:

"Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días¹². Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir al día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1º del artículo 65 de este Código.

En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación."

A su turno, el inciso 1º del artículo 65 del CPACA establece:

"Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso."

Según lo expuesto, se evidencia que el nombramiento de la señora María Claudia Castrillón Velasco en el cargo de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, del Nivel Profesional de la Defensoría del Pueblo en la Regional Cauca, se realizó a través de la Resolución No. 224 del 12 de febrero de 2019¹³, proferida por el Defensor del Pueblo, acto administrativo del cual la entidad demandada no acreditó publicación pese a los requerimientos efectuados durante el trámite del medio de control, por ende, no sería procedente tener una fecha cierta para iniciar la contabilización del término legal de caducidad.

No obstante lo expuesto, teniendo en cuenta que la señora María Claudia Castrillón Velasco se posesionó en el cargo para el cual fuese nombrada a través del acto acusado el día 11 de marzo de 2019¹⁴, ésta será una fecha que resulte adecuada para iniciar la contabilización de la caducidad, en aras de evitar que se extienda indefinidamente la posibilidad de controvertir su nombramiento, así, una vez verificado que la demanda se interpuso el día 11 de abril de 2019¹⁵, se concluye que la demanda se formuló dentro del término dispuesto para el efecto.

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia del 23 de junio de 2016, Radicación número: 11001-03-28-000-2016-00008-00, C.P. Alberto Yepes Barreiro: "La demanda que dio origen al proceso de la referencia no se encuentra caduca, comoquiera que tratándose del medio de control de nulidad electoral el legislador previó que la caducidad se contara en días hábiles y no corrientes, de forma que el juez al momento de estudiar la caducidad de la acción electoral no puede computar los días inhábiles ni la vacancia judicial."

¹³ Folio 69 del Cuaderno Principal.

¹⁴ Folio 48 del Cuaderno Principal.

¹⁵ Folio 47 del Cuaderno Principal.



RADICACIÓN: 19001 23 33 005 2019 00180 00
DEMANDANTE: MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – DEFENSORÍA DEL PUEBLO – MARIA CLAUDIA CASTRILLON VELASCO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
ASUNTO: SENTENCIA UNICA INSTANCIA

3.3. El asunto materia de controversia

De conformidad con lo decantado durante el desarrollo de la etapa de fijación del litigio de la audiencia inicial del 12 de agosto de 2019, así como del análisis del caso concreto, las pretensiones de la demanda y contestación de las entidades demandadas, para la Sala el problema jurídico en el sub examine se centra en establecer si la Defensoría del Pueblo con el nombramiento en provisionalidad realizado a través de la Resolución No. 224 del 12 de febrero de 2019 en el cargo de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, desconoció sus obligaciones, los procedimientos y normas de carrera administrativa aplicables a la entidad, al omitir el encargo del personal de carrera administrativa en el cargo que ahora ocupa la señora Castrillón Velasco, quien no ostenta derechos de carrera administrativa.

3.4. Lo probado en el proceso

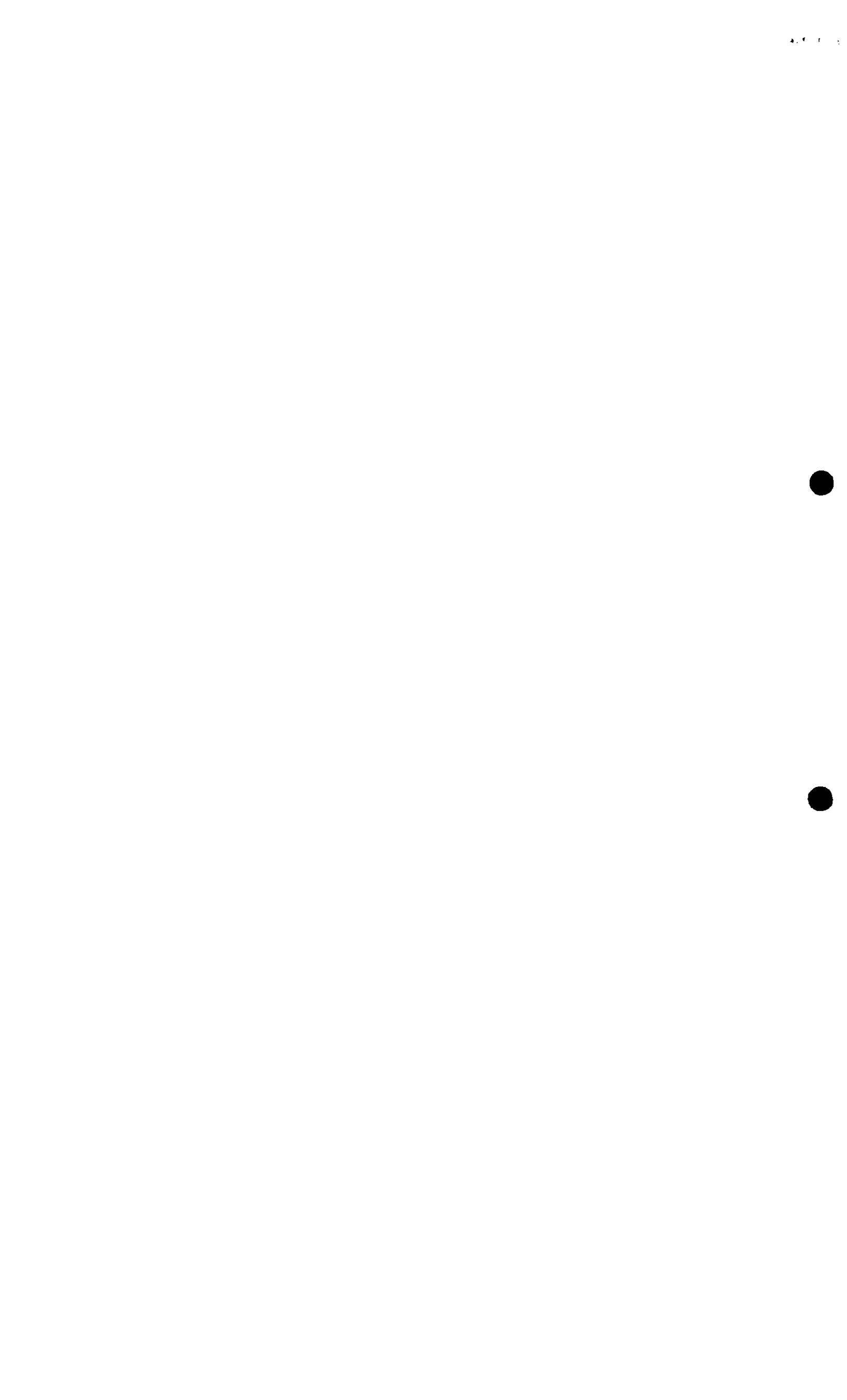
De acuerdo con el material obrante en el plenario, así como los hechos que se tuvieron acreditados en trámite de la audiencia inicial, se acredita lo siguiente:

- Para el 12 de febrero de 2019¹⁶ el Defensor del Pueblo nombró a María Claudia Castrillón Velasco en provisionalidad, para ocupar el cargo de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, el cual pertenece al Nivel Profesional de la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo, en la Regional Cauca, del cual tomo posesión el día 11 de marzo de 2019¹⁷.
- La señora María Claudia Castrillón Velasco no está inscrita ni tiene derechos de en carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo.
- La Defensoría del Pueblo, a través de memorial fechado 20 de agosto de 2019¹⁸ suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en atención a las pruebas decretadas por la Corporación, remite en medio magnético la documentación requerida, de la cual se destaca para efectos del presente trámite:
 - Copia de la Hoja de Vida de María Claudia Castrillón Velasco.
 - Copia de actas de posesión de trece (13) funcionarios de carrera administrativa de la entidad, que se encontraban escalafonados en la Defensoría Regional Cauca para el 12 de febrero de 2019, entre ellos se encuentran: Alexander Riascos, Belcy Venegas, Fabio Casas, Gilberto Álvarez, Giovanny Castillo, Jaime López, José Baos, José Frazo, José Parra, Juan Realpe, Mariela Charrupi, Ricardo Paz y Rossi Muñoz.
 - Petición suscrita por Belcy Liliana Venegas Avellaneda, dirigida al Defensor del Pueblo y radicada el día 12 de febrero de 2019, mediante la cual solicita que sea encargada en la vacante del cargo de Profesional Especializada Grado 17 de la Defensoría Regional Cauca, considerando que satisface los requisitos y competencias exigidas para el efecto. Dicha petición es coadyuvada por el sindicato ASEMDEP mediante memorial suscrito el 11 de marzo de 2019.
 - Petición suscrita por Juan Andrés Realpe Torres, dirigida al Defensor del Pueblo y radicada el día 29 de abril de 2019, a través de la cual solicita su encargo en la vacante existente de Profesional Especializado Grado 17 de la Defensoría Regional Cauca.

¹⁶ Folio 69 del Cuaderno Principal.

¹⁷ Folio 48 del Cuaderno Principal.

¹⁸ Folios 134-137 del Cuaderno Principal.



28
171

RADICACIÓN: 19001 23 33 005 2019 00180 00
DEMANDANTE: MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – DEFENSORÍA DEL PUEBLO – MARÍA CLAUDIA CASTRILLÓN VELASCO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
ASUNTO: SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA

- Memorando 19-03784 fechado 8 de marzo de 2019, suscrito por la Subdirectora de Gestión de Talento Humano de la Defensoría del Pueblo, remitido a Belcy Liliana Venegas Avellaneda, a través del cual informan que su solicitud de encargo como Profesional Especializado Grado 17 no puede ser atendida favorablemente, en virtud de la discrecionalidad de que trata el artículo 138 de la Ley 201 de 1995.
- Oficio No. 19-04669 fechado 21 de marzo de 2019, suscrito por la Subdirectora de Gestión de Talento Humano de la Defensoría del Pueblo, remitido al Vicepresidente de ASEMDÉP, por medio del cual informan que no es posible atender la petición incoada en favor de Belcy Liliana Venegas Avellaneda, destacando que no cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo respecto del cual pretende ser encargada.
- Memorando 19-08166 fechado 20 de mayo de 2019, suscrito por la Subdirectora de Gestión de Talento Humano de la Defensoría del Pueblo, remitido a Juan Andrés Realpe Torres, a través del cual informan que su solicitud de encargo como Profesional Especializado Grado 17 no puede ser atendida favorablemente, en virtud de la ausencia de vacantes en el cargo al que aspira ser encargado.

3.5. Régimen de carrera de la Defensoría del Pueblo – Ley 201 de 1995.

La Defensoría del Pueblo es una entidad que hace parte del Ministerio Público, y tiene autonomía administrativa, presupuestal y cuenta con un régimen especial de carrera administrativa, a partir de lo anterior, se previene que el Congreso de la República en ejercicio de sus funciones constitucionales expidió la Ley 201 de 1995 "Por la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones", por medio de la cual fijó las condiciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, capacitación, permanencia, ascenso y retiro del personal tanto de la Procuraduría General como la Defensoría del Pueblo.

No obstante lo anterior, el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el Legislativo en el numeral 4 del artículo 1º de la Ley 573 de 2000, expidió el Decreto 262 de 2000, el cual en su artículo 262º derogó parcialmente la Ley 201 de 1995, es decir, sólo en relación con la primera de las entidades, quedando vigente respecto al régimen de carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo.¹⁹

Aunado a lo expuesto, resulta indispensable advertir que la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", en el numeral 2º del artículo 3º ha identificado los sistemas especiales de carrera administrativa, como aquellos que contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, capacitación, permanencia, ascenso y retiro del personal que se encuentran consagrados en leyes diferentes a las que regulan la función pública, y respecto de los cuales únicamente aplica el régimen general de manera supletoria en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige.

¹⁹ Interpretación refrendada por la Corte Constitucional en sentencias C-319 de 2010 y SU-446 de 2011.



RADICACIÓN: 19001 23 33 005 2019 00180 00
DEMANDANTE: MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – DEFENSORÍA DEL PUEBLO – MARÍA CLAUDIA CASTRILLÓN VELASCO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
ASUNTO: SENTENCIA UNICA INSTANCIA

3.6. El caso concreto

Como quedó visto, la demanda interpuesta encuentra su génesis en la obtención por parte del señor MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS de la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 224 del 12 de febrero de 2019 expedida por el Defensor del Pueblo, por la cual nombró a la señora MARÍA CLAUDIA CASTRILLÓN VELASCO en el Cargo de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17 del nivel profesional de la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo, Regional Cauca.

Previo análisis del escenario normativo aplicable al caso concreto, resulta indispensable iterar que el prototipo constitucional que rige el Estado Social de Derecho, consagra que el poder público se debe ejercer conforme a las normas previamente establecidas en la Ley, sin que exista actividad o funcionario público con plena libertad para ejercer sus funciones.²⁰

Así, se tiene que el ordenamiento jurídico al momento de regular la actividad de la Administración, puede hacerlo de forma completa y detallada, que ante un presupuesto fáctico, aquella sólo pueda actuar de una manera determinada, lo que se denomina potestad reglada, escenario en el que las acciones de la administración están predeterminadas por las normas jurídicas aplicables, de forma tal, que ocurrido el supuesto de hecho previsto en la norma, no hay más que una sola decisión jurídicamente aplicable.

En otros casos, el ordenamiento jurídico no regula con tanta precisión cuál debe ser el actuar de la Administración, sino que le otorga la capacidad de aplicar la norma de diferentes maneras, estimando la conveniencia para el interés público; en este caso la Administración cuenta con un amplio margen de decisión, lo que se denomina discrecionalidad administrativa.

Según la Corte Constitucional en sentencia C-435 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, la diferencia entre los actos reglados y los discrecionales se reduce a una mera diferencia de grado, en los primeros prima la aplicación de normas de jerarquía superior al caso concreto, en los segundos prevalece la creación de soluciones para problemas concretos a la luz de esas mismas normas. Dicho en otros términos, el acto es reglado cuando la Ley ha señalado a la Administración en forma expresa la forma en que debe actuar, de manera que producido un hecho, el supuesto o antecedente previsto en la norma, la decisión de la Administración no puede ser sino una. El poder discrecional, por el contrario, permite escoger la solución del asunto dentro de distintas opciones, pero ello no quiere decir que la Administración pueda actuar al margen de la Ley, pues la selección de esas alternativas posibles las consagra el mismo ordenamiento.

No obstante lo expuesto, se refrenda que la potestad discrecional debe ser, por lo tanto, de evidente y estricta sujeción al bloque de la legalidad, siendo por su naturaleza de esta misma estirpe, en la medida que se presenta tan sólo en aquellas oportunidades en que la Ley o los reglamentos permiten cierto grado de amplitud en la apreciación de los hechos que motiven su aplicación por los funcionarios administrativos.

Ahora bien, de conformidad con el problema jurídico planteado, se encuentra decantado que el régimen de carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo se rige por las previsiones contenidas en la Ley 201 de 1995 acorde se concluyó ut

²⁰ Corte Constitucional sentencias C-31 de 1995.



supra, iterando que la normatividad contenida en la Ley 909 de 2004, la cual regula la función pública y el sistema general de carrera de las entidades públicas, aplican de manera supletoria ante los vacíos que pueda presentar la normatividad que rige los sistemas especiales de carrera administrativa.

En ese orden de ideas, se verifica que el Título IX de la Ley 201 de 1995 en relación con el encargo de los servidores públicos, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 138. ENCARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN CARRERA. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo 262 del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de Carrera, los Servidores Públicos inscritos en el escalafón de la Carrera de la Procuraduría y de la Defensoría del Pueblo, podrán ser encargados de dichos empleos, si llenan los requisitos para su desempeño, hasta por cuatro (4) meses prorrogables por una sola vez y máximo por el mismo término. En caso contrario, podrán hacerse nombramientos provisionales, que no podrán tener una duración superior a cuatro (4) meses, salvo que el nominador los prorogue por una sola vez, hasta por un término igual." (Negrita y subraya por la Sala)

En este sentido, al examinar el artículo 138 de la Ley 201 de 1995 de manera congruente con los parámetros de interpretación normativa, se evidencia que estamos en presencia de una norma que confiere un poder discrecional al nominador - Defensoría del Pueblo - ante el escenario de las vacantes que se presenten en los empleos que por naturaleza pertenecen a la carrera administrativa de la entidad, dicha potestad surge una vez ocurrido el supuesto de hecho antes señalado, y se puede materializar a través de dos decisiones jurídicamente aplicables, la primera, encargar a empleados de carrera que cumplan los requisitos para el desempeño del cargo vacante, o, realizar un nombramiento en provisionalidad.

A partir de lo anterior, la Sala considera que tanto el encargo de los empleados de carrera como el nombramiento en provisionalidad, son dos opciones con las que cuenta el nominador para suplir las vacantes que se presenten en los empleos de carrera administrativa de la entidad, sin que aquellas se excluyan entre sí, pues la configuración normativa del artículo 138 de la Ley 201 de 1995, permite entender diáficamente que se confiere una facultad - potestad, más aun con la utilización del verbo rector podrá en su redacción, no siendo procedente concluir que alguno de los dos escenarios es preferente al otro, como erradamente lo considera la parte actora.

Aunado a lo anterior, también se concluye que no son de recibo los argumentos expuestos por la parte interesada, relativos a exigir la aplicación del artículo 25 de la Ley 909 de 2004 para la solución del caso concreto, al considerar que los empleados inscritos en el escalafón de la entidad tienen un derecho preferente para ocupar las vacantes que se presenten en los empleos de carrera administrativa, pues según se refirió con anterioridad, la norma general de carrera administrativa de las entidades públicas aplica de manera supletoria y ante vacíos de la norma especial, por ende, a pesar que la norma invocada -Ley 909 de 2004- contenga una potestad reglada para el nominador, la misma no es aplicable al caso concreto.

En ese orden de ideas, resulta comprobado que la normatividad aplicable al régimen de carrera de la Defensoría del Pueblo - Ley 201 de 1995, regula



31
X5

RADICACIÓN: 19001 23 33 005 2019 00180 00
DEMANDANTE: MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN - DEFENSORÍA DEL PUEBLO - MARIA CLAUDIA CASTRILLON VELASCO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
ASUNTO: SENTENCIA UNICA INSTANCIA

expresamente las soluciones jurídicas de carácter discrecional que puede adoptar el nominador ante el escenario de una vacante en empleos de carrera de la entidad, toda vez que a su elección podrá realizar un encargo o un nombramiento en provisionalidad, sin que dichas opciones se excluyan entre sí.

Corolario de lo expuesto, para la Sala es evidente que la Defensoría del Pueblo con el nombramiento en provisionalidad realizado a través de la Resolución No. 224 del 12 de febrero de 2019 no desconoció sus obligaciones legales, ni los procedimientos y normas de carrera administrativa aplicables a la entidad, pues utilizó la potestad conferida en el artículo 138 de la Ley 201 de 1995 para adoptar su decisión, por ende, no se accederá a las pretensiones incoadas, luego de encontrar comprobado que el acto administrativo demandado respeta la normatividad legal aplicable.

3.8. Costas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, no procede en el presente asunto la condena en costas, toda vez que se ventila un interés público.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR las pretensiones de la demanda incoada por MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS en contra del nombramiento de la señora MARIA CLAUDIA CASTRILLÓN VELASCO a través de la Resolución No. 224 del 12 de febrero de 2019 expedido por el Defensor del Pueblo, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Sin condena en costas.

SÉPTIMO.- En firme esta Sentencia, por Secretaría efectúense las comunicaciones a que haya lugar y archívese el expediente, previa anotación en los libros y en el programa Justicia Siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Se hace constar que el proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado por el Tribunal en sesión de la fecha.

Los Magistrados,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ



Señores

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN PRIMERA

SUBSECCIÓN B

M.P. FREDY IBARRA MARTÍNEZ

S.S.I.T. ROTU.C. MARCA

21 FOL(0)
99264 12-MAR-20 15:10

+ 1 CD.

REF.	Contestación Demanda
Medio de Control:	Nulidad Electoral.
Radicación No.	250002341000202000145-00.
Demandante:	MARIO ANDRES SANDOVAL ROJAS
Demandado:	DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS y DEFENSORIA DEL PUEBLO.

DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1070919961 de Cota, abogado portador de la T.P.278709 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionario de la Defensoría del Pueblo, demandado en el presente proceso y actuando en representación propia; dentro del término legalmente establecido me permito contestar la demanda de **NULIDAD ELECTORAL** de la referencia, notificada el día 23 de febrero de los corrientes, en los siguientes términos:

I.-DE LA DEMANDA Y LA ACTUACIÓN PROCESAL.

El señor Mario Andrés Sandoval Rojas, apoderado de la Asociación Nacional de Empleados de la Defensoría del Pueblo –ASEMDEP- , en ejercicio del medio de control dispuesto en el artículo 139 del C.P.A.C.A, instauró acción de Nulidad Electoral en contra de la Resolución 1547 del 8 de noviembre de 2019 expedida por el Defensor del Pueblo, mediante la cual fui nombrado en provisionalidad, en el cargo denominado Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, del nivel profesional de la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales.

Una vez el accionante corrigió la demanda, a través de Auto de fecha 14 de febrero de 2020, el Despacho admitió la misma y ordenó notificar personalmente tanto a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, como a mi persona.

Es de anotar que, respecto de mi persona, dicha notificación se hizo a través de un mensaje dirigido a mi correo electrónico institucional el día 23 de febrero de los corrientes.

II. CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

De manera atenta, me permito manifestar al Despacho que **ME OPONGO** a la totalidad de pretensiones formuladas en la demanda, toda vez que los argumentos propuestos por la parte accionante parten de una interpretación errónea del andamiaje constitucional, legal y

reglamentario que permite a la Defensoría del Pueblo ejercer sus competencias respecto del ingreso, permanencia y ascenso en los empleos de la entidad, y desconocen, a su vez, el régimen especial de carrera administrativa propio de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Colombia.

Con el fin de dar sustento a lo antes señalado, expondré con posterioridad ante el Tribunal una serie de consideraciones para demostrar que la Resolución en comento no se encuentra afectada por causal de nulidad alguna.

III.- RESPECTO DE LOS HECHOS Y OMISIONES

Dicho lo anterior, a continuación, manifiesto lo siguiente con relación a los hechos expuestos por la parte actora:

1. PRIMERO: Ciento.
2. SEGUNDO: Ciento.
3. TERCERO: Ciento.
4. CUARTO: No me consta, pero es irrelevante para el caso concreto como se demostrará en líneas posteriores.
5. QUINTO: Falso; toda vez que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones de la Defensoría del Pueblo para la designación en el cargo denominado Profesional Especializado, código 2010, grado 17 perteneciente al nivel profesional adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales¹. Lo anterior, en tanto (i) soy profesional en derecho (T.P del C.S.J Nro. 278709); (ii) culminé Maestría en Derecho en la Universidad de Konstanz en Alemania en el año 2017 por lo cual cuento con el requisito de posgrado²; (iii) al momento de la expedición de la Resolución que a través de la presente acción se controvierte, contaba con más de un año de experiencia profesional (23 meses) relacionada con las funciones

¹ De conformidad con el Manual de Funciones Específicas de la Entidad, para el grado referido, los requisitos son los siguientes: “1. *Título profesional y matrícula o tarjeta profesional, en los casos requeridos por la ley, en Derecho, Ciencia Política o en áreas afines con las funciones a desempeñar.* 2. *Título de postgrado en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Constitucional, Derecho Público o en áreas relacionadas con las funciones a desempeñar.* 3. *Un (1) año de experiencia profesional relacionada con las funciones a desempeñar.* Al respecto consultar, MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS POR COMPETENCIAS LABORALES DEFENSORÍA DEL PUEBLO: https://www.google.com/search?q=manual+de+funciones+defensoria+del+pueblo&rlz=1C1GCEU_esCO821CO821&oq=manual+de&aqs=chrome.0.69i59j69i57j0l6.2943j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8, Pg. 604.

² Este título se encuentra en trámite de convalidación por parte de la autoridad competente, esto es, el Ministerio de Educación desde julio de 2019 y se encuentra en su etapa final. Frente al particular, es importante señalar que se aplica la normatividad general sobre función pública, por no existir una norma en la Ley 201 de 1995 que regule este escenario, de manera que hay que remitirse al artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 que dispone: “*Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados.*”

a desempeñar. Lo anterior, por cuanto venía trabajando en la Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales desde el 15 de diciembre de 2017, en el cargo de profesional universitario grado 15.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

El actor considera que el Defensor del Pueblo, al nombrarme mediante Resolución 1547 de 2019, en el cargo de Profesional Especializado, código 2010, Grado 17, contrarió los principios de prevalencia de la carrera administrativa y de supremacía de la Constitución Política, pues —a su juicio— al momento de proveer el cargo se debía dar prelación a funcionarios inscritos en la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo, mediante la figura del encargo.

Frente a este particular, es menester señalar de manera preliminar que la causal de nulidad invocada para atacar la legalidad del acto administrativo de nombramiento no tiene asidero en la medida que dicha Resolución:

- I) Fue adoptada por la autoridad competente, esto es, por el Defensor del Pueblo, como nominador, en desarrollo de las facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 5º del Decreto 025 de 2014 que al tenor literal señala: “Nombrar y remover los servidores de la Entidad, así como definir sus situaciones administrativas”.
- II) La decisión contenida en el referido acto administrativo, se ajustó a la normatividad aplicable para el caso, es decir, al artículo 138 de la Ley 201 de 1995³, norma aplicable a la Entidad y que se encuentra vigente en los términos del artículo 262 del Decreto No. 262 de 2000⁴.

IV. EXCEPCIONES

A. NO EXISTE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Para desvirtuar el argumento puntual expuesto por el accionante, a continuación, me permito presentar una breve exposición sobre (i) la naturaleza y el marco normativo del régimen especial de carrera de la Defensoría del Pueblo, así como la (ii) potestad organizativa de la Defensoría del Pueblo.

³ Artículo 138 de la Ley 201 de 1995: *Encargo de los Servidores Públicos en Carrera. Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de Carrera, los Servidores Públicos inscritos en el escalafón de la Carrera de la Procuraduría y de la Defensoría del Pueblo, podrán ser encargados de dichos empleos, si llenan los requisitos para su desempeño, hasta por cuatro (4) meses prorrogables por una sola vez y máximo por el mismo término. En caso contrario, podrán hacerse nombramientos provisionales, que no podrán tener una duración superior a cuatro (4) meses, salvo que el nominador los prorogue por una sola vez, hasta por un término igual”.*

⁴ “ARTÍCULO 262. Derogatoria y vigencia: Este decreto regirá a los diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación, deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos 171, 172, 192, 193, 194, 196, 197, 198 y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo”.

1. Naturaleza y marco normativo del régimen especial de carrera de la Defensoría del Pueblo

La Sección Segunda del Consejo de Estado, en fallo del 25 de febrero de 2016, con ponencia del doctor Gerardo Arenas Monsalve⁵, reiteró que la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-984 de 2010, expuso que además del sistema general de carrera administrativa, existen regímenes especiales que tienen origen constitucional “en el sentido de que existe un mandato expreso del constituyente para que ciertas entidades del Estado se organicen en un sistema de carrera distinto al general”⁶, así como regímenes específicos “que son de origen legal, por cuanto el legislador ordinario o extraordinario los crea, sin que haya el mandato expreso del constituyente que caracteriza a los regímenes especiales”⁷.

El Consejo de Estado en la providencia referida, reiteró lo dicho por la Corte Constitucional, en el sentido que “el sistema de carrera no es igual en todas las entidades del Estado, de ahí que existan regímenes especiales con “principios y reglas particulares, debido a la naturaleza especial del servicio”.

Así las cosas, la Corte Constitucional ha sostenido que este carácter de especialidad de algunos sistemas de carrera responde a la naturaleza de las entidades a las cuales se aplica y los mismos –sistemas- contienen regulaciones específicas para el desarrollo de la carrera, así como que se encuentran en disposiciones diferentes a las que regulan el régimen general de carrera⁸ contenido en la Ley 909 de 2004.” (Énfasis fuera de texto)

Bajo tal orientación, los sistemas especiales de carrera administrativa se caracterizan por (i) erigirse en ocasión a un mandato expreso del Constituyente, con el fin de garantizar a entidades públicas autonomía e independencia en razón a su naturaleza y función asignada; (ii) no ser de competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y, finalmente, como se ha dicho, (iii) no resultarles aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, cuero normativo que regula el sistema general de carrera, sino que cuentan con una regulación propia para afrontar las diversas situaciones administrativas.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta importante recordar que la figura del Defensor del Pueblo fue incorporada al Ministerio Público y sus funciones quedaron establecidas en el artículo 282 de la Constitución Política, norma en la cual se consagra una competencia general consistente en velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos.

Frente a este punto, debe señalarse que si bien la Constitución fijó unas funciones específicas para el Defensor del Pueblo, también dejó abierta la posibilidad de que el legislador determine otras, según lo establecido en el numeral 8 del artículo 282 ibidem.

Para el caso concreto, resulta de vital importancia recordar que fue voluntad expresa del Constituyente erigir a la Defensoría del Pueblo como órgano de control. De acuerdo con el artículo 113, además de las entidades que integran las ramas del poder público, “existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado”. En concordancia con lo señalado, el artículo 117 superior consagra justamente la

⁵ Radicación número: 11001-03-25-000-2011-00301-00(1109-11)

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-489 de 2010.

⁷ Cfr. Sentencia C-1230 de 2005.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T – 946 de 2009.

función de vigilancia al expresar que “*El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control*”.

Finalmente, el artículo 118 superior preceptúa que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados (...) de modo que al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

De conformidad con lo expuesto, los organismos de control son órganos de vigilancia y seguimiento de la función pública y es esencial para el desempeño de esta función constitucional de control que las autoridades dotadas para ejercerlo cuenten con plena autonomía e independencia, pues de otra forma ello no les resultaría posible.

Para el caso específico de la Defensoría del Pueblo, el artículo 24 del Acto Legislativo 02 de 2015 “*Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones*”, que modificó el artículo 281 constitucional, estableció de manera clara e inequívoca que: “*El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma*”, premisa esta que se replica en el artículo 283 de la Constitución –modificado por el artículo 25 de la misma normativa- el cual en adelante dispuso que “*La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo como ente autónomo administrativa y presupuestalmente*” (subrayado propio).

De otra parte, la Ley 24 de 1992 y el Decreto 025 de 2014 establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el marco constitucional anteriormente descrito. Frente a este punto, vale la pena reiterar que el artículo 5 del precitado Decreto establece entre las funciones del Defensor del Pueblo, además de las contenidas en el artículo 286 superior, en su numeral 26, el “*nombrar y remover los servidores de la Entidad, así como definir sus situaciones administrativas*”.

Ahora bien, en lo que se refiere al régimen de carrera de la Defensoría del Pueblo, el mismo fue reglamentado a través de la Ley 201 de 1995 “*por la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones*”, que resultó derogada por el artículo 262 del Decreto Ley 262 de 2000⁹ -excepto el título IX **referido a la Defensoría del Pueblo**- el cual estableció entre su articulado **las prerrogativas que regirían la carrera administrativa especial**. Es decir, **en la actualidad** la Ley 201 de 1995 regula la carrera administrativa especial de la Defensoría del Pueblo y, ante los vacíos que se presenten en la misma, se aplican las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, contenidas en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

Dicho de otro modo, en el presente, las normas que rigen el régimen de carrera administrativa en la Defensoría del Pueblo son aquellas que se encuentran contenidas en la Ley 201 de 1995, pero en virtud del numeral 2 del artículo 3 de La Ley 909 de 2004, que regula el régimen de carrera administrativa general, las disposiciones contenidas en tal

⁹ “**ARTÍCULO 262. Derogatoria y vigencia:** Este decreto regirá a los diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación, deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Ley 201 de 1995, salvo los artículos 171, 172, 192, 193, 194, 196, 197, 198 y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la Defensoría del Pueblo”.

cuerpo normativo se aplicarán de manera supletoria “*a los servidores públicos de las carreras especiales tales como: (...) - Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo “en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige (...)*”

De ello se colige entonces que, por regla general, ante situaciones que involucren a funcionarios de la Defensoría del Pueblo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 201 de 1995 y, solo de manera excepcional, se acudirá de manera supletoria a lo contenido en la Ley 909 de 2004, esto es, en el evento que dentro de lo regulado por la primera ley, que se reitera reglamenta el sistema especial de carrera de la Defensoría del Pueblo, existan vacíos normativos que no permitan solucionar o regular una situación respecto de los funcionarios de la Institución Nacional de Derechos Humanos.

Teniendo clara tal premisa, y analizando el caso concreto, se tiene que el problema que plantea la parte accionante debe ser evaluado a la luz de las disposiciones que regulan el régimen de los encargos al interior de la Defensoría del Pueblo, esto es, el artículo 138 de la Ley 201 de 1995 y no a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 como se pretende, toda vez que en el presente caso NO se presenta la eventualidad consistente en la existencia de un vacío normativo en la Ley 201 de 1995 del que se derive la necesidad de acudir al segundo cuerpo normativo, pues el artículo 138 del primer cuerpo normativo mencionado regula de manera particular, concreta y expresa lo relativo a los nombramientos en Encargo o Provisionalidad al interior de la Entidad de la siguiente manera:

“Artículo 138: Encargo de los Servidores Públicos en Carrera. Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de Carrera, los Servidores Públicos inscritos en el escalafón de la Carrera de la Procuraduría y de la Defensoría del Pueblo, podrán ser encargados de dichos empleos, si llenan los requisitos para su desempeño, hasta por cuatro (4) meses prorrogables por una sola vez y máximo por el mismo término. En caso contrario, podrán hacerse nombramientos provisionales, que no podrán tener una duración superior a cuatro (4) meses, salvo que el nominador los prorogue por una sola vez, hasta por un término igual”. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

De la cita anterior se colige que no hay lugar –como pretende el accionante- a dar aplicación a normas de carácter supletorio cuando se trate de regular una materia que ya viene reglamentada de manera especial por el cuerpo normativo principal, esto es, la Ley 201 de 1995.

Adicional a lo anterior, se evidencia que el verbo principal del artículo 138 de la Ley 201 de 1995 es uno de carácter facultativo –PODRÁN- de manera que la norma otorga al Defensor del Pueblo la facultad y/o posibilidad de nombrar para un empleo de carrera, a través de la figura del encargo, a los servidores públicos inscritos en carrera, o de acudir a un nombramiento provisional para los mismos efectos, mientras se efectúa la selección para ocuparlo.

Frente a lo anterior, ocurre el caso contrario en lo contenido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 que, como se ha dicho, regula el régimen de carrera administrativa general y que el demandante pretende se aplique, según el cual los servidores públicos de carrera “tendrán derecho a ser encargados...”, y que el encargo “deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior...”.

80

Como se observa, los verbos principales de la disposición en comento contienen mandatos imperativos e inobjetables que implican para el nominador de las entidades regidas bajo el régimen general de carrera administrativa la obligación de encargar en los respectivos empleos de carrera vacantes a los servidores públicos inscritos en carrera mientras se efectúa la selección para ocupar los mismos.

Bajo esta orientación, merece la pena señalar lo dicho recientemente por la Corte Constitucional en sentencia C-032 de 2019, al analizar la expresión “podrá” contenida en el artículo 10° de la Ley 1776 de 2016:

“Como lo ha advertido la Corte en otras oportunidades al analizar la misma palabra en diferentes contenidos normativos, “desde el punto de vista semántico o lingüístico, según la Real Academia de la Lengua Española la palabra “podrá” significa “tener expedita la facultad o potencia de hacer algo”, también se refiere a “ser contingente o posible que suceda algo”. Así, el término “podrá” se refiere a la facultad o potestad de hacer, abstenerse o mandar algo, o puede también ser una posibilidad. Por regla general, si en la ley encontramos el verbo poder es indicativo de que el sujeto tiene la facultad o la potestad de hacer eso, o tal vez no, de manera que este puede decidir si lo hace o no lo hace, o lo hace parcialmente. En sentido contrario, la expresión “deberá” sugiere una obligación del sujeto de hacer lo que la ley dice”¹⁰

Así las cosas, la presencia del verbo “poder” en el artículo 138 de la Ley 201 de 1995, implica que el enunciado de la competencia otorgada al Defensor del Pueblo fue dispuesto por el legislador en términos facultativos y no imperativos, sin que se advierta de la redacción de la norma la existencia de un derecho adquirido en favor de las personas inscritas en la carrera administrativa de la entidad para la designación en tales cargos, de manera que el nominador –conforme ha señalado la Corte– “tiene la facultad o la potestad de hacer eso [acudir al encargo] o tal vez no”¹¹.

Dicho de otro modo, si el nominador, en este caso el Defensor del Pueblo, no ejerce dicha facultad de nombrar en encargo a funcionarios inscritos en la carrera, podrá entonces disponer que el cargo se ocupe a través de un nombramiento en provisionalidad, tal y como ocurrió en el presente asunto respecto de mi nombramiento, toda vez que fui nombrado en una provisionalidad de carácter definitivo y no temporal, mientras se provee el cargo conforme al mecanismo general que ha de definir la integración de la carrera administrativa, esto es, a través del concurso de méritos.

Así las cosas, y para efectos de resumir, el artículo 138 de la Ley 201 de 1995 establece para el nominador de la Defensoría del Pueblo una competencia dirigida a proveer un determinado cargo integrante de la carrera administrativa de la Entidad, ante la vacancia del mismo, mediante la figura del encargo o a través del nombramiento en provisionalidad, sin que exista ningún orden de preferencia entre las dos alternativas, a diferencia de lo ocurrido en el régimen general de carrera administrativa, establecido en la Ley 909 de 2004.

Bajo esta óptica, el Defensor del Pueblo al optar por proveer un empleo vacante mediante el encargo o la provisionalidad, lo hace, de una parte, en el pleno ejercicio de **la facultad** que le otorgó el propio artículo 138 y no por la obligación que tenga de obrar en una u otra

¹⁰ Corte Constitucional Sentencias C-032 de 2019 y C-128 de 2018.

¹¹ *Ibidem.*

forma y, de otra parte, en atención a lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 5 del Decreto 025 de 2014 que señala que entre sus funciones se encuentra “*el nombrar y remover a los servidores de la Entidad, así como definir sus situaciones administrativas*”.

De conformidad con lo expuesto, puede decirse que el Defensor del Pueblo no está obligado a actuar de una forma u otra al proveer algún cargo, de manera que no puede decirse, tal y como asegura el accionante, que al existir una vacante el nominador debe proceder de manera preferencial y/o privilegiando proveer los cargos a través del encargo de funcionarios inscritos en carrera, antes que hacerlo mediante nombramientos bajo la figura de la provisionalidad.

Lo anterior, por dos razones, a saber: la primera, que ya se ha decantado en reiteradas ocasiones de conformidad con lo que hasta aquí se ha dicho y que tiene que ver con que el artículo 138 de la Ley 201 de 1995 otorga al Defensor del Pueblo una competencia discrecional, en virtud de la cual, conforme lo indicado en la jurisprudencia constitucional previamente citada, tiene la posibilidad de elegir libremente entre las diferentes alternativas ofrecidas por la norma en comento(en este caso, el proveer los cargos vacantes a través del encargo con funcionarios inscritos en la carrera, o mediante nombramientos en provisionalidad); de otra parte, porque las normas contenidas en la Ley 201 de 1995 rigen de manera específica la materia objeto de estudio respecto de la Defensoría del Pueblo y resultan suficientes para la solución de la situación planteada (la necesidad de proveer un cargo vacante), de manera tal que no pueda hablarse de la existencia de un vacío que justifique la aplicación supletoria de la Ley 909 de 2004.

Por lo anterior, si es el propio legislador, a través de la Ley 201 de 1995, quien otorga al Defensor del Pueblo la potestad de obrar de una forma u otra al proveer un cargo vacante, mal puede inferir el accionante, que dicha facultad representa un vacío normativo que amerita la aplicación de la regla general definida en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, según el cual –como se ha dicho- “tendrán [los servidores públicos de carrera] derecho a ser encargados...”, y que el encargo “deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior...”.

Como se observa, lo contenido en el artículo 138 de la Ley 201 de 1995, contrario a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, representa para los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo una mera expectativa de resultar nombrados mediante la figura del encargo en las vacantes a proveer, más no, de un derecho adquirido.

Este planteamiento ha sido ratificado, entre otros, por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema¹² que se ocupó de interpretar el alcance del artículo 138 que aquí se ha tratado, cuando sostuvo:

“El hecho de que la accionante se halle inscrita en el escalafón de carrera no le da el derecho a ser designada de manera preferente en los cargos de carrera vacantes de manera definitiva, por cuanto los nombramientos son del resorte exclusivo del nominador, en este caso, la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, ello en atención a las facultades expresas en materia de selección de

¹² Al respecto consultar: Corte Suprema de Justicia, Sentencia de tutela de fecha Veinte (20) De Marzo de dos mil trece (2013), M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

personal, claro está, con la verificación de los requisitos respectivos, la idoneidad, etc." (subrayado y resaltado propio)

La tesis sostenida por la Corte Suprema de Justicia fue reiterada recientemente por el Tribunal Administrativo del Cauca, que estudió un caso idéntico al propuesto en la presente oportunidad, toda vez que en esa ocasión quien funge en este proceso como demandante, presentó acción de nulidad electoral, por los mismos argumentos esbozados en el proceso actual, en contra de una resolución que nombró a una funcionaria en el cargo de Profesional Especializado, Código. 2010, Grado 17 en la Defensoría Regional del Cauca.

Entre las consideraciones presentadas por el Tribunal Administrativo del Cauca para no acceder a las pretensiones del demandante, consistentes en que se declarara la nulidad de la resolución de nombramiento en comento, merece la pena señalar las siguientes:

"(...) [d]e conformidad con el problema jurídico planteado, se encuentra decantado que el régimen de carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo se rige por las previsiones contenidas en la Ley 201 de 1995 acorde se concluyó ut supra, iterando que la normatividad contenida en la Ley 909 de 2004 (...) **aplica de manera supletoria ante los vacíos que pueda presentar la normatividad que rige los sistemas especiales de carrera administrativa**".

"(...) [a]l examinar el artículo 138 de la Ley 201 de 1995 de manera congruente con los parámetros de interpretación normativa, se evidencia que **estamos en presencia de una norma que confiere un poder discrecional al nominador- Defensoría del Pueblo- ante las vacantes que se presenten en los empleos** (...) y se puede materializar a través de dos decisiones jurídicamente aplicables, la primera, encargar a empleados de carrera que cumplan los requisitos para el desempeño del cargo vacante, **o, realizar un nombramiento en provisionalidad**".

De conformidad con lo expuesto, es posible concluir que el nominador de la Defensoría del Pueblo al contar, según el régimen especial de la entidad consignado en la Ley 201 de 1995, con dos alternativas jurídicas viables **que no se anteponen** –la provisionalidad y el encargo– para proveer un cargo vacante y haya dispuesto, en virtud a la facultad discrecional que le asiste, al acudir a una de ellas –la provisionalidad– para nombrarme mediante Resolución 1547 de 2019, en el cargo de Profesional Especializado, código 2010, Grado 17, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, (i) resuelve una situación administrativa de la entidad de conformidad con el cuerpo normativo que regula su régimen especial de carrera y, a su vez, (ii) no desconoce las prerrogativas de la carrera administrativa en la medida que se trata de una provisión transitoria, mientras se provee de manera definitiva a través del mecanismo que, para tal efecto, dispone el legislador.

2. Potestad organizativa de la Defensoría del Pueblo

Como se anunció en el apartado precedente, el Acto Legislativo 02 de 2015 estableció el ejercicio autónomo de las funciones a cargo de la Defensoría del Pueblo, lo cual –entre otras cosas– implica que la entidad esté revestida de lo que se conoce como potestad de auto-organización administrativa.

Tal potestad, hace referencia a “*la capacidad que tienen los diferentes organismos y entidades administrativas para completar su propio diseño organizacional*”¹³ a través de los actos encaminados para determinar lo relativo a su planta de personal, manual específico de funciones y estatutos internos, los cuales deben resultar compatibles con el diseño estructural y funciones que el constituyente y el legislador hayan establecido previamente para la entidad¹⁴.

En el mismo sentido, esta facultad de autodeterminarse organizacionalmente implica, de una parte, la precisión de las tareas y la conformación de los empleos públicos y, de otra, “*la delimitación de procedimientos que permitan una adecuada gestión de los asuntos encomendados, así como la determinación de las directrices necesarias para el correcto desempeño de las competencias*”¹⁵.

Es de anotar igualmente, que tal potestad de auto-organización comprende, por una parte, un margen de actuación amplio, si se entiende que es en un vehículo que concreta con un mayor grado de eficacia las funciones y competencias asignadas a la entidad y, por otra, un carácter flexible en atención a la necesidad de que los medios de la administración se adapten y sean compatibles a las exigencias de la realidad cambiante¹⁶.

La facultad de auto organizarse comporta un carácter flexible que se fundamenta, esencialmente, en que dicha elasticidad le permite a la Administración un mayor nivel de eficacia en todas sus actuaciones. Por ello, la facultad otorgada al Defensor del Pueblo tanto en el numeral 26 del artículo 5 del Decreto 025 de 2014 de “*nombrar y remover a los servidores de la Entidad, así como definir sus situaciones administrativas*”, como a través del artículo 138 de la Ley 201 de 1995 consistente –como se ha dicho- en proveer un cargo vacante mediante la figura del encargo o mediante un nombramiento en provisionalidad, luego de que se ha constatado que una determinada persona cumple con los requisitos contenidos en el Manual Específico de Funciones creado por los propios órganos de administración de la entidad, representa la materialización del concepto de la potestad organizativa de esta entidad.

En efecto, dicha facultad le permite a la entidad, a través, entre otras, de los actos emanados de su nominador de forma discrecional por mandato del propio legislador, el establecer directrices que orienten los procesos de selección en atención a las necesidades propias de la Defensoría, lo cual beneficia el cumplimiento de su misión y mandato, por lo que no puede considerarse que el ejercicio de dicha facultad de proveer un cargo mediante la figura de la provisionalidad y no del encargo mientras se surten los procesos de selección correspondientes, exceda los límites establecidos, tal y como sostiene el demandante.

Finalmente, resulta pertinente referirse al concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública No 20156000163361 de fecha 25 de septiembre de 2015, en el cual se ratificó la competencia discrecional del Defensor del Pueblo en lo que se refiere a los nombramientos bajo la figura del encargo donde se evidencia que el nominador –contrario a lo señalado por el accionante- no está obligado a privilegiar esta figura sobre los nombramientos en provisionalidad, de la siguiente manera:

¹³ Rincón, J. La teoría de la organización administrativa en Colombia. Universidad Externado, 2018, Pg.69.

¹⁴ *Ibidem.* Pg. 70

¹⁵ *Ibidem.* Pg. 72

¹⁶ *Ibidem.* Pg. 74

"De otra parte, es pertinente precisar que la finalidad de la figura del encargo como modalidad de provisión de cargos vacantes temporales o definitivamente, es permitir a la Entidad que sortee las dificultades que se puedan presentar en caso de la ausencia de un empleado para que asuma parcial o totalmente las funciones de otro empleo del cual no es titular, desvinculándose no de las propias de su cargo, sin que la normatividad establezca requisitos adicionales al señalado para su designación, o causales para dar por terminado el mismo.

Es decir, que la designación de un empleado para ser encargado de otro empleo, en la Defensoría del Pueblo, no requiere de requisitos diferentes a los exigidos para ocupar el cargo, por lo que las razones del nominador para otorgar un encargo, son discretionales, facultad que igualmente se predica para darlo por terminado."

(subrayado fuera del texto original)

B. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACIA DE LA CONSTITUCIÓN

El demandante ha sostenido que la Defensoría del Pueblo, al nombrarme en provisionalidad en el cargo de Profesional Especializado, código 2010, Grado 17, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales mediante Resolución 1547 del 8 de noviembre de 2019, en aplicación al artículo 138 de la Ley 201 de 1995 que, como se dijo, otorga al Defensor del Pueblo la facultad de proveer cargos vacantes de carrera mediante la figura de la provisionalidad o el encargo mientras se surte el concurso de méritos para proveer el cargo de manera definitiva, contrarió lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Según se observa, el accionante ataca concretamente la aplicación que la Defensoría del Pueblo ha hecho del artículo 138 de la Ley 201 de 1995, al nombrar en provisionalidad a funcionarios que no hacen parte de la carrera administrativa pero que cumplen los requisitos, pues en su opinión, el nominador al obrar de tal forma se aparta de las normas contenidas en el Texto Superior, puntualmente del 125, que bajo su entender contiene una cláusula preferencial que beneficia a los funcionarios de carrera de la entidad en aquellas situaciones en que un cargo resulte vacante. Frente al particular, es importante señalar que al realizar la aseveración relacionada con la presunta incompatibilidad normativa no señala siquiera de manera sucinta en qué consiste la contradicción formal o material entre las normas referidas.

Bajo tal orientación, según se infiere de su escrito, pues en la demanda no se señala de manera expresa, existe una contraposición entre una norma de rango legal –artículo 138 de la Ley 201 de 1995- y una contenida en el Texto Superior –artículo 125- lo que implicaría que deba aplicarse la segunda en virtud del principio de supremacía de la Constitución contenido en el artículo 4 de la Carta Política y, bajo tal óptica, debe establecerse que los funcionarios de la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo gozan de un derecho preferente sobre los funcionarios que no hacen parte de la carrera administrativa, consistente en ser nombrados bajo la figura del encargo en aquellos cargos que resulten vacantes pues, a su entender, esta premisa de privilegio se halla consagrada en el artículo 125 superior, que dispone:

"ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

PARAGRAFO. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido".

Como se observa de la norma citada, tal disposición desarrolla las prerrogativas que rigen la carrera administrativa en Colombia en los aspectos referidos al ingreso, ascenso y al retiro de la misma, de manera que no se alude ni a la figura del nombramiento en provisionalidad, ni al encargo como formas de provisión del empleo público, lo cual tiene sentido en la medida que al momento en que un nominador acuda a cualquiera de las dos figuras no se asegura ni el ingreso ni el ascenso a la carrera administrativa, ni mucho menos el retiro, puesto que una vacante no se provee de manera definitiva, sino a través de un nombramiento en propiedad como producto de la realización de un concurso de méritos.

Así las cosas, si bien a través del artículo 125 –como se evidenció- no se regula el encargo y la provisionalidad como formas de provisión del empleo público, tal disposición si determina que será el Congreso de la República el que establezca las condiciones y requisitos para ingresar y ascender en la carrera administrativa, así como la manera en que serán provistos los cargos públicos de manera transitoria en la misma. Como se señaló en líneas precedentes, para el caso de la Defensoría del Pueblo fue expedida la Ley 201 de 1995 y que para los efectos que interesan en el presente asunto, determinó la manera en que la Defensoría del Pueblo -cuando no se ha establecido concurso- provee los cargos vacantes, esto es, como se expuso, bien sea a partir del nombramiento en provisionalidad de personas que pese a no ser de carrera cumplen los requisitos, o del encargo.

Bajo tal orientación, la Ley 201 de 1995 al regular, entre otras, las prerrogativas de ingreso y ascenso en la carrera administrativa especial de la entidad, así como la manera en que serán provistos los cargos públicos de manera transitoria en la misma, materializa lo

dispuesto por el Constituyente en relación con la competencia asignada al legislador para determinar dichos aspectos.

Como se ha dicho en líneas precedentes, por voluntad expresa del Constituyente la Defensoría del Pueblo fue erigida como órgano de control que ejerce sus funciones de manera autónoma, premisa esta que se replica en el artículo 283 de la Constitución – modificado por el artículo 25 de la Acto Legislativo 02 de 2015 “*Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones*”-, el cual en adelante dispuso que “*La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo como ente autónomo administrativa y presupuestalmente*”, de manera que en atención a ello, el legislador, en virtud de la libertad configuración legislativa que le asiste, estableció que para la Defensoría del Pueblo existiría una forma específica de llevar a cabo nombramientos en encargo o en provisionalidad que, no por resultar distinta a la desarrollada posteriormente por la Ley 909 de 2004 que regula el sistema general de carrera administrativa, deviene en inconstitucional.

Adicional a ello, es menester recordar que el artículo 138 de la Ley 201 de 1995 goza de presunción de constitucionalidad y que el mismo no ha sido objeto de análisis de compatibilidad constitucional que haya dispuesto que la disposición sea inexequible o exequible de manera condicionada; y por lo tanto, haya limitado su aplicación a determinada regla de interpretación por lo que, en consecuencia, mantiene su plena validez jurídica. Además, cabe señalar que, en todo caso, el medio de control de nulidad electoral impetrado no puede tener por objeto controvertir la constitucionalidad de dicho precepto legal.

Con relación a este punto, merece la pena referirse a la sentencia C-077 de 2004 mediante la cual la Corte Constitucional estudió una demanda de inconstitucionalidad dirigida contra algunas normas del Decreto Ley 262 de 2000, que regula la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación, y que otorgaban al nominador de esa entidad la posibilidad de proveer los cargos vacantes a través de la figura de la provisionalidad.

La demanda que se estudió en esa oportunidad planteó que el nombramiento en provisionalidad que regulaba el Decreto-Ley 262 de 2000 era contrario a la carrera administrativa, porque obstruía el acceso a los cargos públicos mediante el sistema del concurso público, al permitir que personas que no habían agotado los trámites propios de aquél, ejercieran un cargo de esta naturaleza.

Este análisis se justifica en la medida en que, pese a que en dicha oportunidad se estudió la compatibilidad constitucional de disposiciones contenidas en el cuerpo normativo que rige a la Procuraduría, tal entidad y la Defensoría del Pueblo han sido establecidas por el propio Constituyente, a través de los artículos 117 y 118 superiores, **como órganos de control que pertenecen al Ministerio Público** a los cuales por su naturaleza corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Así las cosas, la naturaleza jurídica de entes de control asignada por la propia Constitución tanto a la Defensoría del Pueblo como a la Procuraduría General de la Nación, como entidades del Ministerio Público autónomas e independientes, implica, entre otras, que tales Entidades estén legitimadas para administrar y vigilar sus respectivos sistemas de carrera. En tal virtud, se justifica un análisis de la sentencia aludida de la Corte Constitucional, la cual, entre otras disposiciones, se refirió a la facultad dada al nominador de la Procuraduría de acudir a la provisionalidad para proveer cargos vacantes a través del artículo 185 del

Decreto Ley 262 de 2000 que dispone:

"ARTICULO 185. PROCEDENCIA DEL ENCARGO Y DE LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. En caso de vacancia definitiva de un empleo de carrera, el Procurador General podrá nombrar en encargo a empleados de carrera, o en provisionalidad a cualquier persona que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

Se hará nombramiento en encargo cuando un empleado inscrito en carrera cumpla los requisitos exigidos para el empleo y haya obtenido calificación de servicios sobresaliente en el último año y una calificación mínima del 70% sobre el total del puntaje en los cursos de reintroducción a que se refiere el numeral segundo del artículo 253 de este decreto. Sin embargo, por razones del servicio, el Procurador General de la Nación podrá nombrar a cualquier persona en provisionalidad siempre que ésta reúna los requisitos legales exigidos para el desempeño del empleo por proveer. (...)" (Subrayado demandado por los accionantes)

Como se observa de la norma demandada, los accionantes reprochaban la facultad que la misma otorgaba al Procurador General de la Nación de nombrar en provisionalidad a cualquier persona que reuniera los requisitos para ocupar una vacancia definitiva en un empleo de carrera, incluso cuando las necesidades del servicio así lo ameritaran. En dicha oportunidad, tal y como argumenta el accionante del medio de control de nulidad objeto del presente estudio, se aseguró que realizar nombramientos en provisionalidad de personas que no hicieran parte de la carrera desconocía el artículo 125 superior.

Así las cosas, el problema jurídico que se propuso resolver la Corte en dicho momento fue determinar si la facultad atribuida en las disposiciones acusadas al nominador de la Procuraduría General de la Nación, consistente en realizar nombramientos en provisionalidad con el fin de proveer empleos de carrera vacantes definitiva o temporalmente violaba "*el régimen de carrera consagrado como regla general en el Art. 125 de la Constitución para los empleos en los órganos y entidades del Estado*"¹⁷.

Frente al particular, la Corte Constitucional al momento de resolver dicha cuestión señaló que si bien es cierto la regla general sea que los cargos de carrera deban ser ocupados por quienes, en virtud del mérito, hayan superado los concursos, en razón a la necesidad del servicio se justificaba proveer los cargos de manera temporal a través de la figura de la provisionalidad con funcionarios que, a pesar de no haberse presentado a los mismos, reúnen los requisitos correspondientes, en los siguientes términos:

"...[...]a función pública requiere continuidad y, además, debe cumplir los principios de celeridad y eficacia, entre otros, consagrados en el Art. 209 de la Constitución, los cuales son condiciones para alcanzar los fines esenciales del Estado consagrados en el Art. 2º ibídem.

Por estas razones, con un criterio racional y práctico se impone como una necesidad la provisión del cargo en forma temporal o transitoria, mientras se puede hacer la provisión definitiva, lo cual se logra mediante las instituciones del nombramiento provisional de cualquier persona que reúna los

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-077 de 2004.

8
8A

requisitos para su desempeño o mediante el encargo a empleados de carrera". (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Como se observa del aparte citado, la Corte Constitucional ratifica que de un criterio racional y práctico se deriva la necesidad de no interrumpir la función pública y, en consecuencia, se impone como una necesidad proveer los cargos de forma temporal bien sea a través de la provisionalidad o a través del encargo, hasta tanto los mismos se ocupen definitivamente con las personas que resulten elegidas a través del concurso, sin que haya conminado al nominador a privilegiar o decantarse por la provisionalidad o el encargo al momento de proveer el cargo vacante, de manera que mantuvo incólume la facultad discrecional que el propio legislador otorgó al Procurador General de la Nación, por lo que declaró la compatibilidad de la norma acusada con el Texto Constitucional.

Asimismo, tal y como señaló el Alto Tribunal en la sentencia T-147 de 2013, "para la Procuraduría General de la Nación, como para el resto de entes del Estado, independientemente de su naturaleza jurídica, la posibilidad de hacer uso de los nombramientos en provisionalidad responde a la misma razón: la necesidad de proveer un cargo de carrera mientras se agota el procedimiento necesario para designar de forma definitiva a su titular, con el objeto de no afectar el correcto funcionamiento del Estado", sin que –en el caso de la Procuraduría o la Defensoría del Pueblo- los nominadores estén obligados a acudir al encargo antes que a la provisionalidad, pues para el caso de estas entidades esta facultad se torna discrecional en tanto así lo dispuso el legislador.

En suma, la Corte Constitucional encontró ajustada a la Constitución una facultad otorgada al Procurador General de la Nación que se asimila a la otorgada al Defensor del Pueblo a través del artículo 138 de la Ley 201 de 1995, y que el accionante asegura contraviene lo dispuesto en el artículo 125 constitucional.

Así las cosas, se arriba a la conclusión que la manera como el nominador de la Defensoría del Pueblo hace uso de la competencia discrecional consagrada en el artículo 138 de la ley 201 de 1995 no vulnera el artículo 125 de la Constitución Política tal y como considera el demandante, toda vez que proveer un cargo vacante bajo la figura de la provisionalidad y no del encargo no afecta el ingreso, ni el ascenso, ni mucho menos el retiro de la carrera administrativa, como quiera que no se trata de una provisión definitiva. Asimismo, dicho sea de paso, no puede considerarse que el encargo de un funcionario de carrera sea un ascenso o estímulo tal y como lo menciona el accionante, pues no se está proveyendo a dicho funcionario en propiedad de manera definitiva, toda vez que según las propias voces del 125 superior el ingreso y ascenso en los empleos de carrera administrativa debe darse mediante concurso de méritos¹⁸.

De conformidad con lo expuesto, se tiene que el concepto de la violación alegado no parte de una contraposición cierta e inequívoca del contenido del artículo 125 superior respecto del artículo 138 de la Ley 201 de 1995, de manera que la facultad discrecional ejercida por

¹⁸ Frente a ello, resulta importante señalar que la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-901 de 2008 sostuvo que los funcionarios nombrados en provisionalidad para cargos de carrera vacantes en forma definitiva "solo pueden ser retirados de su empleo por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, razones expresas atinentes al servicio, "o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa con la provisión de los empleos de carrera" de manera que no puede entenderse que la situación administrativa subrayada corresponde al encargo de un funcionario de carrera.

el Defensor del Pueblo a través del nombramiento en provisionalidad que a través de la presente acción se impugna, no ha violado principio ni disposición alguna de la Constitución.

VI. PETICIONES.

En atención a las consideraciones expuestas solicito se NIEGUE la solicitud de NULIDAD de la Resolución 1547 del 8 de noviembre de 2019 expedida por el Defensor del Pueblo, mediante la cual se me nombró en provisionalidad, en el cargo Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, del nivel profesional de la carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales.

VII. ANEXOS Y PRUEBAS

Acompaño a la presente contestación:

1. Copia de la contestación para el archivo y el traslado correspondiente.
2. Manual de funciones de la Defensoría del Pueblo, con el aparte específico de los requisitos de estudio y experiencia correspondientes al cargo profesional especializado 17 (2010) Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, que son: "*1. Título profesional y matrícula o tarjeta profesional, en los casos requeridos por la ley, en Derecho, Ciencia Política o en áreas afines con las funciones a desempeñar. 2. Título de postgrado en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Constitucional, Derecho Público o en áreas relacionadas con las funciones a desempeñar. 3. Un (1) año de experiencia profesional relacionada con las funciones a desempeñar.*".
3. Para acreditar el requisito de pregrado: Diploma de la Universidad Santo Tomás de Colombia que me confiere el título de abogado, el 22 de julio de 2015.
4. Para acreditar el requisito de posgrado: Diploma de la Universidad de Konstanz-Alemania que me confiere el grado académico de Legum Magister (LL.M) (Master in Law) de fecha 26 de septiembre de 2017, certificado de notas y descripción de programa con su respectiva traducción oficial al idioma español.
5. Certificación del Ministerio de Educación donde consta que dicho título está en trámite de convalidación. Frente a este punto, es importante señalar el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 que respecto a la materia dispone:

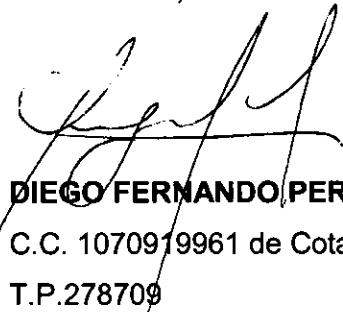
"Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados". (Subraya fuera de texto)

- 9
88
6. Para acreditar el requisito de experiencia, consistente en “*un año relacionada con las funciones a desempeñar*”, me permito aportar (i) Acta de Posesión No. 147 del **14 de diciembre de 2017** con relación al cargo de Profesional Universitario, Código 2050, Grado 15, perteneciente al nivel profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales y (ii) Resolución 1547 del **08 de noviembre** de 2019 mediante la cual fui nombrado en provisionalidad, en el cargo denominado Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, que demuestra 23 meses de experiencia relacionada con las funciones a desempeñar.

VIII. NOTIFICACIONES.

Manifiesto a usted de manera atenta, que recibiré notificaciones en las siguientes direcciones: carrera 4 nro. 54-02 apto 301 y en la Defensoría del Pueblo ubicada en la carrera 9 nro. 16-21, sexto piso, Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, así como en las direcciones electrónicas: diperdomo@defensoria.gov.co y diegofperdomorojas@gmail.com.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS
C.C. 1070919961 de Cota
T.P.278709

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO 17 (2010) – DELEGADAS – DEFENSORÍA
DELEGADA PARA LOS ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
1. Denominación:	Profesional Especializado
2. Tipo Cargo:	Misional
3. Código Cargo:	2010
4. Grado del Cargo:	17
5. Ubicación Organizacional:	Central
6. Nivel del cargo:	Profesional
7. Ubicación Funcional:	40 Delegadas
8. Dependencia:	4070 Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales
9. Área:	No aplica
10. Sub área:	No aplica
11. Cargo del Jefe:	0040 Defensor Delegado
II. PROPOSITO PRINCIPAL	
Ejecutar procesos, procedimientos, planes, programas y proyectos de la Delegada para garantizar la efectividad de los Derechos Humanos en cumplimiento de la misión, las metas, políticas y objetivos de la Entidad.	
III. DESCRIPCIÓN FUNCIONES ESENCIALES	
Hacen parte de éste perfil las funciones generales para todos los servidores de la Defensoría del Pueblo y las correspondientes con el nivel del cargo establecidas en ésta Resolución y las siguientes:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la elaboración y presentación de propuestas legislativas relacionadas con asuntos fundamentales con el fin de lograr su desarrollo normativo y garantizar su respeto y ejercicio efectivo. 2. Proyectar demandas de constitucionalidad e intervenciones en procesos de constitucionalidad con el fin de incidir en las decisiones a cargo de la Corte Constitucional y en otras instancias judiciales encargadas de garantizar los derechos. 3. Participar en el seguimiento sobre el desarrollo del trámite y los debates en el Congreso de la República sobre proyectos de ley de interés para la Defensoría, asignados por el jefe inmediato con el fin de incidir en la formulación y aprobación de normas legales garantías de los derechos fundamentales. 4. Participar en la elaboración de conceptos sobre materias que involucren Derechos fundamentales para orientar a los funcionarios y/o ciudadanos en el ejercicio de sus funciones y/o derechos. 5. Participar en los procesos para la gestión del observatorio de Justicia Constitucional para el cumplimiento de la línea de visión, educación para la apropiación, ejercicio y defensa de los Derechos Humanos. 	
IV. CRITERIOS DE DESEMPEÑO	

1. Con adecuado sustento constitucional y doctrinario, capaz de incidir en las decisiones del Congreso.
2. Con adecuado sustento constitucional y doctrinario, capaz de incidir en las decisiones de la Corte Constitucional.
3. Con elementos de juicio idóneos para determinar las líneas de acción de la Defensoría en el debate respectivo.
4. Conforme a los fines de democratización de la propiedad accionaria.
5. De acuerdo con los procedimientos establecidos y los lineamientos impartidos por el superior inmediato.

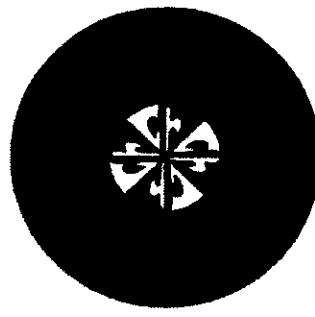
- CONOCIMIENTOS ESPECIALES**
1. **POLÍTICAS – ESTADO:** Constitución Política, organización del estado, ley 5 de 1992, normas de procedimientos constitucionales, Código Disciplinario Único.
 2. **MISIONALES – INSTITUCIONALES:** Marco legal institucional, jurisprudencia constitucional y de tribunales internacionales, de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, bloque de constitucionalidad, tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, conocimientos en materia de trámite legislativo en el Congreso.
 3. **PROCESOS ADMINISTRATIVOS – FUNCIONALES:** Planeación estratégica, gestión administrativa, procedimiento administrativo, formulación, evaluación y gerencia de proyectos, planeación, procesos y procedimientos, manejo y elaboración de indicadores, ofimática, Sistema de gestión de calidad y modelo estándar de control interno para las entidades públicas.
 4. **COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES:** Aprendizaje continuo, experticia profesional, trabajo en equipo y colaboración, creatividad e innovación.

ENTIDADES PÚBLICAS

Entidades públicas del nivel nacional, territorial o cualquier oficina en representación del Estado en el exterior.
Clases. Verbal, telefónica, virtual (Chat, e-mail, teleconferencia, foro virtual).
Categoría. Información.
Clases. Escrita, digital, verbal, presencial.

- REQUISITOS PROFESIONALES**
1. Título profesional y matrícula o tarjeta profesional, en los casos requeridos por la ley, en Derecho, Ciencia Política o en áreas afines con las funciones a desempeñar.
 2. Título de postgrado en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Constitucional, Derecho Público o en áreas relacionadas con las funciones a desempeñar.
 3. Un (1) año de experiencia profesional relacionada con las funciones a desempeñar.

República de Colombia



LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Teniendo en cuenta que

Diego Fernando Perdomo Rojas

C.E. 1.070.919.961 de Lota

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias, le confiere el Título de

Abogado

En constancia se firma y sella en Bogotá, D.C.
a los 22 días del mes de Julio de 2015

El Rector General

Huamán

El Decano de Facultad

R. J. P.

El Secretario General

M. B.

Registro Interno No. 1101.3209.22-07-2015

Folio 28 Libro 20

El ministerio de Educación
Nacional certifica para todos
los efectos legales que la
I. institución de que se trate
suscribió ante el presente
documento en su debidamente
constituida y autorizada presid
C. Domicilio: A

Agencia
INSTITUCIONAL
DEL ESTADO COLOMBIA

210 SEP 16 PM 1:35

SUMMA AUTORIZADA
Julia Inés Bocanegra Aldana

Olana 6.

12
88

Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2019

Doctora
Sara Moreno Nova
Subdirectora de Talento Humano
Defensoría del Pueblo

Referencia: Documentos para actualización de hoja de vida.

Respetada doctora Moreno,

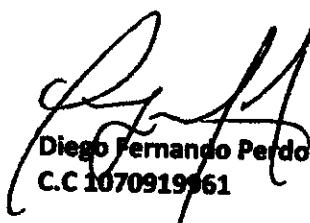
Mi nombre es Diego Fernando Perdomo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 1070919961 de Cota, funcionario de la Defensoría Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales desde el 15 de diciembre del año 2017. A través del presente y de conformidad con el asunto de la referencia, me permito remitir los documentos que anuncio en líneas posteriores, para efectos de actualizar mi hoja de vida. Valga decir que los mismos ya reposan en el SIGEP.

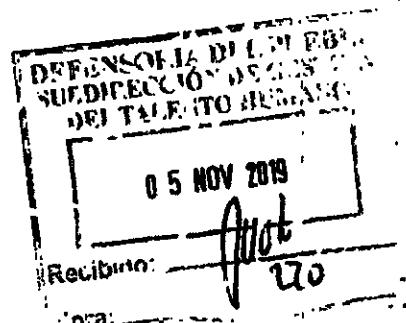
Bajo tal orientación, a continuación, me permito enunciar los documentos a remitir:

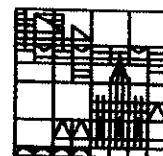
1. Copia del diploma apostillado de Maestría en Derecho (Legum Magister) de la Universidad de Konstanz, Alemania.
2. Copia de la traducción oficial del precitado diploma.
3. Pantallazo proceso de convalidación del título de posgrado ante el Ministerio de Educación.
4. Constancia de trámite de convalidación del título de posgrado en el extranjero emitida por el Ministerio de Educación.

Agradezco de antemano por su atención al presente asunto.

Cordialmente,


Diego Fernando Perdomo Rojas
C.C 1070919961





M A G I S T E R U R K U N D E

Herr Diego Fernando Perdomo Rojas

geboren am 18. August 1991 in Bogotá
hat am 13. September 2017 die Magister-Prüfung
gemäß der Prüfungsordnung der Universität Konstanz
für den Magister-Aufbaustudiengang an dem Fachbereich Rechtswissenschaft
für außerhalb des Geltungsbereichs des Grundgesetzes graduierte Juristen

mit der Gesamtnote

„gut“

bestanden.

Aufgrund dieser Prüfung wird ihm hiermit der akademische Grad

LEGUM MAGISTER (LL.M.)

Konstanz, den 26. September 2017

Zentraler Prüfungsausschuss
Der Vorsitzende

Professor Dr. Matthias Arnooszki

Fachbereich Rechtswissenschaft
Der Fachbereichssprecher

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hans-Joachim Schmid'.



Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Land: Bundesrepublik Deutschland
Diese öffentliche Urkunde
2. ist unterschrieben von Herrn Professor Dr. Matthias Armgardt, Vorsitzender des Prüfungsausschusses des Fachbereichs Rechtswissenschaft der Universität Konstanz, und Herrn Professor Dr. Hans Theile, Sprecher des Fachbereichs Rechtswissenschaft der Universität Konstanz
3. sie ist versehen mit dem Siegel der Universität Konstanz

Bestätigt

4. in Stuttgart
5. am 22. November 2017
6. durch das Ministerium für Wissenschaft, Forschung und Kunst Baden-Württemberg
7. unter Nr. 678
8. Siegel
9. Unterschrift



Gabi Berke
Gabi Berke
Oberamtsrätin

90

Universidad de
Constanza

Escudo universitario

DIPLOMA DE MAGISTER

Señor Diego Fernando Perdomo Rojas

nacido el 18 de agosto de 1991 en Bogotá
 aprobó el 13 de septiembre de 2017 el examen de magíster
 en conformidad con el reglamento de exámenes de la Universidad de Constanza
 para el programa de postgrados de magíster en el Departamento de Jurisprudencia
 para juristas graduados por fuera de la jurisdicción de la Ley Fundamental¹

con la nota definitiva

“bien”.

Con base en este examen se le otorga el grado académico de

LEGUM MAGISTER (LL.M.)

Constanza, el 26 de septiembre de 2017

Comité Calificador Central

El Presidente

Firma: firma ilegible

Profesor Dr. Matthias Armgardt

Departamento de Jurisprudencia

El Vocero del Departamento

Firma: firma ilegible

Profesor Dr. Hans Theile

¹ Anotación del traductor: Ley Fundamental para la República Federal de Alemania

~~Jaime M. Gallo~~
 Traductor e Intérprete Oficial
 alemán-pañol-alemán
 Resolución N° 0582 de MinJusticia
 2005

02 MAR 2018

Dorso:

Sello: *BADEN-WURTEMBERG, MINISTERIO DE CIENCIAS, INVESTIGACIÓN Y ARTE, Escudo del Estado Federal de Baden-Wurtemberg*

Apostilla

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: República Federal de Alemania
Este documento público
2. fue suscrito por el Señor Profesor Dr. Matthias Armgardt, Presidente del Comité Calificador del Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Constanza, y el Señor Profesor Dr. Hans Theile, vocero del Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Constanza
3. Está provisto con el sello de la Universidad de Constanza

Certificado

- | | |
|--|-------------------------------|
| 4. en Stuttgart | 5. el 22 de noviembre de 2017 |
| 6. por el Ministerio de Ciencias, Investigación y Arte de Baden-Wurtemberg | |
| 7. bajo el nº 678 <u>texto ilegible</u> | |
| 8. Sello | 9. Firma |

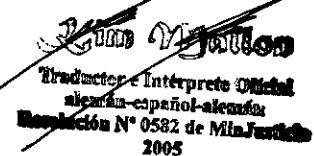
Sello: *BADEN-WURTEMBERG*

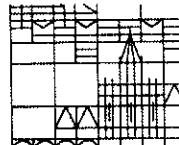
*MINISTERIO DE CIENCIAS,
INVESTIGACIÓN Y ARTE*

Escudo del Estado Federal de Baden-Wurtemberg

Bogotá, 02 de marzo de 2018

Por una traducción fiel y completa





**Transcript of Records im
 Magister-Aufbaustudium – LL.M.**

Name:	Diego Fernando PERDOMO ROJAS		geboren am:	18. August 1991	
Heimatland:	Bogotá, Kolumbien		Matrikel-Nr.:	933399	
Titel der Lehrveranstaltung	Stunden pro Woche	Art der Prüfungsleistung	Note	ECTS-credits	

Sommersemester 2016 - Wintersemester 2016/17

Vertragsrecht I	4	Mündl. Prüfung	sehr gut (1,0)	12
Vertragsrecht II	4	Mündl. Prüfung	sehr gut (1,0)	12
Staatsorganisationsrecht	4	Mündl. Prüfung	befriedigend (3,7)	12
Grundrechte	4	Mündl. Prüfung	befriedigend (3,0)	12
Gesellschaftsrecht	4	Mündl. Prüfung	gut (2,0)	12
Verbraucherschutzrecht	2	Mündl. Prüfung	sehr gut (1,0)	6
Sozialrecht I	2	Mündl. Prüfung	befriedigend (3,0)	6
Völkerecht – Grundlagen	2	Mündl. Prüfung	befriedigend (2,7)	6

Magisterprüfung –Sommersemester 2017

Magisterarbeit		Hausarbeit	gut (2,0)	20
Mündliche Magisterprüfung		Mündl. Prüfung	sehr gut (1,0)	10
Gesamtnote			gut (1,6)	
Gesamt-ECTS-credits				108

Konstanz, den 10. November 2017

Dr. Strasser-Gackenheimer
 Fachbereichsreferent
 Geschäftsführer des
 Ständigen Prüfungsausschusses Rechtswissenschaft

Diese Abschrift des Transcripts of Records stimmt mit dem Original überein.
 Konstanz, den 14. Januar 2019

Dr. Strasser-Gackenheimer
 Fachbereichsreferent
 Geschäftsführer des





Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Land: Bundesrepublik Deutschland
Dieses öffentliche Transcript of Records
2. ist unterschrieben von Herrn Dr. Christian Strasser-Gackenheimer
3. in seiner Eigenschaft als Referent und Geschäftsführer des Ständigen Prüfungsausschusses des Fachbereichs Rechtswissenschaft der Universität Konstanz
4. es ist versehen mit dem Siegel der Universität Konstanz

Bestätigt

5. in Stuttgart
6. am 14. Februar 2019
7. durch das Ministerium für Wissenschaft, Forschung und Kunst Baden-Württemberg
8. unter Nr. 111 *Bug*
9. Siegel
10. Unterschrift



Nadine Bugar
Oberamtsrätin

QB

Universidad de Constanza
Facultad de Jurisprudencia
 Universitätsstraße 10
 D-78457 Constanza

Escudo universitario

Teléfono: +49 (0)7531 88-2181 / 2182
 Telefax: +49 (0)7531 88-3297
 Email: dekanat.jura@uni-konstanz.de

Transcript of Records en el
Postgrado de Magíster - LL.M.

Nombre: Diego Fernando PERDOMO ROJAS		Nacido el: 18 de agosto de 1991		
País de origen: Bogotá, Colombia		Nº de matrícula: 933399		
Título del curso	Horas por semana	Tipo de examen	Nota	Créditos ECTS¹
Semestre de verano de 2016 - Semestre de invierno de 2016/17				
Derecho contractual I	4	Examen oral	muy bien (1,0)	12
Derecho contractual II	4	Examen oral	muy bien (1,0)	12
Derecho de organización del Estado	4	Examen oral	satisfactorio (3,7)	12
Derechos fundamentales	4	Examen oral	satisfactorio (3,0)	12
Derecho de sociedades	4	Examen oral	bien (2,0)	12
Derecho de protección del consumidor	2	Examen oral	muy bien (1,0)	6

¹ Anotación del traductor: ECTS corresponde por sus siglas en inglés (*European Credit Transfer and Accumulation System*) al Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos

13 JUL 2019

~~Klaus M. Müller~~
 Traductor e intérprete Oficial
 alemán-español-alemán
 Resolución N° 0582 de Min.Justicia
 2002

9A

Derecho social I	2	Examen oral	satisfactorio (3,0)	6
Derecho internacional público – fundamentos	2	Examen oral	satisfactorio (2,7)	6
Examen de magíster - Semestre de verano de 2017				
Tesis de magíster		Trabajo escrito	bien (2,0)	20
Examen oral de magíster		Examen oral	muy bien (1,0)	10
Nota definitiva			bien (1,6)	
Total créditos ECTS				108

Constanza, el 10 de noviembre de 2017

Dr. Strasser-Gackenheimer
 Asesor de la Facultad
 Director del
 Comité Calificador Permanente de Jurisprudencia

Esta copia del Transcript of Records coincide con el original.

Constanza, el 14 de enero de 2019

Firma: firma ilegible

Dr. Strasser-Gackenheimer

Asesor de la Facultad

Director del

Comité Calificador Permanente de Jurisprudencia

Sello: UNIVERSIDAD DE CONSTANZA,

Escudo del Estado Federal de Baden-

Wurtemberg

Dorso:

13 JUL 2019

~~Traductor e Intérprete Oficial
español-alemán
Número 0500 de Min. Justicia~~

Sello: BADEN-WURTEMBERG, MINISTERIO DE CIENCIAS, INVESTIGACIÓN Y ARTE, Escudo del Estado Federal de Baden-Wurtemberg

Apostilla

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: República Federal de Alemania
Este transcript of records público
2. fue suscrito por el Señor Dr. Christian Strasser-Gackenheimer
3. en su calidad de Asesor y Director del Comité Calificador Permanente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Constanza
4. Está provisto con el sello de la Universidad de Constanza

Certificado

5. en Stuttgart
6. el 14 de febrero de 2019
7. por el Ministerio de Ciencias, Investigación y Arte de Baden-Wurtemberg
8. bajo el nº 111 ilegible
9. Sello
10. Firma

Sello: BADEN-WURTEMBERG

MINISTERIO DE CIENCIAS,
INVESTIGACIÓN Y ARTE

Escudo del Estado Federal de Baden-Wurtemberg

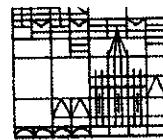
Firma: firma ilegible

Nadine Bugar
Jefa de Secretaría Superior

Por una traducción fiel y completa

Bogotá, 13 de julio de 2019

~~Asunción Colombia
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés-Español-Aleman
Número N° 0482 de Min. Justicia~~



Universität Konstanz · Fach 102 · 78457 Konstanz

Fachbereich Rechtswissenschaft

International Coordinator

Universitätsstraße 10
D-78464 Konstanz
+49 7531 88-3118

Jura.international@uni-konstanz.de
www.uni-konstanz.de

28.06.2018

**Magister-Aufbaustudiengang für außerhalb des Geltungsbereichs des Grundgesetzes
graduierte Juristinnen und Juristen**

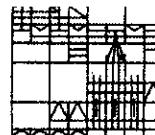
Diego Fernando Perdomo Rojas

Sehr geehrte Damen und Herren,

dieses Dokument wurde auf Anfrage von Herrn Diego Fernando Perdomo Rojas zum Zweck der Anerkennung des LL.M.-Studiengangs der Universität Konstanz durch das kolumbianische Bildungsministerium erstellt. Es beschreibt Inhalt und Aufbau des oben genannten LL.M.-Studiengangs.

Der weiterführende Studiengang richtet sich an im Ausland graduierte Juristen. Das Ziel des Studiengangs ist die Vermittlung elementarer Kenntnisse im deutschen Zivilrecht, Öffentlichen Recht und Strafrecht sowie zur Arbeitsweise und Problemlösung in der Rechtswissenschaft. Gelehrt werden Theorie und praktische Anwendung, Methodik zur Falllösung und Rechtsauslegung sowie neuste Entwicklungen im deutschen Recht. Studierende können aus dem breiten Angebot des Fachbereichs zwischen Grundvorlesungen und Schwerpunkt-Kursen für Fortgeschrittene in spezialisierten Rechtsgebieten wählen.

Das Magisterstudium dauert in der Regel zwei Semester (ohne die Magisterprüfung). In dieser Zeit nehmen Studierende an Lehrveranstaltungen im Umfang von mindestens 20 Semesterwochenstunden teil, welche sich gleichmäßig auf beide Semester verteilen sollen. Eine Semesterwochenstunde entspricht 45 Minuten. Es müssen mindestens eine Grundvorlesung im Zivilrecht und eine Grundvorlesung im Öffentlichen Recht besucht werden, welche jeweils 4 Semesterwochenstunden umfassen. Die übrigen 12 Semesterwochenstunden können frei gewählt werden.



Am Ende des Vorlesungszeitraums des zweiten Semesters beantragen Studierende die Zulassung zur Magisterprüfung mit dem Nachweis von besuchten Lehrveranstaltungen im Umfang von 20 Semesterwochenstunden, der Angabe Ihres Betreuers und des Themas Ihrer Arbeit. Die Magisterprüfung besteht aus einer Magisterarbeit mit einer Bearbeitungszeit von 3 Monaten und einer mündlichen Prüfung über 30 Minuten. Die Gesamtnote ergibt sich zu zwei Dritteln aus der schriftlichen Note und zu einem Drittel aus der mündlichen Note

— Mit freundlichen Grüßen

A handwritten signature in black ink, appearing to read "B. Budke".

Benjamin Budke
Koordination Erasmus und LL.M.
Fachbereich Rechtswissenschaft, Universität Konstanz

Universität Konstanz
Fachbereich Rechtswissenschaft
Erasmus & International Coordinator

97

Universidad Escudo universitario
de Constanza

Facultad de Jurisprudencia

Universidad de Constanza · Apartado 102 · 78457 Constanza

International Coordinator

Ministerio de Educación

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional,
CAN, Bogotá 111321, Colombia

Universitätsstraße 10
D-78464 Constanza
+49 7531 88-3118

Jura.international@uni-konstanz.de

www.uni-konstanz.de

28.06.2018

**Programa de postgrados de magíster para juristas graduados por fuera de la
jurisdicción de la Ley Fundamental para la República Federal de Alemania**

Diego Fernando Perdomo Rojas

Estimadas Señoras, estimados Señores:

Este documento se elaboró por solicitud del Señor Diego Fernando Perdomo Rojas con el fin del reconocimiento por parte del Ministerio de Educación colombiano del programa LL.M.¹ de la Universidad de Constanza. Describe contenido y estructura del programa LL.M. anteriormente mencionado.

El programa de postgrado se dirige a juristas graduados en el exterior. La finalidad del programa es la transmisión de conocimientos elementales en el derecho civil alemán, derecho público alemán y derecho penal alemán así como para el funcionamiento y la

¹ Anotación del traductor: LL.M = Legum Magister

27 JUL 2018

Diego Fernando
Traductor e Intérprete Oficial
Español-Alemán
Resolución N° 0582 de MinJusticia
2005

solución de problemas en la jurisprudencia. Se enseñan teoría y aplicación práctica, metodología para la solución de casos e interpretación jurídica así como los últimos desarrollos en la ley alemana. Estudiantes pueden elegir de la amplia oferta de la facultad entre clases magistrales y cursos de énfasis para estudiantes avanzados en ámbitos jurídicos especializados.

La maestría dura generalmente dos semestres (sin el examen de maestría). Los estudiantes asistan durante este tiempo a cursos con la intensidad de mínimo 20 horas semanales por semestre, las que deberían repartirse equitativamente entre ambos semestres. Una hora semanal por semestre corresponde a 45 minutos. Deben asistirse por mínimo a una clase magistral en derecho civil y a una clase magistral en derecho público las que comprenden 4 horas semanales por semestre respectivamente. Las otras 12 horas semanales por semestre pueden ser elegidas libremente.

Página: 1/2

Universidad Escudo universitario
de Constanza

Los estudiantes solicitan al final del periodo académico del segundo semestre la admisión para el examen de maestría con la evidencia de los cursos asistidos con la intensidad de 20 horas semanales por semestre, la indicación de su tutor y del tema de su tesis. El examen de maestría consiste en una tesis de maestría con un tiempo de elaboración de 3 meses y un examen oral de 30 minutos. La nota final se calcula de dos tercios de la nota escrita y de un tercio de la nota oral.

Cordialmente,

Firma: firma ilegible

Benjamin Budke

Coordinación Erasmus y LL.M.

27 JUL 2018

ESTADO FEDERATIVO DE ALEMANIA
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
RESOLUCION N° 050/2018
3005

Facultad de Jurisprudencia, Universidad de Constanza

Sello: Universidad de Constanza

Facultad de Jurisprudencia

Erasmus & International Coordinator

Página: 2/2

Por una traducción fiel y completa

Bogotá, 27 de julio de 2018

~~ESTADO COLOMBIA
Intérprete Oficial
Colombia-español-alemán
Resolución N° 0502 de MinJusticia
2015~~



La educación
es de todos

Mineducación

Convalidaciones • Superior

COR-2019-0005361

LA SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

HACE CONSTAR:

Que DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS , identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N.o. 1070919961 de Bogotá presentó ante este Ministerio la solicitud de convalidación del título de Posgrado de LEGUM MAGISTER LL.M de UNIVERSITÄT KONSTANZ en REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que los documentos fueron radicados con el número CNV-2019-0005444 de 27 de Septiembre de 2019 y su solicitud se encuentra en trámite con el folder No. 0010795.

La presente se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C., el 1 de Octubre de 2019.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <http://convalidacion.mineducacion.gov.co/newcs>, consultar constancia y digite el número de la constancia y/o solicitud de convalidación.

Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Preparó: Grupo Convalidaciones



RESOLUCIÓN No. 1707

Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO,

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 26 del artículo 5º del Decreto 025 de 2014,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad al señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.070.919.961, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2050, GRADO 15¹, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo éste que pertenece a la Carrera Administrativa.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., **05 DIC 2017**


CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
 Defensor del Pueblo

Proyectó: Yuliana M.
 Revisó: Yenny R.
 Revisó: Edgar G.
 Revisó: Claudia C.

¹ Corresponde al número de identificación interna de la Subdirección de Gestión del Talento Humano: 1479
 Ubicación: Nivel Central

3969-2



Resolución No. 1791

Por la cual se confirma un nombramiento.

EL VICEDEFENSOR DEL PUEBLO,

en uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto 1660 de 1978, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1707 del 5 de diciembre de 2017, fue nombrado en provisionalidad el doctor DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2050, Grado 15, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo este que pertenece a la carrera administrativa.

Que dentro del término legal el mencionado profesional, anexó los documentos descritos en la comunicación del nombramiento, acreditando de esta manera los requisitos y calidades exigidos en el Manual de Funciones por Competencias y Requisitos Mínimos de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Confirmar el nombramiento en provisionalidad, hecho al doctor DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2050, Grado 15, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo este que pertenece a la carrera administrativa.

Artículo 2. Dar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Artículo 3. Esta resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y Cúmplase

14 DIC 2017

Dada en Bogotá D.C.,

JORGE ENRIQUE CALERO CHACON.
Vicedefensor del Pueblo
Encargado de las Funciones de Defensor del Pueblo

Proyectó: Angelo T.
Revisó: Diana G.
Edgar G.
Claudia O.

3997-2



27

103

ACTA DE POSESIÓN No. 147

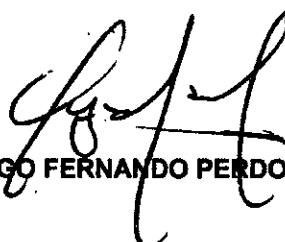
En Bogotá D.C., el quince (15) de diciembre de 2017, compareció el señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.919.961, con el fin de tomar posesión del cargo de Profesional Universitario, Código 2050, Grado 15, perteneciente al nivel profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo éste que pertenece a la carrera administrativa, para el cual fue nombrado en provisionalidad mediante Resolución No. 1707 del 5 de diciembre de 2017.

1791 14 DIC 2017

Acto seguido, le fue recibido al compareciente el juramento de Ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes y funciones que el cargo le impone.

Se firma en constancia como aparece.

El posesionado,


DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS

3998-2

Quien poseciona,


JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN

Secretario General



RESOLUCIÓN No. 1547.

Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO,

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 26 del artículo 5º del Decreto 025 de 2014,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad al señor DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.070.919.961, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2010, GRADO 17³⁴, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo éste que pertenece a la Carrera Administrativa.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

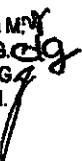
Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV. 2019


CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA

Defensor del Pueblo

Proyectó: Yuliana M.
Revisó: Diana G. 
Revisó: Edgar G.
Revisó: Sara M.

³⁴ Corresponde el número de identificación interno de la Subdirección de Gestión del Talento Humano: 63 Nivel Central

29
84
105

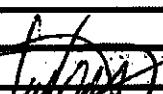
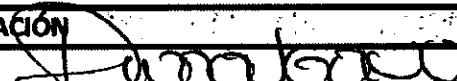
Res/cont 1582.

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: TH-P08-F55
	LISTA DE CHEQUEO VALIDACIÓN INFORMACIÓN EN EL SIGEP	Version: 02
		Vigencia desde: 22/01/2016

NOMBRE:	DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS	
CARGO:	Profesional Especializado	GRADO: 12
DEPENDENCIA:	Delegada Asuntos Constitucionales y legales	

II. PARTE A HOJA DE VIDA		VALIDACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
1. Datos personales		✓
2. Libreta militar		✓
3. Tarjeta profesional		✓
4. Licencia de conducción		—
5. Educación básica o media		✓
6. Educación técnica o tecnológica		—
7. Educación superior (pregrado)		✓
8. Educación superior (posgrado)		✓
9. Experiencia docente		—
10. Experiencia laboral		✓
11. Foto		✓

II. PARTE B DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS		
La declaración juramentada de bienes y rentas fue entregada correctamente?	SI	✓

III. HOJA DE VIDA VALIDADA EN SIGEP			
SI	✓	No. Registro	M619901
IV. VERIFICACIÓN			
FIRMA :			
NOMBRE:	JOSE GERARDO GONZALEZ PARDO	DIANA GARCIA	
CARGO:	TECNICO ADMINISTRATIVO GRADO 15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19	
DEPENDENCIA	SUBDIRECCION TALENTO HUMANO GESTION TECNICA		
FECHA:	12/11/2019	12/11/2019	



30
90
106

Resolución No. 1582

Por la cual se confirma un nombramiento.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO,

en uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas en el artículo 66 del Decreto 1660 de 1978, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 12 del Decreto-Ley 025 de 2014, el Vicedefensor del Pueblo tiene la función de reemplazar al Defensor del Pueblo en sus ausencias temporales o definitivas, sin que se requiera en las ausencias temporales de designación especial.

Que mediante Resolución No. 1547 del 8 de noviembre de 2019, fue nombrado en Provisionalidad al señor DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, perteneciente al nivel Profesional, adscrito al Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo este que pertenece a la carrera administrativa.

Que dentro del término legal el mencionado profesional, anexó los documentos descritos en la comunicación del nombramiento, acreditando de esta manera los requisitos y calidades exigidos en el Manual de Funciones por Competencias y Requisitos Mínimos de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Confirmar el nombramiento en Provisionalidad, efectuado al señor DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, perteneciente al nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo este que pertenece a la carrera administrativa.

Artículo 2. Dar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Artículo 3. Esta resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C.,

Jorge Enrique Calero Chacón
13 NOV. 2019

JORGE ENRIQUE CALERO CHACÓN

Vicedefensor del Pueblo

Encargado de las funciones del Defensor del Pueblo

Proyectó: Sergio M. M.
Revisó: Diana G.
Edgar G.
Sam M.



31
97
107

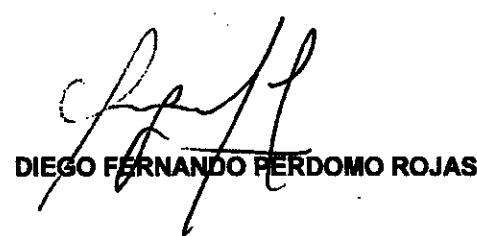
ACTA DE POSESIÓN No. 121

En Bogotá D.C., el trece (13) de noviembre de 2019, compareció el Señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.919.961, con el fin de tomar posesión del cargo de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, perteneciente al nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo éste que pertenece a la carrera administrativa, para el cual fue nombrado en Provisionalidad mediante Resolución No. 1547 del 8 de noviembre de 2019 y confirmado mediante Resolución No. **1582** del **13 NOV. 2019**

Acto seguido, le fue recibido a la compareciente el juramento de Ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes y funciones que el cargo le impone.

Se firma en constancia como aparece.

El posesionado,



DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS

Quien poseciona,



JUAN MANUEL QUINONES PINZÓN
Secretario General



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

Nombre del proceso/Subproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Código: TH-P09-F34

FORMATO ENTREVISTA POR COMPETENCIAS
NIVEL PROFESIONAL

Versión: 03

Vigente desde: 04/12/2015

CARGO:

DEPENDENCIA:

Profesional Universitario I
Delegada Constitucional.

FECHA DE ENTREVISTA:

DD MM AAAA 17

Hora de Inicio: 8:30 Hora de Fin: 9:00

NOMBRE DEL CANDIDATO:

Diego Fernando Fernández Rojas.

No DE IDENTIFICACIÓN

26 0005

ESTADO CIVIL:

Soltero.

EDAD:

26 años.

CIUDAD DE RESIDENCIA:

Bogotá.

NUCLEO FAMILIAR:

Padres.

OBSERVACIÓN:

Abrilando Magistrado en Derecho.
Trabajó Alemania, Superintendencia.

FIRMA CANDIDATO

CALIFICACION CUANTITATIVA

NIVEL DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS	NIVEL 1: Muy baja evidencia de la competencia 1 PUNTO	NIVEL 2: Baja evidencia de la competencia 2 PUNTOS	NIVEL 3: Mediana evidencia de la competencia 3 PUNTOS	NIVEL 4: Alta evidencia de la competencia 4 PUNTOS	NIVEL 5: Evidencia sobresaliente de la competencia 5 PUNTOS
	1 PUNTO	2 PUNTOS	3 PUNTOS	4 PUNTOS	5 PUNTOS

CALIFICACION

COMPETENCIA	JURADO 1	JURADO 2	JURADO 3	PROMEDIO TOTAL
APRENDIZAJE CONTINUO: Adquirir y desarrollar conocimientos y destrezas a fin de mantener altos estándares.	4.5		/	4.5
EXPERIENCIA PROFESIONAL: Aplicar el conocimiento profesional en la resolución de problemas y transferirlo a su entorno.	4.0	/	/	4.0
TRABAJO EN EQUIPO Y COLABORACION: Trabajar con otros de forma conjunta y participativa, integrando esfuerzos.	4.5	/	/	4.5
CREATIVIDAD E INNOVACION: Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones.	4.0	/	/	4.0

CALIFICACION DEFINITIVA

MOTIVOS Y RECOMENDACIONES:

OK entrevista.

Diana Santos A.

FIRMA JURADO 1

NOMBRE: Diana M. Santos A.
CARGO: Prof. Esp. 17

FIRMA JURADO 2

NOMBRE:
CARGO:

FIRMA JURADO 3

NOMBRE:
CARGO:

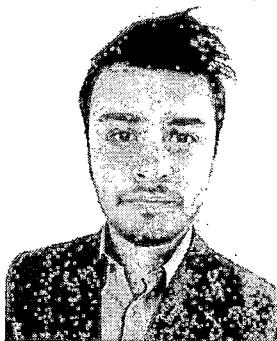
2013
3966-2

HOJA DE VIDA

Diego Fernando Perdomo Rojas

DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS

Abogado Universidad Santo Tomás de Colombia, Máster en Derecho de la Universidad de Konstanz, Alemania.
diegofperdomorojas@gmail.com
18 de agosto de 1991, Bogotá.
Soltero.
Carrera 95 a Nro. 138-58 Apt.25-202
Celular: 350 809 0914



PERFIL

Abogado egresado de la Universidad Santo Tomás de Colombia con énfasis en derecho privado. Maestría en Derecho (Legum Magister, LL.M) de la Universidad de Konstanz, Alemania. Poseo conocimiento en las áreas del Derecho Privado, Comercial, Laboral y Seguridad Social. En razón a mis estudios de Posgrado tengo conocimiento de derecho público, civil, laboral y de la seguridad social en Alemania, con énfasis en Derecho de contratos, societario y protección al consumidor en la Unión Europea. Experiencia en derecho Laboral y de la Seguridad Social, apoyo de procesos de defensa judicial de entidades estatales en Colombia.

Dominio avanzado del idioma inglés y alemán en razón a mi estancia en el extranjero. Análisis, redacción, liderazgo, proactividad y toma de decisiones, son fortalezas que caracterizan mi trabajo. La disposición de realizar un trabajo serio y elaborado, con ética, responsabilidad y eficiencia en el área que sea requerido es la mejor carta de presentación que puedo ofrecer a quien decida optar por contar con mis servicios.

Querer aprender día a día se constituye en una cualidad que me ha permitido ver con buenos ojos los consejos y críticas de aquellos que me rodean. Soy alguien que se deja enseñar y que siempre está en una búsqueda permanente de nuevos conocimientos. He tenido la fortuna de realizar diversos diplomados y estudios en el exterior. Sin embargo, soy de la opinión que el aprendizaje es un tema de todos los días. El cual, solo puede consolidarse al trasladarlo de la teoría a la práctica. Siempre cumple las metas propuestas y me esmero por superar las expectativas. No soy alguien que se conforma con cumplir con lo mínimo. Nunca he sido amigo de las zonas de confort.

Fuí becado en el 2016 por el **KAAD** (Katholischer Akademischer Ausländer Dienst). Organización alemana que apoya a los estudiantes provenientes de países en vía de desarrollo.

3967-2

HOJA DE VIDA

Diego Fernando Perdomo Rojas

A continuación, verán un resumen ejecutivo sobre mi perfil profesional. El cuál, explicaría en detalle por intermedio de una entrevista.

EXPERIENCIA LABORAL

Octubre 2017- diciembre 2017

Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en las actividades encaminadas al logro de la recuperación de cartera de la Entidad, enmarcadas en el Subproceso de Gestión de Cobro.

Bogotá, Colombia.

Abril 2017- septiembre 2017

Revisión de los contratos de prestación de servicios celebrados entre la empresa alemana “Silent Enjoy” y sus clientes.

Konstanz, Alemania.

Enero 2014 –enero 2015

Prestación de servicios como Juzgante para apoyar actividades en los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales para el cumplimiento de las competencias de la división de contratos y licitaciones de CAPRECOM entidad estatal. Bogotá, Colombia.

Además, presté apoyo a la Subdirección Jurídica en lo que a la defensa jurídica de la entidad se refería, proyectando respuestas a acciones de Tutela, incidentes de desacato e impugnación de fallos y elaboración de conceptos relacionados con la población SISBEN e INPEC a Nivel Nacional interpuestos en contra de la entidad.

LOGROS: Desarrollé conocimientos y agilidad en la proyección de acciones de tutela, formulación de demandas, impugnación de fallos y contestación de incidentes de desacato. Todo esto con el fin de lograr la solución acorde con el criterio de la jurisprudencia vigente según el tema en cuestión.

2011 II-2013

En desarrollo del servicio de consultoría jurídico de la Universidad Santo Tomás, acreditada como el mejor del país, desempeñé funciones de servicio a la comunidad en la Alcaldía de Suba, la Casa de la Justicia del Municipio de Soacha y la Personería Municipal de Tenjo en lo que a conceptos jurídicos se refiere para personas de escasos recursos que habitaban estas localidades.

HOJA DE VIDA

Diego Fernando Perdomo Rojas

4

EDUCACIÓN

Actual **Legum Magister**, Universidad de Konstanz, Alemania. Nota final de tesis prueba oral: 1.0 y prueba escrita: 2.0. (en el sistema alemán la nota es dada en un rango entre 1 y 5, donde 1.0 es lo mejor). Diploma: **en trámite**.

Derecho Privado: Contratos I, Contratos II, Sociedades, Protección al Consumidor en la Unión Europea.

Derecho Público: Derechos Fundamentales, Teoría del Estado y Derecho Internacional Público. Derecho Laboral: Seguridad Social.

Enero 2009-Julio 2015 **Abogado**, Universidad Santo Tomás de Colombia.

Enero 2002- diciembre 2008 **Bachiller**. Colegio Nueva Colombia

Diplomados y seminarios:

- Congreso Internacional de Derecho Público: Encrucijadas del Estado Moderno de la Universidad Santo Tomás.
- Diplomado de Derecho Contractual y de los Negocios, Bogotá.
- Diplomado en Defensa de los Derechos Humanos ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales de la Universidad Santo Tomás.
- Seminario "Introducción al Derecho Constitucional Español" Konstanz, Alemania.
- Seminario „Imaginarios de América Latina: Die mediale Konstruktion von Vorstellungen über Lateinamerika.“ Lingen, Alemania.
- Seminario „Scientific Community: Interdisziplinäre Forschung für Frieden, Entwicklung und Bewahrung der Schöpfung“ (Investigación interdisciplinaria para la paz, desarrollo y mantenimiento de la creación). Bonn, Alemania.
- Simposio Internacional de la Universidad de Goethe "Kolumbien Historisches Gedächtnis Postkonflikt und Transmigration" (Memoria histórica, Postconflicto y transmigración). Frankfurt, Alemania.

HOJA DE VIDA

Diego Fernando Perdomo Rojas

HABILIDADES

Idiomas: Español como lengua materna, Inglés (bilingüe) y alemán(trilingüe).

Informático: Word, Excel, Power Point.

REFERENCIAS PERSONALES

DAVID FELIPE BENITEZ

Abogado, LL.M Universidad de Konstanz y Profesor de la Universidad Nacional de Colombia.

Teléfono: (+57) 311 440 3017

GUSTAVO ANDRES LOBO GARRIDO

Profesor de la Universidad Santo Tomás de Colombia Sede Tunja y asesor jurídico alcaldía de Quebrada Negra y Gutierrez y Fosca.

Teléfono: (+57) 321 283 3612

CARLOS BÁEZ

Asesor Jurídico, Superintendencia de Servicios Públicos.

Teléfono: (+57) 310 688 5661

REFERENCIAS LABORALES

AZUCENA RODRIGUEZ OSPINA

Coordinadora Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva Superservicios.

Teléfono: (+57) 319 463 7102

VERÓNICA FUENTES REALPE

Abogada especializada, Líder nacional de tutelas población INPEC, CAPRECOM.

Teléfono: 313 383 7830

Resolución

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			Código: GTH-FTO-40																			
	ANÁLISIS DE REQUISITOS MÍNIMOS NUEVOS SERVIDORES			Versión: 02																			
				Vigente desde. 22/01/2016																			
DATOS DEL NOMBRADO	Fecha de elaboración	24/11/2017																					
	Nombre del aspirante:	PERDOMO ROJAS DIEGO FERNANDO																					
	Empleo al que aspira:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO 15																					
	DEPENDENCIA / UBICACIÓN DEL EMPLEO	DELEGADA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES																					
	Clase de nombramiento	PROVISIONALIDAD																					
				CUMPLE																			
Requisitos Según Manual de Funciones (Estudios y Experiencia)	1. Título profesional en Derecho, Economía, Administración y afines, Ciencia Política o en áreas relacionadas con las funciones a desempeñar y matrícula o tarjeta profesional, en los casos requeridos por la ley.			SI																			
	2. Un (1) año de experiencia profesional relacionada con las funciones a desempeñar.			SI																			
I. SOPORTES APORTADOS POR EL ASPIRANTE																							
EDUCACIÓN BASICA <table border="1"> <tr> <td>COLEGIO</td> <td colspan="2">TÍTULO</td> <td>Fecha de grado/Term.</td> <td colspan="2">Observaciones</td> </tr> <tr> <td>UNIVERSIDAD</td> <td colspan="2">TÍTULO</td> <td>Fecha de grado/Term.</td> <td colspan="2">Observaciones</td> </tr> <tr> <td>SANTO TOMÁS</td> <td colspan="2">ABOGADO</td> <td>22/07/2015</td> <td colspan="2">Falta tarjeta profesional</td> </tr> </table>						COLEGIO	TÍTULO		Fecha de grado/Term.	Observaciones		UNIVERSIDAD	TÍTULO		Fecha de grado/Term.	Observaciones		SANTO TOMÁS	ABOGADO		22/07/2015	Falta tarjeta profesional	
COLEGIO	TÍTULO		Fecha de grado/Term.	Observaciones																			
UNIVERSIDAD	TÍTULO		Fecha de grado/Term.	Observaciones																			
SANTO TOMÁS	ABOGADO		22/07/2015	Falta tarjeta profesional																			
DERECHO Y AFINES																							
ENTIDAD	CARGO		INGRESO	RETIRO	TIEMPO																		
	CAPRECOM		Contratista - Prácticas Jurídicas	15/01/2014	31/12/2014	350																	
EXP. TOTAL	AÑOS 1		MESES 0	DIAS 16																			
REVISÓ:	Yenny Robles		VALIDÓ:		Edgar Guevara																		

1479

396B-2



RESOLUCIÓN No. 1707

Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO,

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 26 del artículo 5º del Decreto 025 de 2014,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad al señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.070.919.961, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2050, GRADO 15¹, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo éste que pertenece a la Carrera Administrativa.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., 05 DIC 2017


CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo

Proyectó: Yuliana M.
Revisó: Yenny R.
Revisó: Edger G.
Revisó: Claudia C.

3969-1

¹ Corresponde al número de identificación interna de la Subdirección de Gestión del Talento Humano: 1479
Ubicación: Nivel Central



Nombre del proceso/Subproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Código: TH-P08-F46

Versión: 02

Vigencia desde:
22/01/2016

COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2017

Señor
DIEGO FERNANDO PEDOMO ROJAS
Ciudad

Apreciado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle el siguiente nombramiento:

CLASE DE NOMBRAMIENTO:	Provisionalidad
RESOLUCIÓN:	1707 del 5 de diciembre de 2017
CARGO:	Profesional Universitario, Código 2050, Grado 15 (1)
NIVEL:	Profesional
ASIGNACIÓN BÁSICA:	\$ 3.987.705
DEPENDENCIA:	Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales
ÁREA:	

De acuerdo con lo anterior, usted deberá presentar ante la Subdirección de Gestión del Talento Humano los siguientes documentos:

1. Hoja de vida informal
2. Carta de aceptación de nombramiento (dirigida al Defensor del Pueblo)
3. Con las formalidades de Ley, los que acrediten las calidades señaladas por el artículo 2 de la Resolución No. 065 de 2014 y sus adiciones y modificaciones, para el cargo en el que fue designado. (**Las certificaciones para acreditar experiencia deben contener Fecha ingreso, fecha de retiro, cargos desempeñados y funciones asignadas.**)
4. Cinco (5) fotocopias de la cédula de ciudadanía
5. Fotocopia de la Libreta Militar
6. Una foto a color en fondo blanco 3 X 4 y otra foto con las mismas características, en formato JPG o BMP, debe ser enviada al correo defensoriaplanta@gmail.com, debidamente marcada.
7. Diligenciamiento del formato único de hoja de vida (se anexa formato). Tenga en cuenta que los datos consignados en el Formato Único de Hoja de Vida deben coincidir con los soportes aportados. En caso de no contar con el soporte correspondiente, deberá excluir esta información del citado formato.
8. Declaración juramentada sobre la existencia o no, de inhabilidades para desempeñar cargos públicos. (se anexa formato).
9. Declaración juramentada sobre la existencia o no, de procesos de carácter alimentario o de cumplimiento de obligaciones familiares, (se anexa formato).
10. Certificado médico ocupacional. Este examen debe practicarse únicamente en la Entidad autorizada previamente por la Defensoría del Pueblo.
11. En caso de poseer contrato vigente, anexar acta de liquidación o constancia en la cual conste la terminación del mismo.

 Defensoría del Pueblo Colombia	Nombre del proceso/Subproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO	Código: TH-P08-F46 Versión: 02 Vigencia desde: 22/01/2016
---	---	--

Hoja No. 2

12. En caso de traer continuidad en la prestación del servicio en el sector público, favor anexar constancia sobre las prestaciones sociales canceladas, expedida por la Pagaduría o el área competente de la respectiva Entidad, (se anexa guía).
13. Ingresar al portal www.sigep.gov.co¹ y consultar el link Capacitación Módulo Hoja de Vida para Servidores.
14. Ingresar al portal en el link Ingreso Portal Servidores y digitar el usuario y contraseña que le fueron previamente enviados a su correo personal y anexar los documentos que sean solicitados. Cabe anotar que estos documentos deben ser entregados en físico en la Subdirección de Gestión del Talento Humano.
15. Declaración juramentada del monto de bienes y rentas, (se diligencia a través de SIGEP, se imprime, firma y fecha)
16. Diligenciamiento del formato de personal natural (se anexa formato)
17. Dos certificaciones bancarias expedidas por la Entidad financiera en la cual se especifique el número de cuenta, a la que le serán consignados los salarios y demás prestaciones sociales.
18. Manifestación por escrito libre y voluntaria de afiliación al sistema general de salud EPS y en pensiones ya sea régimen solidario de prima media con prestación definida (COLPENSIONES) o régimen de ahorro individual con solidaridad (fondo privado de pensiones) y cesantías. (se anexa formato)
19. Formato de afiliación de Seguro de Vida Ley 16/88, Certificado Individual (se anexa formato).
20. Diligenciamiento del formato de afiliación a la Caja de Compensación Familiar, a la cual se encuentre afiliada la Defensoría del Pueblo.

En consecuencia, usted dispondrá del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de esta comunicación, para acreditar los requisitos exigidos anteriormente.

Nota: Tenga en cuenta que los cargos pertenecientes al nivel profesional requieren confirmación de nombramiento, de conformidad con lo establecido en párrafo segundo del artículo 66 del Decreto No. 1660 de 1978.

Cualquier duda o inquietud, favor comunicarse al teléfono 3144000 ext. 2307-2434, con Angelo Tapia Losada o Diana García.

Cordialmente,



CLAUDIA MARCELA CONTRERAS PEÑA
Subdirectora de Gestión del Talento Humano

Nota: (1) Corresponde al número de identificación interna: 1479

Anexo: N/A

Proyectó: Angelo T.
Revisó: Diana G.

¹ Se ejecuta **ÚNICAMENTE** dentro del navegador Internet Explorer

Doctor
CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo
Bogotá D.C.

11/12/17

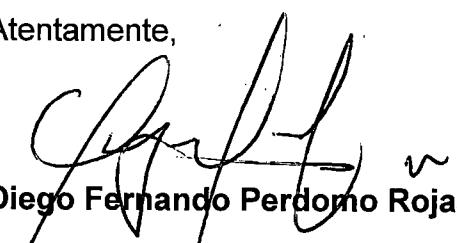
Asunto: Aceptación de Nombramiento

Respetado Dr. Negret,

Me permito expresarle a través del presente, mi decisión de aceptar el nombramiento en provisionalidad en el cargo adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, perteneciente a la Carrera Administrativa.

Es mi oportunidad para agradecerle por la oportunidad que me brinda de pertenecer a la entidad rectora de la defensa, promoción, protección y divulgación de los derechos humanos de los ciudadanos colombianos frente a actos, amenazas o acciones ilegales, injustas, irrazonables, negligentes o arbitrarias de cualquier autoridad o de los particulares.

Atentamente,


Diego Fernando Perdomo Rojas

Abogado, LL.M



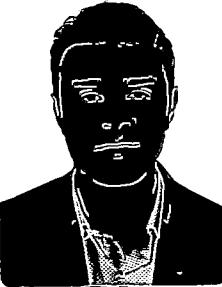
Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENT



1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <u>Pedromo</u>	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <u>Rojas</u>	NOMBRES <u>Diego Fernando</u>	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C <input checked="" type="checkbox"/> C.E <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. <u>1070919961</u>	SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	PAÍS
LIBRETA MILITAR	PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/>	SEGUNDA CLASE <input checked="" type="checkbox"/>	NÚMERO <u>1070919961</u> D.M <u>4</u>
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA <u>18</u> MES <u>08</u> AÑO <u>1991</u> PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Cundinamarca</u> MUNICIPIO <u>Bogotá</u>	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Cra 95a #13B-5B Int 25-202 PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Cundinamarca</u> MUNICIPIO <u>Bogotá D.C</u> TELÉFONO <u>8139463</u> EMAIL <u>diegoperdomorojas@gmail.com</u>		

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: <u>Bachiller</u>		
PRIMARIA					SECUNDARIA			MEDIA		FECHA DE GRADO		
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	MES	AÑO	2008
									X			

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),

ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADEMICA	NO. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		NO. DE TARJETA PROFESIONAL
				MES	AÑO	
UN	10	X	Derecho	07	2015	278709
MG		X	Legum Magister/Master in law	09	2017	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
Inglés		X			X		X		
Alemán			X		X			X	

3971-2

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 - EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD Superintendencia de Servicios Públicos		PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>
DEPARTAMENTO Cundinamarca		PAÍS Colombia	
TELÉFONOS 69913005 ext: 2375		MUNICIPIO Bogotá D.C.	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD dfperdomo@supersevicios.gov.co
CARGO O CONTRATO ACTUAL Contratista		FECHA DE INGRESO DÍA 26 MES 10 AÑO 2017	FECHA DE RETIRO DÍA 13 MES 12 AÑO 2017
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD CAPRECOM - LIQUEDADA		PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>
DEPARTAMENTO Cundinamarca		PAÍS Colombia	
TELÉFONOS		MUNICIPIO Bogotá D.C.	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD -
CARGO O CONTRATO Prestación de Servicios		FECHA DE INGRESO DÍA 15 MES 01 AÑO 2014	FECHA DE RETIRO DÍA 07 MES 02 AÑO 2015
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>
DEPARTAMENTO		PAÍS	
TELÉFONOS		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
CARGO O CONTRATO		FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>
DEPARTAMENTO		PAÍS	
TELÉFONOS		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
CARGO O CONTRATO		FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

12

**FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA**

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 - TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

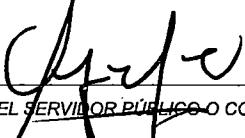
OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	1	2
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	1	2

5 - FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

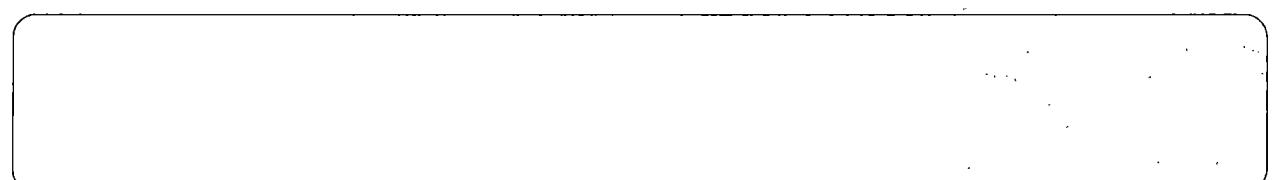
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5º, DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Bogotá, 07 de diciembre de 2017



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 - OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS



CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.070.919.961

PERDOMO ROJAS

A. D. 1.8

DIEGO FERNANDO

RECOLETA



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

18-AGO-1991

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

A+

G S RH

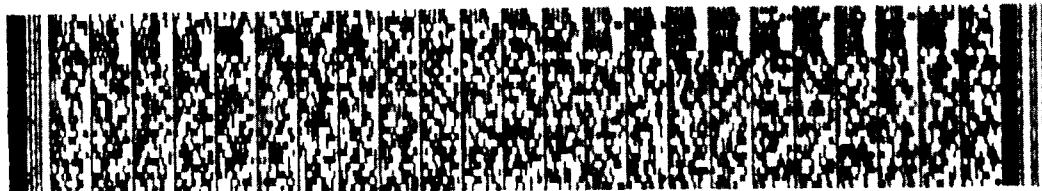
M

SLXO

28-AGO-2009 COTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

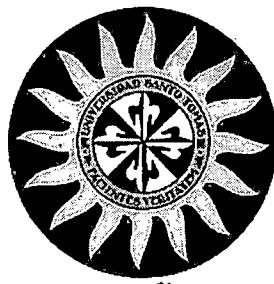


A-1504600-00546325-M 1070919961-20140217

0037224438A 1

40459037





UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

CERTIFICA QUE

Diego Perdomo Rojas

Participó en el Congreso Internacional de Derecho Público: Encrucijadas de Estado Moderno.
Del 3 al 7 de septiembre de 2013, en Bogotá, D.C - Colombia

Firma de Vicente Becerra Reyes

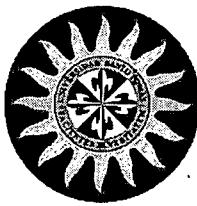
A. J. B.

Padre Vicente Becerra Reyes O.P.
Decano de división de Ciencias Jurídicas y Políticas

M. C. M. G. 6

Dra. María Cristina Patiño González Ph.D.
Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad

[Signature]
Dr. Andrés Rodríguez Gutiérrez Ph. D.
Director General del Congreso



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

LA FACULTAD DE DERECHO

Certifica que

Perdomo Rojas Diego Fernando

Cursó y aprobó el

DIPLOMADO EN DERECHO CONTRACTUAL Y DE LOS NEGOCIOS

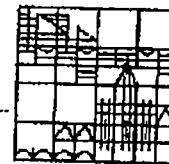
realizado del 26 de agosto al 27 de septiembre de 2013, con una intensidad de noventa (90) horas.

Bogotá, D.C., Colombia

P. Vicente Becerra Reyes, O.P.
Decano División de Ciencias Humanas

M. Cristina Patiño González
Decana Facultad de Derecho

José Joaquín Castro Rojas
Coordinador Académico Diplomado



Universität Konstanz
Fachbereich Rechtswissenschaft

Curso de Introducción al Derecho Español
"Einführung in das spanische Recht"
(auf Spanisch)

- Fremdsprachennachweis gemäß § 9 Abs. 1 Nr. 3 JAPrO -

Hiermit bestätige ich, dass

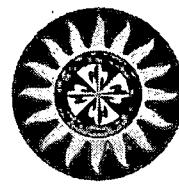
Herr Diego Fernando Perdomo

*an oben genannter Vorlesung teilgenommen hat,
 die vom 26.05. 2014 - 16.06. 2014 stattfand und einen Umfang von 12 Sitzungen (24 Stunden) hatte.*

Stempel

Konstanz, 19.06.2015

Prof. Dr. Lorenzo Cotino Hué^{SS}
 Universität Valencia (Spanien)
 (Gastprofessor an der Universität Konstanz)



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

LA FACULTAD DE DERECHO

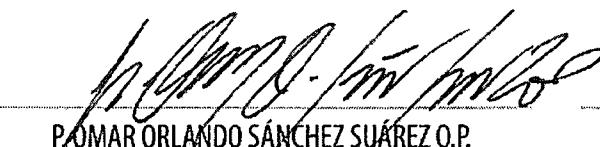
Certifica que:

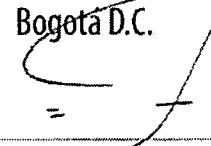
PERDOMO ROJAS DIEGO FERNANDO

Cursó y aprobó el
**Diplomado en Defensa de los Derechos Humanos ante Organismos Tribunales y
Cortes Internacionales**

Con una intensidad de ciento veinte (120) horas, del 16 de junio al 22 de julio de 2014

Bogetá D.C.


POMAR ORLANDO SÁNCHEZ SUÁREZ O.P.
Decano División de Ciencias Políticas y Jurídicas


Abg. JOHN JAIRO MORALES ALZATE, LL.M.
Decano Facultad de Derecho


Abg. LEONARDO MAURICIO MOLINA GALINDO
Coordinador Académico Diplomado



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

19

RESOLUCION N° 1295 DE 04 MAR. 2015

Por la cual se reconoce el cumplimiento de una práctica jurídica

El director (E) de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere la ley 270 de 1996, decreto 2150 de 1995 y los acuerdos 235 de 1996, 1389 de 2002, 7017 de 2010, 7543 de 2010 y 9338 de 2012 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO:

DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS, quien se identifica con la cédula No.1070919961, solicita a esta Corporación se le reconozca el cumplimiento de la práctica jurídica como requisito alternativo para optar al título de abogado.

Para tal efecto acredita que egresó de la facultad de derecho de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS - BOGOTA** - con fecha de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios el 22 de noviembre de 2013.

Basa su solicitud en haber desempeñado funciones jurídicas en la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM, mediante contratos de prestación de servicios de conformidad con el Decreto 3200 de 1979 artículo 23, numeral 1º, literal g), durante el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 7 de enero al 7 de febrero de 2015.

A su solicitud acompañó los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Reconocer la práctica jurídica establecida como requisito alternativo para optar al título de Abogado a **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS**, quien se identifica con la cédula No. 1070919961, y acredita que egresó de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS - BOGOTA** -.

ARTICULO 2º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

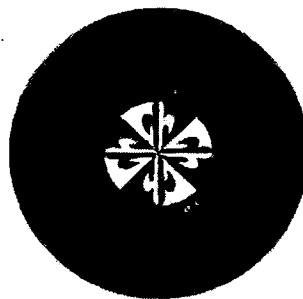
COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D. C. a 04 MAR. 2015

LUIS ALBERTO LEYTON VARGAS
Director (E)

dhenandezr

Reviso:

República de Colombia



LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Teniendo en cuenta que

Diego Fernando Perdomo Rojas

C.C. 1.070.919.961 de Cota

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias, le confiere el Título de

Abogado

En constancia se firma y sella en Bogotá, D.C.
a los 22 días del mes de Julio de 2015

El Rector General

huanca

El Decano de Facultad

RJL

El Secretario General

MJS

Registro Interno No. 1101.3209.22-07-2015

Folio 28 Libro 20

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

Consejo Superior
de la Judicatura



UNIVERSIDAD

SANTO TOMAS BOGOTA
CEDULA

1070919961

NOMBRES:

DIEGO FERNANDO
APELLOS:

PERDOMO ROJAS

(Firma)

FECHA DE GRADO

22/07/2015
FECHA DE EXPEDICION

04/11/2016

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

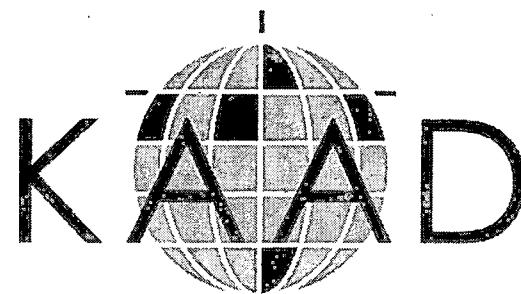
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA
TARJETA N°

278709

62



KATHOLISCHER AKADEMISCHER
AUSLÄNDER-DIENST

Certifica que:

Diego Fernando Perdomo Rojas

participó activamente en el Seminario

"SCIENTIFIC COMMUNITY: INTERDISZIPLINÄRE FORSCHUNG FÜR FRIEDEN, ENTWICKLUNG UND BEWAHRUNG DER SCHÖPFUNG (INVESTIGACIÓN INTERDISCIPLINARIA PARA LA PAZ, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE LA CREACIÓN)"

Bonn, 27 a 30 de abril de 2017

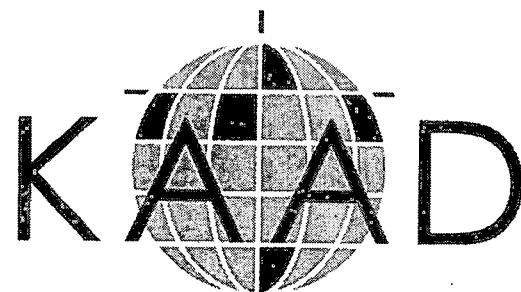
Dr. Thomas Krüggeler

Director, Departamento de América Latina,



Bonn, Alemania

Septiembre 13 de 2017



KATHOLISCHER AKADEMISCHER
AUSLÄNDER-DIENST

Certifica que:

Diego Fernando Perdomo Rojas

participó activamente en el Seminario

"IMAGINARIOS DE AMÉRICA LATINA: DIE MEDIALE KONSTRUKTION VON VORSTELLUNGEN ÜBER LATEINAMERIKA"

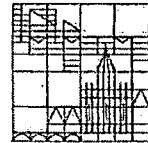
Berlín, 06 a 09 de octubre de 2016

Dr. Thomas Krüggeler

Director, Departamento de América Latina, KAAD



Bonn, Alemania
Septiembre 13 de 2017



M A G I S T E R U R K U N D E

Herr Diego Fernando Perdomo Rojas

geboren am 18. August 1991 in Bogotá
hat am 13. September 2017 die Magister-Prüfung
gemäß der Prüfungsordnung der Universität Konstanz
für den Magister-Aufbaustudiengang an dem Fachbereich Rechtswissenschaft
für außerhalb des Geltungsbereichs des Grundgesetzes graduierte Juristen

mit der Gesamtnote

„gut“

bestanden.

Aufgrund dieser Prüfung wird ihm hiermit der akademische Grad

LEGUM MAGISTER (LL.M.)

Konstanz, den 26. September 2017

Zentraler Prüfungsausschuss
Der Vorsitzende

Professor Dr. Matthias Armgardt

Fachbereich Rechtswissenschaft
Der Fachbereichssprecher

Professor Dr. Hans Theile

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

PAR
CAPRECOM
LIQUIDADO

LA UNIDAD DE CONTRATOS DE LA COORDINACION JURIDICA DEL PAR
CAPRECOM LIQUIDADO

HACE CONSTAR:

Que verificado el sistema SEVEN y SIRECI se evidencia que CAPRECOM EICE con NIT 899.999.026-0, suscribió con DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1070919961 siguiente:

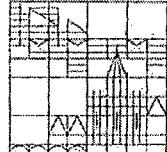
VIGENCIA	SEDE	CEDULA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
2014	BOGOTA	1070919961	DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS	ON01-0113-2014	CONTRATACION
2014	BOGOTA	1070919961	DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS	ON01-0476-2014	CONTRATACION
2015	BOGOTA	1070919961	DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS	ON01-0104-2015	CONTRATACION

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación de la documentación física que debe realizarse por parte de la Unidad de Gestión Documental

Esta constancia se expide en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2017, por solicitud del interesado.


LUIS CASTELLANOS RAMOS.
Unidad de Contratos
PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Fuente: Sistema informativo SEVEN
UC-No. P-00239-2017

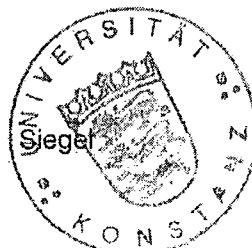


**Transcript of Records im
Magister-Aufbaustudium – LL.M.**

Name:	Diego Fernando PERDOMO ROJAS		geboren am:	18. August 1991	
Heimatland:	Bogotá, Kolumbien		Matrikel-Nr.	9333399	
Titel der Lehrveranstaltung	Stunden pro Woche	Art der Prüfungsleistung	Note	ECTS-credits	
Sommersemester 2016 - Wintersemester 2016/17					
Vertragsrecht I	4	Mündl. Prüfung	sehr gut (1,0)	12	
Vertragsrecht II	4	Mündl. Prüfung	sehr gut (1,0)	12	
Staatsorganisationsrecht	4	Mündl. Prüfung	befriedigend (3,7)	12	
Grundrechte	4	Mündl. Prüfung	befriedigend (3,0)	12	
Gesellschaftsrecht	4	Mündl. Prüfung	gut (2,0)	12	
Verbraucherschutzrecht	2	Mündl. Prüfung	sehr gut (1,0)	6	
Sozialrecht I	2	Mündl. Prüfung	befriedigend (3,0)	6	
Völkerecht – Grundlagen	2	Mündl. Prüfung	befriedigend (2,7)	6	
Magisterprüfung – Sommersemester 2017					
Magisterarbeit		Hausarbeit	gut (2,0)	20	
Mündliche Magisterprüfung		Mündl. Prüfung	sehr gut (1,0)	10	
Gesamtnote			gut (1,6)		
Gesamt-ECTS-credits					108

Konstanz, den 10. November 2017

Dr. Strasser/Gackenheimer
Fachbereichsreferent
Geschäftsführer des
Ständigen Prüfungsausschusses Rechtswissenschaft





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP Departamento
Nacional de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DELEGADA
POR LA RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 5 DE ENERO DE 2005**

La Directora Administrativa de conformidad con la necesidad de la contratación que esboza la Oficina de Informática en los estudios previos y atendiendo:

1. Que El CONTRATISTA se obliga a prestar servicios profesionales para apoyar a la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios, en las actividades encaminadas al logro de la recuperación de cartera de la Entidad, enmarcadas en el Subproceso de Gestión de Cobro.
2. Que el área solicitante de la contratación, ha indicado que el personal que existe es insuficiente para cumplir con la actividad objeto a contratar.

CERTIFICA

Que de conformidad con la justificación presentada por el área solicitante de la contratación y una vez verificada la planta de personal de la entidad por parte del coordinador del Grupo de Talento Humano de la Superservicios el personal que existe es insuficiente para realizar las actividades objeto del presente contrato, por todo lo anterior se requiere contratar los servicios de **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS**, quien conforme lo indicado por el área solicitante de la contratación, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto compilatorio 1082 del 2015 y demás normas concordantes.

Esta certificación se expide en cumplimiento del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998.

Dada en Bogotá D.C., a los

26 OCT. 2017

MARIA PAULA FARIAS QUINTANA
Directora Administrativa

Revisó: Fabiola Rodríguez Patarroyo. - Coordinadora Grupo de Talento Humano.

27

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: TH-P08-F52
	FORMATO AFILIACIÓN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CESANTÍAS	Versión: 02
		Vigente desde: 22/01/2016

1. SALUD (Ley 100 de 1993 Artículo 13 y numeral 4 del Artículo 153)

Yo Diego Fernando Fernández Rojas identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1070919961 de Cota, he tomado la decisión libre y voluntaria de afiliarme al sistema de salud a la Empresa Promotora de Salud E.P.S., SALUD TOTAL, para lo cual anexo formulario correspondiente.

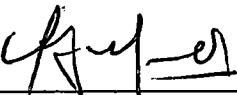
2. PENSION (Ley 797 de 2003, Artículo 3, Decreto 510 de 2003, Artículo 2)

- Régimen solidario de Prima Media con prestación definida - (COLPENSIONES), para lo cual anexo formulario correspondiente.
- Régimen de Ahorro Individual, _____, para lo cual anexo el formulario correspondiente.

3. CESANTÍAS

- FONDO NACIONAL DE AHORRO, para lo cual anexo formulario correspondiente.
- OTRO FONDO: _____

4. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: El nombrado debe anexar el formulario de la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentre afiliada la Regional a la cual se encuentre adscrito.

FIRMA: 
 CEDULA: 1070919961
 FECHA: 14.12.17

- El nombrado deberá anexar debidamente diligenciados los formularios de E.P.S., Pensión y Cesantías correspondientes, (dejando en blanco la información del empleador), este requisito es indispensable para tomar posesión del cargo. Igualmente deberá anexar los soportes correspondientes tanto para él como para los beneficiarios (registros civiles de beneficiarios menores, tarjetas de identidad, registro de matrimonio, declaración extrajuríco) según el caso.
- NOTA: En caso de encontrarse afiliado como INDEPENDIENTE, acercarse a la EPS correspondiente y realizar el trámite de desafiliación, una vez haya tomado posesión como DEPENDIENTE.

3932-2

FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE AFILIACIÓN

29

Seleccione el tipo de solicitud a tramitar (Todos los campos de este formato según el caso al que aplique son de carácter obligatorio) Ciudad:

Fecha: AAAAAMMDD

Cesantías Ahorro Voluntario Contractual

Ahorro Voluntario Contractual Colombianos Residentes en el Exterior

Cuenta con Beneficio AFC



Diligenciar únicamente si su solicitud de afiliación es para el producto Ahorro Voluntario Contractual

Tipo de vinculación: Independiente Dependiente Madre Comunitaria Docente Ejercito Nacional Armada Nacional Fuerza Aérea Policía Nacional

1. INFORMACIÓN PERSONAL

Tipo documento de identidad: <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI		Número de documento: 10704119961	Fecha expedición documento identidad: 20140401	Expedida en: Cota
Día: 01 Nombre: FERNANDO VILLAS		Apellido: PEREZ	Población: Bogotá	
Fecha de Nacimiento: 19910125		Ciudad: Bogotá	Departamento/Estado: Cundinamarca	País: Colombia
Género: F <input checked="" type="checkbox"/>		Nivel de estudio: Primaria <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Técnico/ Tecnólogo <input type="checkbox"/> Universitario <input type="checkbox"/> Posgrado <input checked="" type="checkbox"/> Ninguno <input type="checkbox"/>		
Dirección domicilio: CRA 45 A # 130 - 48 APTO 25-2C2		Ciudad: Bogotá	Departamento/Estado: Cundinamarca	Profesión ú Oficio: Abogado
Tiempo en el domicilio: 23	Años Meses	Vivienda: Propia <input type="checkbox"/> Arrendada <input type="checkbox"/> Familiar <input checked="" type="checkbox"/>	Teléfono(s) domicilio: Indicativo país: 57	Código de área Ciudad: Número: 8134463
Celular: Indicativo país: 57	Código de área:	Número: 311 8090914	Correo electrónico: dipyofperdomurojas@gmail.com	
Es responsable de impuestos en EE.UU. (U.S Person *)? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Mi número TIN en EE.UU. es:		

* U.S. PERSON es una definición que incluye ciudadanos y residentes de los Estados Unidos (poseedores de Green Card o que cumplen los requisitos de presencia sustancial en los Estados Unidos mayor a 183 días durante los últimos tres años). Se entiende como territorio de los Estados Unidos: Estados Unidos, Samoa Americana, Islas Marianas del Norte, Puerto Rico y/o Islas Vírgenes US.

DILIGENCIAR SI RESIDE EN EL EXTERIOR

Tipo documento de identidad país de residencia:	Número de documento:	País:	Estatus migratorio definido: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
---	----------------------	-------	---

2. INFORMACIÓN LABORAL

Si usted es trabajador independiente Actividad Económica Principal - CIU (Marque sólo una opción)

Actividad Económica Principal - CIU (ver al respaldo correspondencia de cada letra)	<input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> G <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> I <input checked="" type="checkbox"/> J <input type="checkbox"/> K <input type="checkbox"/> L <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/> Q	Descripción actividad:	Tiempo desempeñando la actividad
--	--	------------------------	----------------------------------

Si usted es trabajador asalariado o dependiente

Nombre o razón social/empleador: Defensoría del Pueblo	Identificación Entidad o Empresa: CC <input type="checkbox"/> CE <input checked="" type="checkbox"/> NI No. 800186061-1		
Tipo de sociedad:	Naturaleza Jurídica:	Tipo de vinculación con el FNA:	Número de empleados:
Sector: Público <input checked="" type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/> Mixto <input type="checkbox"/>	Tipo de contrato: Indefinido <input checked="" type="checkbox"/> Fijo <input type="checkbox"/>	Salario: \$ 3.987.705	Cargo actual: Profesional Universitario
Fecha de vinculación: 2014-01-01	País: Colombia	Departamento/Estado: Cundinamarca	Ciudad: Bogotá
Dirección: cra 9 No. 16-71		Correo, elec. empresa: talento.unum.na@defensoria.gov.co	
Teléfono oficina: 31444000	Indicativo país:	Código de área ciudad: Número: 31447300	Fax: No tiene
¿Es servidor público? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿Maneja Recursos públicos? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Si es reconocido públicamente, seleccione por cual de las siguientes actividades:	Contratista Estatal <input type="checkbox"/> Farándula <input type="checkbox"/> Política <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál? Líder Comunal <input type="checkbox"/> Deportista <input type="checkbox"/> Prensa <input type="checkbox"/> ¿Tiene vínculos con persona(s) públicamente reconocida(s)? SI <input type="checkbox"/> NO

3. INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES \$ 3.987.705	* OTROS INGRESOS \$ 0	EGRESOS MENSUALES \$ 1'500.000	TOTAL ACTIVOS \$ 2'100.000	TOTAL PASIVOS \$ 0
---------------------------------	-----------------------	--------------------------------	----------------------------	--------------------

* Detalle de otros ingresos:

¿Realiza operaciones en moneda extranjera? NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de operación: Exportación: <input type="checkbox"/> Importación: <input type="checkbox"/>	Pago de servicios: <input type="checkbox"/> Prestamos en M.E: <input type="checkbox"/>	Otro: <input type="checkbox"/>	¿Cuál?:
Producto financiero:	Banco:	Número de cuenta/Producto:	Moneda: .	Monto: .
				Ciudad/País: .

4. SI USTED ES APODERADO (Aplica para afiliación AVC - Colombianos Residentes en el Exterior, en este caso el apoderado deberá residir en Colombia)

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Tipo doc identidad: CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NI No.	Fecha Exp.: 2014-01-01	Expedida en:	
Parentesco con el beneficiario:		Dirección Domicilio:	
Departamento:	Ciudad:	Teléfono(s) domicilio:	
Celular:	Correo electrónico:		

5. CESANTIAS-TRASLADO DE OTROS FONDOS

AFILIACIÓN OTRASLADO NOMBRE DEL FONDO QUE ADMINISTRA ACTUALMENTE SUS CESANTÍAS:

ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y DE INFORMACIÓN: Declaro que los recursos que se entregarán al FNA por concepto de cesantías provienen de actividades lícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos a mi cuenta con dineros provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Declaro que la información que he suministrado en esta formulario es exacta, completa y verídica, por lo tanto entiendo que la falsedad, omisión o error en ella tendrá las consecuencias estipuladas en la Ley y en la reglamentación interna de la entidad. Declaro que he recibido información comercial sobre los derechos y deberes que adquiero como Afiliado(a) al FNA y acepto la normatividad de la entidad.

Los trabajadores pertenecientes al sector privado afiliados al FNA, así como a servidores públicos que se afilien voluntariamente, solo podrán trasladar sus Cesantías a una Sociedad Administradora de Cesantías transcurridos tres (3) años a partir de la afiliación, siempre que no tengan crédito vigente con el FNA (Art. 5 y 8 de la Ley 432 de 1998).

6. AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL (Si ha seleccionado afiliación por AVC diligencie completamente, Incluido CRE)

DECLARACION ORIGEN DE RECURSOS...

- 1) Declaro que los activos y recursos que poseo y he informado en el presente contrato; así como aquellos que entregare en virtud del Ahorro Voluntario Contractual no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la legislación vigente.
- 2) Los recursos que entregare en Ahorro Voluntario Contractual provienen de las siguientes fuentes (Detalle de la ocupación, oficio, profesión, negocio, entre otros):
- 3) No admitiré que terceros efectúen depósitos en cuentas a mi nombre con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
- 4) Autorizo al FNA a que dé por terminado el Contrato de Ahorro Voluntario, en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a la Entidad de toda responsabilidad que se derive de información inconsistente, inexacta o insuficiente que yo hubiere proporcionado en este documento o de la violación del mismo.

7. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

Declaro que la información aquí suministrada es auténtica y veraz. Autorizo irrevocablemente al Fondo Nacional del AHORRO – FNA, para verificarla a través de los medios que considere conveniente. Igualmente, me obligo a actualizar los datos reportados en este formulario, por lo menos una vez al año y/o una vez se produzca cambios en ellos o que el FNA lo requiera. De igual forma autorizo al FNA o a quien represente sus derechos u ostente en futuro la calidad de acreedor a reportar, actualizar, solicitar, consultar y divulgar a sus filiales a las centrales de información o a cualquier base de datos, toda la información referente a mi comportamiento comercial. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar si no también la de solicitar y consultar información sobre mis relaciones comerciales y el origen de mis recursos con cualquier entidad y/o instituciones.

De conformidad con lo previsto en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, declaro haber leído cuidadosamente el contenido del aviso de privacidad del FNA y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo sus alcances y sus implicaciones y autorizo el uso de mi información personal y financiera al FNA para los fines mencionados en el aviso de privacidad.

Declaro que he leído, entiendo y acepto los términos y condiciones del CONTRATO DE AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL que me fue entregado con la firma de este formulario.

Autorizo al FNA a enviar mensajes con contenido institucional, informativo y comercial a través de:

Desea que el FNA envíe extractos de su cuenta de Ahorro Voluntario, Cesantías y reporte anual de costos a través de:

Correo Electrónico: Físico:

Domicilio: Sitio de trabajo:



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número **1070919961**, se encuentra afiliado (a) desde **08/01/2014** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **INACTIVO**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 11 de diciembre de 2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Mercedes Niño Amaya'.

Rosa Mercedes Niño Amaya
Gerencia Nacional de Servicio al Ciudadano

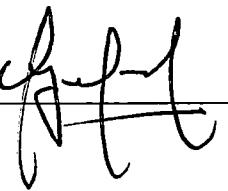
Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

 Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Nombre del proceso/Subproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: TH-P08-F45
	FORMATO DE DECLARACIÓN JURAMENTADA	Versión: 02
	PROCESOS CARÁCTER ALIMENTARIO	Vigencia desde: 22/01/2016

Yo, Diego Fernando Perdomo Rojas identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1070919961 de Cota, vecino y residente en la ciudad de Bogotá en (dirección) Cra 95 # 13B-5B, declaro que:

1. Que no tengo conocimiento de procesos pendientes en mi contra, de carácter alimentario, o de tenerlos, cumpliré con mis obligaciones de familia.
2. Que hago la presente declaración bajo la gravedad de juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso

Atentamente,

FIRMA: 

CEDULA: 1070919961

FECHA: 14.12.17

3973-2

32

 Defensoría del Pueblo ESTADO COLOMBIA	Nombre del proceso/Subproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: TH-P08-F53
	“SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD”	Versión: 01
		Vigente desde: 22/01/2016

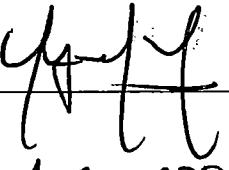
Yo Diego Fernando Perdomo Rojas identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1070919961 de Cota, declaro que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 del Decreto 1042 de 1978, que establece: “(...) *Cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra, el tiempo laborado se computará para efectos de liquidación (...), siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entiende que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince días hábiles entre el retiro de una Entidad y el ingreso a otra*”:

() SI me encuentro sin solución de continuidad. De la Entidad: _____

Renuncia regularmente aceptada () y Comisión (), _____

(X) NO me encuentro sin solución de continuidad

Atentamente,

FIRMA: 

CEDULA: 1070919961

FECHA: 14/12/17

3974-2

EN CASO DE ENCONTRARSE SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD
VER INFORMACIÓN AL RESPALDO

 Defensoría del Pueblo	AUTORIZACIÓN DE CONSIGNACIÓN	Código: TH-P08-F41
		Versión: 02
		Vigente desde: 22/01/2016

Señores

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

DEFENSORIA DEL PUEBLO

2017-12-15

EPS = 237

PEN = 470

CES = 290

Yo Diego Fernando Perdomo Rojas Identificado (a)
 con cédula de ciudadanía No. 1070919961 de Cota,
 autorizo al pagador de la Defensoría del Pueblo, para consignar en mi cuenta
 número 24077922726 de ahorros () corriente (), del Banco
Caja Social, o corporación
-, los ingresos por concepto de
 salarios, bonificaciones, primas, viáticos, etc., a que haya lugar.

Atentamente,

FIRMA:



DEPENDENCIA:

Oficina Delegada para Asuntos Constitucionales

CEDULA:

1070919961

FECHA:

07.12.2017

3995-2

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS

Identificado con CC1070919961

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0420 TITAN, con las siguientes características:

CUENTA DE AHORROS CUENTA DE AHORROS

Número : 24077922726

Fecha de Apertura : 06 de octubre de 2017

Condiciones de Manejo : Individual, 1 Firmas(s). 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector

Estado : CUENTA ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a: DEFENSORIA DEL PUEBLO
 Realizada en la oficina 0625 CARRERA DECIMA de la ciudad de BOGOTA, el día martes, 12 de diciembre de 2017.

Cordialmente,

Efectuado por:

D4C3B2R8 - DIANA M CRIOLLO B



 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: TH-P08-F44
	FORMATO DE DECLARACIÓN JURAMENTADA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Versión: 02
		Vigencia desde: 22/01/2016

Yo Diego Fernando Perdomo Rojas identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1070919961 de Cota, vecino (a) y residente en la ciudad de Bogotá en (dirección) cra 95 a # 138-58, declaro que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174 de la Ley 201 de 1995, no poseo inhabilidades para desempeñar cargos públicos, como las señaladas a continuación:

- a. Quienes se hallen en interdicción judicial;
- b. Quienes padeczan alguna afección física o mental debidamente comprobada, que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del cargo;
- c. Quienes se encuentren bajo medida de aseguramiento que implique la privación provisional de la libertad, o hayan sido afectados por resolución de acusación o su equivalente, debidamente ejecutoriada;
- d. Quienes hayan sido excluidos por la profesión o suspendidos en su ejercicio;
- e. Quienes por falta disciplinaria hayan sido destituidos, o suspendidos por tercera vez de un cargo público, dentro de los cinco años anteriores;
- f. Quienes hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos;
- g. El servidor público que haya sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado o por enriquecimiento ilícito;
- h. Quienes a la presente ley hayan sido retirados del servicio por haber obtenido calificaciones deficientes por decisión en firme. Esta inhabilidad durará cuatro años;
- i. Las demás que señale la Ley.

Incompatibilidades (Artículo 175 de la Ley 201 de 1995)

Los cargos y empleos de la (...) y la Defensoría del Pueblo son incompatibles:

- a. Con el desempeño de cargo, o empleo público o privado;
- b. Con la gestión en nombre propio o ajeno ante las entidades públicas. Con la celebración por sí o por interpuesta persona de contrato con ellas;
- c. Con las funciones de árbitro conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla estas funciones en razón de su cargo;
- d. Con la condición de miembro activo de la fuerza pública;

3976-2

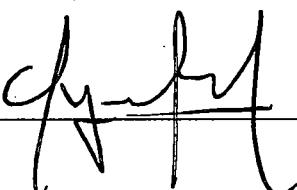
 Defensoría del Pueblo <small>CORPORACIÓN</small>	Nombre del proceso/Subproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO FORMATO DE DECLARACIÓN JURAMENTADA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Código: TH-P08-F44 Versión: 02 Vigencia desde: 22/01/2016
---	--	--

- e. Con la gestión profesional de negocios ajenos y el ejercicio de la abogacía o de cualquiera otra profesión u oficio, salvo la docencia, siempre que no interfiera con el desempeño del cargo;
- f. Con la de ser miembros activos de movimientos políticos e intervenir en debates de carácter electoral a excepción del ejercicio del sufragio;
- g. Con las demás que señale la Constitución y las leyes.

Igualmente, declaro que de conformidad con el Artículo 38 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, no poseo inhabilidades para desempeñar cargos públicos, como las señaladas a continuación:

- a) Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.
- b) Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción.
- c) Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.
- d) Haber sido declarado responsable fiscalmente.

Atentamente,

FIRMA: 
CEDULA: 1070919961

FECHA: 14.12.17

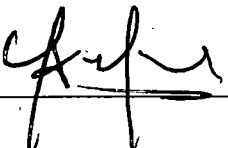
 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: TH-P08-F58
	RELACIÓN DE HIJOS DE SERVIDORES PÚBLICOS	Versión: 02 Vigencia desde: 22/01/2016

Nombre del Funcionario:	Diego Fernando Fernández Rojas
Documento de identidad:	1070919961
Dependencia:	Oficina Asuntos Constitucionales y legales

NOMBRE DEL HIJO(A)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD (Tarjeta de Identidad o cédula)	FECHA DE NACIMIENTO			EDAD
		DIA	MES	AÑO	

Nota: Favor anexar los registros civiles correspondientes

Atentamente,

FIRMA: 
FECHA: 14.12.17

3177-2

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: TH-P08-F55
	LISTA DE CHEQUEO	Version: 02
	VALIDACIÓN INFORMACIÓN EN EL SIGEP	Vigencia desde: 22/01/2016

NOMBRE:	<i>Diego Fernando Perdomo Rojas</i>		
---------	-------------------------------------	--	--

CARGO:	<i>Profesional Universitario</i>	GRADO:	<i>15</i>
--------	----------------------------------	--------	-----------

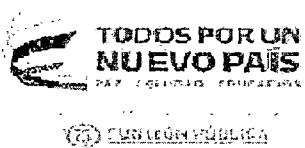
DEPENDENCIA:	<i>Delegado Asuntos Constitucionales y legales</i>		
--------------	--	--	--

I. PARTE A HOJA DE VIDA		
	DESCRIPCIÓN	VALIDACIÓN
1. Datos personales		✓
2. Libreta militar		✓
3. Tarjeta profesional		✓
4. Licencia de conducción		—
5. Educación básica o media		✓
6. Educación técnica o tecnológica		—
7. Educación superior (pregrado)		✓
8. Educación superior (posgrado)		✓
9. Experiencia docente		—
10. Experiencia laboral		✓
11. Foto		✓

II. PARTE B DECLARACION DE BIENES Y RENTAS		
La declaración juramentada de bienes y rentas fue entregada correctamente?	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/>

III. HOJA DE VIDA VALIDADA EN SIGEP			
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	No. Registro	<i>M619951</i>

IV. VERIFICACIÓN			
FIRMA :	<i>Diego Fernando Perdomo Rojas</i>		
NOMBRE:	<i>JOSE GERARDO GONZALEZ PARDO</i>	DIANA GARCIA	
CARGO:	TECNICO ADMINISTRATIVO GRADO 15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19	
DEPENDENCIA	SUBDIRECCION TALENTO HUMANO GESTION TECNICA		
FECHA:	<i>14/12/2017</i>	<i>DOC 2017</i>	



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO PERDOMO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) ROJAS	NOMBRES DIEGO FERNANDO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C <input checked="" type="radio"/> C.E <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 1070919961	SEXO <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/> COL. <input type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>	NACIONALIDAD PAÍS Colombia
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/>		NÚMERO 1070919961 D.M 4
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 18 MES 08 AÑO 1991 PAÍS Colombia DEPTO Bogotá D.C MUNICIPIO BOGOTÁ	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA carrera 95 a # 138-58 Apartamento Bosques de Suba Suba PAÍS Colombia DEPARTAMENTO Bogotá D.C MUNICIPIO BOGOTÁ TELÉFONO 3508090914 EMAIL diegofperdomorojas@gmail.com	

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1º. A 6º. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6º. A 11º. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA			TÍTULO OBTENIDO: Bachiller Académico		
PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	FECHA DE GRADO		
10. 20. 30. 40. 50. 60. 70. 80. 90. 10 X			MES 12	AÑO 2008	

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No.SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACION		No. DE TARJETA PROFESIONAL
				MES	AÑO	
UN	10	X	DERECHO	07	2015	278709
		X	Master in law (LL.M)	09	2017	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
Alemán			X			X		X	
Inglés		X			X			X	

Experiencia laboral

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD rama judicial (CAPRECOM)	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C	MUNICIPIO BOGOTÁ	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 07 MES 01 AÑO 2015	FECHA DE RETIRO DÍA 07 MES 02 AÑO 2015	
CARGO O CONTRATO ACTUAL PRACTICAS JURIDICA	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD rama judicial (CAPRECOM)	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C	MUNICIPIO BOGOTÁ	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD dperdomor@caprecom.gov.co	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 15 MES 01 AÑO 2014	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2014	
CARGO O CONTRATO Judicante:PRACTICAS JURIDICA	DEPENDENCIA Subdirección Jurídica	DIRECCIÓN Carrera 69 # 47-34	

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES,(ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Clara Me
Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000917770 PÁGINA WEB: www.dafp.gov.co

de Diana Garcia



FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y
RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Periodo a declarar
 Desde 14-12-2017 Hasta 14-12-2017

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA**1.1 DE BIENES Y RENTAS**

YO,	PERDOMO ROJAS DIEGO FERNANDO	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> No. 1070919961	CON DOMICILIO PRINCIPAL EN :
DIRECCIÓN	carrera 95 a # 138-58 Apartamento Bosques de Suba Suba		TELÉFONOS 3508090914
MUNICIPIO BOGOTÁ	DEPARTAMENTO Bogotá D.C.	PAÍS Colombia	

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Perdomo Rojas David Santiago	CC 1018976524	Hermano (a)
ROJAS NOHORA PATRICIA	CC 35463267	Madre
PERDOMO FAIVER	CC 4895480	Padre

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN , PARA RETIRARME , PARA ACTUALIZACIÓN , PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE , QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUERTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	5,065,124
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	0
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0
ARRIENDOS	0
HONORARIOS	0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	0
TOTAL	5,065,124

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Caja Social	Cuenta de Ahorros	24077922726		4,000,000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	Nº

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

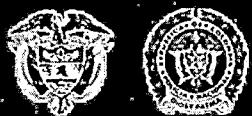
DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Bogotá 14/12/17

CIUDAD Y FECHA

**Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales****La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que a la fecha, 14/12/2017 a las 15:58:35 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 1070919961 y
Nombres: PERDOMO ROJAS DIEGO FERNANDO

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Carrera 59 N° 26-21, CAN, Bogotá DC

Atención administrativa de lunes a viernes de 8am a 12pm y 2pm a 5pm

Requerimientos ciudadanos 24 horas

Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 - Resto del país: 018000 910 600

FAX (571) 3159581 - E-mail: lneadirecta@policia.gov.coPresidencia
de la RepúblicaMinisterio
de DefensaGobierno
en LíneaPortal Único
de Contratación**Todos los derechos reservados 2011.**

3974-2

República de Colombia
Rama Judicial



Sala Jurisdiccional
Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 941958

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS** identificado(a), con la cédula de ciudadanía **No.1070919961** y la tarjeta profesional No. 278709

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C. DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE
(2017)

12/14/2017


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

3980-2



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 102951903



WEB
15:57:47
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de diciembre del 2017

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1070919961:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: FUNCIONARIOS PROCURADURÍA

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

Suspensión Art 20. AL 01/2017

No

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ
Jefe División Centro de Atención al Pùblico (CAP)

39B1-2

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Pùblico (CAP)

Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



43

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 14 de diciembre de 2017, a las 15:12:01, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1070919961
Código de Verificación	1070919961171214151201

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

3981-2

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Soraya Vargas". Below the signature, the name "SORAYA VARGAS PULIDO" is printed in a bold, sans-serif font.

Digitó y Revisó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C.
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

Página 1 de 1



CGR



EVALUA SALUD S.A.S.

Prestador: 00000000
 Dirección: CRA 45A No 93-15 LA CASTELLANA
 Teléfono: 8012047-6955513
 IPS Email: gerencia@evaluasalud.com

CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD
 LABORAL
 CON ENFASIS EN OSTEOMUSCULAR

44

Información General

Fecha impresión: BOGOT D.C. / BOGOTA D.C. - 2017/12/14

Paciente:	DIEGO PERDOMO ROJAS	Origen:	DEFENSORIA DEL PUEBLO
C.C.:	1070919961	Destino:	DEFENSORIA DEL PUEBLO
Edad:	26 años	Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Tipo Evaluación:	EXAMEN INGRESO	Nro Ingreso:	101403 / CASTELLANA
Fecha Ingreso:	2017-12-13 08:43:12	Fecha Salida:	2017-12-13 09:29:59



Pruebas de Apoyo Diagnóstico

PARACLINICOS	LABORATORIO CLINICO	COMPLEMENTARIOS	VACUNACION
AUDIOMETRIA			
VISIONETRIA			

Certificación de Aptitud

CONCEPTO - EXAMEN INGRESO: **APTO PARA EL CARGO**

OBSERVACIONES: SE RECOMIENDA HÁBITOS DE VIDA SALUDABLES, REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA BUENA ALIMENTACIÓN, USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, REALIZACIÓN DE PAUSAS ACTIVAS

ENFASIS - OSTEOMUSCULAR: SIN PATOLOGÍA OSTEOMUSCULAR APARENTE O REFERIDA

Recomendaciones Generales

- | | | |
|--|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Examen Periodico Ocupacional | <input type="checkbox"/> Realizacion Pruebas Complementarias | <input checked="" type="checkbox"/> Uso de E.P.P. |
| <input type="checkbox"/> Manejo Psicolaboral | <input type="checkbox"/> Remitir a ARL | <input type="checkbox"/> Control Periodico PP por EPS |
| <input checked="" type="checkbox"/> Pausas Activas | <input type="checkbox"/> Remitir a EPS | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Higiene Postural | <input type="checkbox"/> Continuar Manejo Medico | |

Recomendaciones Ocupacionales Preventivas

Osteomuscular: Acondicionamiento fisico segun requerimientos del cargo. Adecuacion ergonomica de puestos de trabajo segun disposicion de la empresa. Capacitacion para manejo de cargas segun criterio del cargo

Visual: Educacion en higiene visual. Uso de proteccion visual segun tipo de exposicion. Adecuada iluminacion del puesto de trabajo. Pausa activa visual.

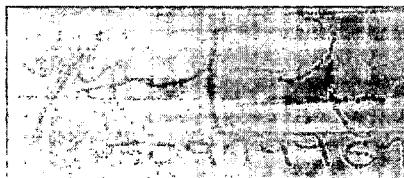
Recomendaciones Específicas

NO REFIERE

Autorizo la realización de exámenes ocupacionales según consentimiento informado y política de protección de datos diligenciadas en el autoreporte de condiciones de salud que previamente firme. La firma del paciente referida en este documento es imagen extraída del consentimiento informado y política de protección de datos diligenciada y firmada por cada paciente antes de ingresar a la atención donde nos autoriza a practicarle los exámenes médicos y paracénicos correspondientes. La imagen de firma del paciente certifica que se presento y diligencio el documento de consentimiento informado el cual reposa en los archivos de EVALUA SALUD S.A.S..

3983-2

Lina María Ruiz Muñoz
 Profesional Ocupacional
 Registro M.D. 253634
 Licencia S.O. 6649-14



Firma del Paciente: DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS
 Identificación: C.C. - 1070919961

Profesional Ocupacional: LINA MARIA RUIZ MUÑOZ
 Registro M.D: 253634
 Licencia S.O: 6649/14

**CERTIFICADO DE RADICACIÓN DE AFILIACIÓN
DEL DIA 14/12/2017**

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo de documento:	NIT	Numero de documento:	800186061	Usuario Empresa	eARL465159
Nombre:	DEFENSORIA DEL PUEBLO				
Dirección:	CL 55 10 32 KR 9 16 21				
Departamento:	BOGOTA D.C.	Municipio:		BOGOTA D.C.	
Correo electrónico:	asuntosdefensor@defensoria.gov.co				
Teléfono:	3144000	Tarifa:		0.522	
Acti. Económica Principal:	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA EN GENERAL INCLUYE MINISTERIOS, ORGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LOS NIVELES CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL.				

DATOS USUARIO QUE REALIZA LA RADICACION

Cédula usuario	Nombres y apellidos del Usuario
79658722	ANGELO TAPIA LOSADA

DATOS AFILIADOS RADICADOS

	Radicado	Cobertura	Documento	Nombre Trabajador	Riesgo	Tarifa	Tipo Vinculación
1	79	15/12/2017	C 1070919961	PERDOMO ROJAS DIEGO FERNANDO	1	0.5220	Dependiente

OBSERVACIONES

Si tiene alguna duda con respecto a la tarifa o actividad económica de sus afiliados por favor diríjase a la oficina de POSITIVA más cercana o comuníquese con nuestra línea gratuita de atención a nivel nacional 01-8000-111-170 y en Bogotá al 3307000.

Cordial saludo,

3984-2

Gerencia de Afiliaciones y Novedades.
Positiva Compañía de Seguros S.A.

Certificado impreso el día 14/12/2017 3:56:55 p. m. por el portal de ARL <http://www.positivaenlinea.gov.co>
axF 9a99ff818c5b07e10b07d339ac946bf7



Solicitud Individual para Seguro Colectivo de Personas

NUEVO
 MODIFICACIÓN

LUGAR DE SOLICITUD | FECHA DE LA SOLICITUD
 BOGOTÁ | 15/12/2017

VALOR ASEGURADO

VIDA GRUPO ACCIDENTES PERSONALES DEUDORES

INFORMACION PERSONAL DEL ASEGUROADO					
PÓLIZA No.	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. N° 1070919961			
PRIMER APELLIDO Perdomo	SEGUNDO APELLIDO Rojas	NOMBRES Diego Fernando			
SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 18/08/1941 DIA MES AÑO	EDAD 26	OCCUPACIÓN ACTUAL Abogado	ESTADO CIVIL Soltero	
DIRECCIÓN RESIDENCIAL Carrera 95a #138-58 int 25-202		E-MAIL diegoperdomorojas@gmail.com	TELÉFONO 3008090914	CIUDAD Bogotá	

INFORMACION DE BENEFICIARIOS					
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	PARENTESCO	% Vr Aseg.	
Perdomo	Faiver	Faiver	Padre	30	
Rojas	Lizarazo	Nohora Patricia	Madre	70	

SI LA PÓLIZA ES DEUDORES, EL BENEFICIARIO SERÁ EL ACREDITOR HASTA POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA.

NOTA: El siniestro se pagará al beneficiario designado por el asegurado. Ante la falta de designación o designación ineficaz, la indemnización se consignará en favor del juez o notario que está tramitando la sucesión; para que sea éste quien determine la distribución de la indemnización entre los beneficiarios legalmente reconocidos en la sucesión.

DECLARACIÓN DE ASEGUARABILIDAD (aplica para nuevos/aumentos de valor asegurado e inclusión de amparo)

Déclaro que lo señalado en esta declaración es verídico que mi estado de salud es nominal; que no padezco ni he padecido de enfermedades tales como cardio vasculares, cerebro vasculares, trastornos renales, congénitas, tensión arterial alta, derrame cerebral, cáncer, tumorés, diabetes, trastornos inmunoalérgicos, epilepsia, asma, pérdida funcional o anatómica, VIH o Sida. No practico profesionalmente deportes de alto riesgo. En la actualidad no sufrí de enfermedades crónicas, afecciones ni adicciones que incidan sobre mi estado de salud y no he sido sometido ni me han programado intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades anunciatadas anteriormente, o de dolencias directamente relacionadas con ellas en forma casual o consecuencial. No tengo antecedentes legales, todas mis actividades tanto como ocupación y profesión son lícitas y las ejero dentro de los márgenes legales, tengo conocimiento de que cualquier falta a la verdad en esta declaración es causal de nulidad de este seguro.(Art. 1058 del Código de Comercio). Autorizo a los médicos, hospitales o instituciones de salud para que antes o después de mi fallecimiento suministren a CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A., Todos los datos que posean sobre mi salud, adquiridos cuando fui atendido.

En caso de haber padecido alguna de las enfermedades mencionadas anteriormente explique:

ENFERMEDAD	AÑO DE DIAGNÓSTICO	TRATAMIENTO

CALIFICACIÓN RIESGO: (Usa exclusivo de la Aseguradora)

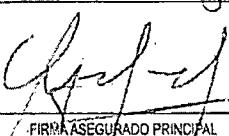
Déclaro que lo arriba indicado es verídico. Que la actividad a la que me dedico no genera ningún tipo de riesgo o azarosidad contra mi vida. Por otra parte, acepto la nulidad relativa del Contrato de Seguro, dando aplicación a los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio; si en la presente solicitud exigiere o incurriere en referencia o inexactitud inherente a los hechos o circunstancias descritos, que de haber sido conocidos por CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A., la hubieren retraído de celebrar el Contrato de Seguro o inducido a stipular condiciones más onerosas.

AUTORIZACIONES

Autorizo expresamente a cualquier médico, empleado de hospital o cualquier otra persona que me haya atendido o haya sido consultada por mí para que suministre a CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A., toda la información que ella considere necesaria.

Debido a que para expedición de la póliza es necesario contar con datos personales, le solicito su autorización para el tratamiento de esta información, de acuerdo a la ley de protección de datos.

Ante cualquier inquietud podrá acercarse a las oficinas de CHUBB DE COLOMBIA o comunicarse a los teléfonos 326 6200 Ext. 6217 en Bogotá.

DILIGENCIADO POR	NOMBRE Y APELLIDOS ASEGURADO PRINCIPAL Diego Fernando Perdomo Rojas	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> No. 1070919961	
FIRMA ASEGURADO PRINCIPAL			
HUELLA INDICE DERECHO			

Este certificado estará vigente mientras esté vigente la póliza Matriz con el tomador.

Cualquier inconformidad con el ofrecimiento o prestación de nuestros productos o servicios o sobre la calidad de los mismos, usted podrá comunicarla al Defensor del Consumidor Financiero de Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., al correo electrónico carlos.cifuentes@garciacifuentesabogados.net o dirigirla a la Calle 56 No. 3A - 30 de la ciudad de Bogotá. Teléfonos 347 0943 - 347 0945 Fax: 248 8066. Para mayor información acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero visite nuestra página web www.chubb.com.co



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

Nombre del proceso/Subproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Código: TH-P08-F06

**LISTA DE CHEQUEO
PARA POSESIÓN DE NUEVOS SERVIDORES
PÚBLICOS**

Version: 04

Vigencia desde: 15/03/2016

NOMBRE: Diego Fernando Pedraza Rojas
 CARGO: PROF. Universitario GRADO: 15
 DEPENDENCIA: Asuntos Constitucionales y legales

I. PARTE A

DESCRIPCIÓN

VALIDACIÓN

1. Carta de aceptación del cargo	/
2. Hoja de vida informal	/
3. Cinco (5) fotocopias de cédula	/
4. Fotocopia libreta militar	/
5. Formato único hoja de vida DAFP	/
6. Certificado judicial vigente	/
7. Certificado de responsabilidad fiscal CGR	/
8. Certificado antecedentes disciplinarios PGN	/
9. Certificado de aptitud física ocupacional	/
10. Hoja de vida SIGEP	/
11. Declaración de bienes SIGEP	/
12. Formato afiliación sistema de seguridad social y cesantías	/
13. Formato Creación Terceros Persona Natural	/
14. Formato seguro de vida	/
15. Formato de declaración juramentada proceso alimentario	/
16. Formato relación de hijos de servidores	/
17. Formato de declaración juramentada inhabilidades	/
18. Formato de sin solución de continuidad	/
19. Formato Solicitud aplicación de beneficios tributarios	NA
20. Formato Encuesta de Información Para Clasificación Categoría de Empleados	NA
21. Foto en color fondo blanco	/
22. Comunicación de nombramiento en regional	NA

II. PARTE B

1. Dos (2) certificaciones bancarias	/
2. Formularios de seguridad social	/
3. Formularios de cesantías	/
4. Formulario caja compensación	/
5. Formato autorización de consignación	/
6. Afiliación ARL	/

III. REQUIERE CONFIRMACIÓN

SI
NO

3986-2

IV. VERIFICACION

FIRMA :	<u>Diana García</u>	<u>Edger Gómez</u>
NOMBRE:	Diana Jineth García García	
CARGO:	Profesional Especializado	Profesional Especializado
DEPENDENCIA	Grupo de Gestión Técnica de Talento Humano	
FECHA:	<u>14/01/17</u>	Página 1 de 1



Resolución No. 1791

Por la cual se confirma un nombramiento.

EL VICEDEFENSOR DEL PUEBLO,

en uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas en el artículo 66 del Decreto 1660 de 1978, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1707 del 5 de diciembre de 2017, fue nombrado en provisionalidad el doctor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS**, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2050, Grado 15, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo este que pertenece a la carrera administrativa.

Que dentro del término legal el mencionado profesional, anexó los documentos descritos en la comunicación del nombramiento, acreditando de esta manera los requisitos y calidades exigidos en el Manual de Funciones por Competencias y Requisitos Mínimos de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Confirmar el nombramiento en provisionalidad, hecho al doctor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS**, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2050, Grado 15, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo este que pertenece a la carrera administrativa.

Artículo 2. Dar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Artículo 3. Esta resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y Cúmplase

14 DIC 2017

Dada en Bogotá D.C.,

JORGE ENRIQUE CALERO CHACON.
Vicedefensor del Pueblo
Encargado de las Funciones de Defensor del Pueblo

Proyectó: Angelo T.
Revisó: Diana G.
Edger G.
Claudia J.

3937-2



ACTA DE POSESIÓN No. 14 7

En Bogotá D.C., el quince (15) de diciembre de 2017, compareció el señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.919.961, con el fin de tomar posesión del cargo de Profesional Universitario, Código 2050, Grado 15, perteneciente al nivel profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo éste que pertenece a la carrera administrativa, para el cual fue nombrado en provisionalidad mediante Resolución No. 1707 del 5 de diciembre de 2017.

1791 14 DIC 2017

Acto seguido, le fue recibido al compareciente el juramento de Ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes y funciones que el cargo le impone.

Se firma en constancia como aparece.

El posesionado,


DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS

3998-2

Quien poseciona,


JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN
Secretario General

50

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Gestión Del Talento Humano	Código: TH-P08-F65
	BIENVENIDA, INDUCCIÓN Y ENTREGA DE MANUAL DE FUNCIONES NUEVO SERVIDOR PÚBLICO	Versión: 03
		Vigente desde: 22/01/2016

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2017

Señor

DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS

Profesional Universitario, Código 2050, Grado 15

Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales

Apreciado Señor:

En nombre de la Administración y del personal que la conforma, le damos la bienvenida a la Defensoría del Pueblo, cuya misión es "...impulsar la efectividad de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.
- Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley".

Dando cumplimiento a la Resolución No. 065 del 20 de enero de 2014, por la cual se adopta el manual específico de funciones laborales, requisitos y equivalencias de empleos de la planta de personal de la Defensoría del Pueblo, me permito hacer entrega de las funciones inherentes a su cargo.

Así mismo, en desarrollo del programa de Inducción Básica Institucional es necesario que usted participe en dicho curso, de la siguiente manera:

- Nivel central, según programación del Área de Capacitación y Formación Institucional, éste de manera presencial.
- Nivel Regional, según programación del Área de Capacitación y Formación Institucional, de manera virtual a través de la página Web de la Entidad.

Para éste último se requiere el uso de usuario y contraseña, los cuales serán asignados y enviados a su correo electrónico personal. La dirección de acceso al curso virtual es: <http://paloma.defensoria.gov.co/cursocero/>.



3989-2

51

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Gestión Del Talento Humano	Código: TH-P08-F65
	BIENVENIDA, INDUCCIÓN Y ENTREGA DE MANUAL DE FUNCIONES NUEVO SERVIDOR PÚBLICO	Versión: 03
		Vigente desde: 22/01/2016

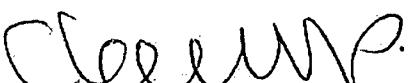
El certificado de aprobación del curso virtual, para los nuevos servidores públicos de las regionales, debe ser remitido a la Subdirección de Gestión de Talento Humano, al mes de su vinculación.

Adicionalmente se anexa el formato de inducción al puesto de trabajo, el cual debe ser diligenciado por todos los nuevos servidores públicos del nivel central y regional, con el jefe inmediato o el funcionario delegado por él, y debe ser enviado a la Subdirección de Gestión del Talento Humano dentro del primer mes de vinculación.

De otra parte le informo que el correo institucional asignado es diperdomo@defensoria.gov.co y la contraseña inicial es su número de cédula, correo al que podrá acceder dentro de los tres días hábiles siguientes a su posesión, previo envío del acta de posesión. Cabe anotar que éste deberá ser utilizado en forma permanente como medio de comunicación oficial, así como para tramitar solicitudes, contribuyendo con la política cero pap el.

Cualquier inquietud sobre el particular favor comunicarse con Sonia Milena Jiménez Vieda o Jairo Alberto Bautista Toloza a los siguientes correos electrónicos: sjimenez@defensoria.gov.co, jbautista@defensoria.gov.co.

Atentamente,


CLAUDIA MARCELA CONTRERAS PEÑA
Subdirectora de Gestión del Talento Humano

Copia: Dra. Paula Robledo Silva, Defensora Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales.
Dra. Magda Carolina Cardozo Cerquera, Profesional Responsable Grupo Gestión Documental
Grupo de Bienes
Dra. Martha Patricia Jiménez Beltrán, Profesional Responsable del Grupo de Carrera Administrativa
Grupo de Desarrollo del Talento Humano
Dr. Efren Fernández Camargo, Profesional Responsable Grupo de Sistemas

Proyectó: Angelo Tapia 
Revisó: Diana García 

Señores
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Bogotá D.C.

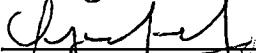
ASUNTO: Autorización para notificaciones electrónicas.

Yo Diego Fernando Pernomo Rojas identificado con C.C. No. 1070919961 manifiesto que autorizo recibir notificaciones electrónicas a través del correo electrónico institucional y/o personal diegofperdomorojas@gmail.com, de actos emitidos por la Defensoría del Pueblo, susceptibles de notificación. Lo anterior conforme lo establece el art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

El correo aquí registrado será entendido como mi domicilio para efectos de notificaciones.

Cordialmente,

Nombre: Diego Fernando Pernomo Rojas

Firma: 

Cédula de Ciudadanía: 1070919961

Nota: Esta autorización deberá ser radicada en la Defensoría del Pueblo o digitalizarla y remitirla a través del correo electrónico talentohumano@defensoria.gov.co.



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT.860.066.942-7

Bogotá D.C., 27 de Diciembre de 2,017

A QUIEN INTERESE

Compensar, Caja de Compensación Familiar, certifica que el cliente se encuentra afiliado en la modalidad de TRABAJADOR DEPENDIENTE, con la siguiente información:

No. de Identificación	:	1070919961
Nombre	:	DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS
Empresa/Contratante	:	DEFENSORIA DEL PUEBLO
Tipo Identificación Empresa	:	NIT
No. Identificación Empresa	:	800186061
Fecha de Afiliación a CCF	:	2017/12/22
Fecha de Ingreso a la empresa	:	2017/12/15
Estado	:	Afiliado
Categoría	:	C

Con los siguientes beneficiarios inscritos:

Nombre	Identificación	Parentesco	Categoría	Recibe Subsidio	Valor Subsidio	Ult.Subsidio Recibido	Ult.Sub. Recibido
FAIVER PERDOMO	4895480	PA	C	NO	\$0	--	--
PATRICIA ROJAS LIZARAZO	35463267	PA	C	NO	\$0	--	--

La presente certificación se expide con destino a y tiene vigencia de un mes a partir de la fecha de expedición.

Esta certificación no es válida para presentar los documentos requeridos para la acreditación del subsidio monetario, considerando solo validos el formato de inscripción, modificación a la Caja de Compensación Familiar y la carta de radicación emitida por Transacciones en Línea, firmada directamente por el trabajador.

Atentamente,

GESTIÓN DE VINCULADOS

Elaboró: TRANSACCIONES EN LÍNEA

3990-2



FOR-PSA-0110



54

RADICACIÓN DE AFILIACIÓN A CAJA DE COMPENSACIÓN

Apreciado Usuario:

Se ha realizado la actualización de su transacción en nuestra base de datos de afiliados. Recuerde que con esta inscripción, usted se encuentra afiliado para acceder a nuestros servicios (educación, recreación, turismo, vivienda, crédito, cultura, entre otros). Si usted desea recibir cuota monetaria de subsidio consulte los requisitos en la oficina de personal de su empresa; si cumple con los requisitos debe presentar los documentos soporte adjuntando copia de esta carta de radicación. El subsidio se reconocerá a partir de la presentación o radicación en las ventanillas de registro y subsidio de los documentos.

A continuación ofrecemos el detalle de los registros por usted reportados así:

Radicación No:	3832052	Fecha radicación	22/12/2017
Identificación trabajador:	CC 1070919961		
Apellidos y Nombres	PERDOMO ROJAS DIEGO FERNANDO		
Fecha Nacimiento	18/08/1991	Teléfono:	31444000
Dirección Residencia:	KR 95 A # 138 - 58	Horas labor mes:	240
Ciudad:	BOGOTA D.C.	Sueldo básico:	3987705
Fecha ingreso empresa:	15/12/2017	Sucursal:	0
Cargo:	PROFESIONAL UNI	Centro Costo:	0
Empresa / Razón social:	DEFENSORIA DEL PUEBLO	Estado:	Afiliado
NIT:	800186061	Categoría:	C

BENEFICIARIOS

Nombre	Tipo	Identificación	Estado	Categoría	PRN	Fecha Vinculación
FAIVER PERDOMO	CC	4895480	Afiliado	C	PA	27/12/2017
PATRICIA ROJAS LIZARAZO	CC	35463267	Afiliado	C	PA	27/12/2017
DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS	CC	1070919961	Afiliado	C	TD	22/12/2017

Esta certificación impresa debe reposar, firmada por el trabajador, en la hoja de vida del mismo. Recuerde que con una copia de esta radicación podrá acceder a nuestros servicios presentando su documento de identidad. Compensar le da la bienvenida a su Caja de Compensación. Para mayor información de nuestros servicios consulte nuestra página web www.compensar.com o llame a nuestra línea telefónica 3077001.

Firma del Trabajador

Espacio para uso exclusivo de compensar

Trabajador

R	N	R	N	R	N	R	N	R	N	R	N	R	N	R	N
LOE	LMT	STS	TRA												

Número de documentos aceptados

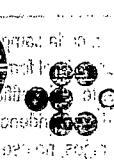
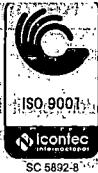
Registro Civil	Declaración Extrajuicio	Certificado TR Conyuge	Certificado Escolaridad	Fotocopia Cédula	Fotocopia tarjeta identidad	Sentencia separación	Certificado discapacidad	Registro defunción



**Formato de Inscripción,
Adición y Modificación del
trabajador y Grupo Familiar.**

Marque con una X y verifique instrucciones de diligenciamiento y causales de no aceptación al reverso:

- | | | |
|--|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Servicios | <input type="checkbox"/> Subsidio | <input type="checkbox"/> 4. Traslado |
| <input type="checkbox"/> 1. Inscripción del trabajador y familia | <input type="checkbox"/> 5. Reingreso | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| <input type="checkbox"/> 2. Adición de personas a cargo del trabajador ya inscrito | <input type="checkbox"/> En el mismo mes | <input type="checkbox"/> 6. Causales de no aceptación |
| <input type="checkbox"/> 3. Modificación de información | <input type="checkbox"/> Indique última fecha de retiro | <input type="checkbox"/> ISO 9001 |



1. Datos del trabajador

Tipo y número de identificación

1040919961

T.I. C.E. P.A. Sexo
 M
 F

Estado civil

Casado(a) Soltero(a) Unión libre
 Separado(a) Viudo(a) Divorciado(a)

Uso exclusivo de Compensar

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
LOE LTM SSM STS

Causal no
aceptación

Primer apellido

Pérez domo

Nombres

Diego Fernando 19910818 8134463

Dirección residencia

Cra 95A #138-58 25-202

E-mail diegoperdomorojas@gmail.com

Ciudad Bogotá Fecha ingreso a la empresa (AAAA/MM/DD) 2013/12/05 Horas/labor mes 240

En caso de cambio en el Nº de identificación, escriba el anterior

2. Datos del empleador

Tipo de afiliación empresa:

Normal

Convenio

Facultativa

Ley primer empleo

Mypyme

Otro ¿Cuál?

Nombre o razón social Defensoría del pueblo

Teléfono:

31473000

Nit. C.C. o C.E.

800186061-1

Dependencia

Centro de costo

Empresa con que trabaja simultáneamente

Sueldo básico mensual

3. Datos del cónyuge o compañero(a) permanente

Tipo y número de identificación

C.C. T.I. C.E. P.A.

Adición

Primer apellido

Nombres

Retiro

Segundo apellido

Fecha de nacimiento (AAAA/MM/DD)

Empresa donde trabaja o actividad económica

Caja de Compensación a la cual está afiliado(a)

Sueldo básico mensual

Recibe subsidio

Si
No

En caso de corrección de Cédula de Ciudadanía, ó cambio de Tarjeta de Identidad escriba el número anterior o errado

4. Datos de los beneficiarios (padres, hijos o hermanos)

4.1 Fecha de nacimiento (AAAA/MM/DD)

Tipo y número de identificación

19590501 35463267

Adición

C.C. T.I. C.E. P.A. NUIP

Causal no
aceptación

Primer apellido

Parentesco Edad

58

Hijo Padre Hermano

Uso exclusivo de Compensar

Clase Discap.

Sexo M F

Benef Giro

Retiro

Segundo apellido

Nombres

ROJAS PATRICIA

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
SSE AUT SSW DIS EMB TRA

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
PEN CRS DEP SUP

Clase Discap.

R.N. R.N. R.N. R.N. R.N. R.N.
P

 Defensoría del Pueblo <small>COLOMBIA</small>	Nombre del proceso/Súbproceso: Gestión Del Talento Humano			Código: TH-F71	
	AUTORIZACIÓN DE COMPENSATORIO			Versión: 05	
				Vigente desde: 14/02/2018	
Dependencia o Regional:	ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES		Fecha de la Solicitud (DD/MM/AAAA)	20-03-2018	
Nombre y apellidos del servidor:	DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS		CC:	1070919961	
Días Requeridos:	1 día y medio.		Desde: (DD/MM/AAAA)	22/03/2018 12:00	
			Hasta: (DD/MM/AAAA)	23/03/2018 5:00 pm	
COMPENSATORIO POR TRABAJAR: Marque con una X la(s) opción(es) aplicable(s)					
1) Horario Extra laboral, Lunes a Sábados (Vigencia de un mes)			2) Domingos y Festivos (Vigencia hasta el último día hábil del año en curso)	11 de marzo de 2018	
JUSTIFICACIÓN:					
Fecha Trabajada DD/MM/AAAA	Hora Inicio	Hora Fin	Total Horas	Actividad Desarrollada	Relación de soportes para la Justificación
11/03/2018	7:00 AM	8:00 PM	11:30	Llamado a la mesa de justicia EN COLEGIO GIMNASIO SABIO CALDAS DE ARBORIZADORA ALTA	Certificado electoral
				DEFENSORÍA DEL PUEBLO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	
				20 MAR 2018	
				Recibido: <i>PA</i> Hora: <i>10:19</i>	
					<i>70192</i>
VoBo SUPERIOR INMEDIATO:					
Nombre:	PAULA ROBLEDO SILVA			Firma:	<i>Paula Robledo</i>
Cargo:	DEFENSORA DELEGADA PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES				
AUTORIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO (Espacio de uso exclusivo de Talento Humano)					
Autorizó: (Marque con una X)	SI		NO		
Justificación de la negación:	<i>609-5</i>			<small>DEFENSORÍA DEL PUEBLO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</small>	
Nombre:				20 MAR 2018	
Firma:				Recibido:	<i>10:19</i>

27/7/2018

Formato declaración de bienes y rentas

○ GOBIERNO DE COLOMBIA

CARTA DE IDENTIDAD

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y
RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 100 DE 1990)

ENTIDAD RECEPTORA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Desde 31-01-2017 Hasta 31-12-2017

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO	PERDOMO ROJAS DIEGO FERNANDO			C.C.	C.E.	OTRO	Nº 1070919861	CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:
IDENTIFICADO COMO:	DIRECCIÓN							TELEFONOS
	Carrera 99 # 138-58 Sola Apartamento							3508650314
MUNICIPIO	DEPARTAMENTO							PAÍS
BOGOTÁ	Bogotá D.C.							Colombia
Y TENIENDO COMO PARENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A								
NOMBRES Y APELLIDOS		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			PARENTESCO			
Perdomo Rojas David Santiago		CC 1018276524			Hermano (as)			
ROJAS NOHORA PATRICIA		CC 35463267			Madre			
PERDOMO FAMER		CC 4865460			Padre			
DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 100 DE 1990, PARA TOMAR POSESIÓN, PARA RETIRARME, PARA ACTUALIZAR, PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, DUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL, O POR INTERPIESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN.								
a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:								
CONCEPTO							VALOR	
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES							2.127.000	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS							177.000	
GASTOS DE REPRESENTACIÓN							0	
ARRIENDOS							0	
HONORARIOS							0	
OTROS INGRESOS Y RENTAS							0	
TOTAL							2.304.000	
b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:								
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA			SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA		
BANCO CAJA SOCIAL	Cuenta de Ahorros	24077922736				2.500.000		
c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:								
TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					VALOR		
d) Las actividades y obligaciones vigentes a la fecha son:								
ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO			VALOR				
1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES								
a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:								
ENTIDAD O INSTITUCIÓN						CALIDAD DE MIEMBRO		
b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:								
CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION						CALIDAD DE SOCIO		
c) En la actualidad SI NO tengo societad consorcio u otra figura legal:								
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CC	Nº	OTRO	Nº			
Los acuerdos económicos de carácter particular, referentes a las declaradas anteriormente, que no se refieren al patrimonio sin las siguientes:								
DETALLE DE LAS ACTIVIDADES					FORMA DE PARTICIPACIÓN			
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO								
Firma: 27/07/18 Ciudad y Fecha								

Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo

CERTIFICA QUE

Diego Fernando Perdomo Rojas

Participó en el programa de
INDUCCIÓN BÁSICA INSTITUCIONAL

Dirigido a los servidores públicos de la Entidad y desarrollado por
el área de Capacitación y Formación Institucional, en Bogotá, D.C.,
del 28 al 29 de mayo de 2018, con una intensidad de 12 horas

199 38-2

Claudia Contreras

Claudia Marcela Contreras peña
Subdirectora de Gestión del Talento Humano
Defensoría del Pueblo

Defensoría del Pueblo
Área de Gestión
Área Funcional
8 / 30 2018

609-5

 Defensoría del Pueblo <small>EDADOMÍNICA</small>	Nombre del proceso/Subproceso: Gestión Del Talento Humano			Código: TH-F71	
				Versión: 05	
	AUTORIZACIÓN DE COMPENSATORIO			Vigente desde: 14/02/2018	
Dependencia o Regional:	Delegadas para los Asuntos Constitucionales y Legales		Fecha de la Solicitud (DD/MM/AAAA)	03.09.18	
Nombre y apellidos del servidor:	Diego Fernando Perdomo Rojas		CC:	1070919961	
Días Requeridos:	3		Desde: (DD/MM/AAAA)	10.10.18	
			Hasta: (DD/MM/AAAA)	12.10.18	
COMPENSATORIO POR TRABAJAR: Marque con una X la(s) opción(es) aplicable(s)					
1) Horario Extra laboral Lunes a Sábados (Vigencia de un mes)			2) Domingos y Festivos (Vigencia hasta el último día hábil del año en curso)	<input checked="" type="checkbox"/>	
JUSTIFICACIÓN:					
Fecha Trabajada DD/MM/AAAA	Hora Inicio	Hora Fin	Total Horas	Actividad Desarrollada	Relación de soportes para la Justificación
27/05/18	8:00	17:00	9	Veeduría electoral, segunda vuelta elecciones presidenciales.	Formulario control puesto de votación
26/08/18	8:00	17:00	9	Veeduría electoral, consulta anticorrupción. DEFENSORÍA DEL PUEBLO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO 06 SEP 2018 Recibido: 1.00 Hasta: 22461-2	Formulario control puesto de votación
VoBo SUPERIOR INMEDIATO:					
Nombre:	Paula Robledo Silva			Firma:	
Cargo:	Defensora Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales.				
AUTORIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO (Espacio de uso exclusivo de Talento Humano)					
Autorizó: (Marque con una X)	SI		NO		
Justificación de la negación:					
Nombre:					
Firma:					

Ibis.

Bogotá D.C

Defensoría del Pueblo

Claudia Marcela Contreras Peña

Subdirectora Gestión Del Talento Humano

Asunto: Cambio de cuenta de nómina.

9 de enero de 2019.

Respetada doctora,

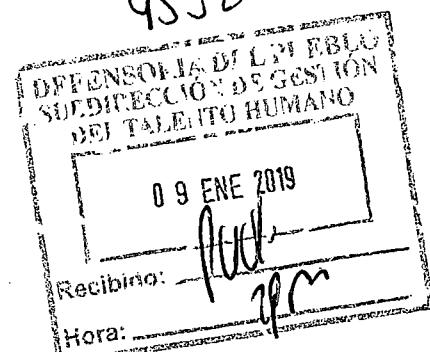
Yo, Diego Fernando Perdomo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 1070919961 de Cota, vinculado a la Defensoría del Pueblo, específicamente en la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales desde el día 15 de diciembre de 2017 como profesional universitario grado 15, me permito solicitarle de la manera más respetuosa que los ingresos devengados por concepto de salario sean consignados a partir de ahora, en la cuenta de ahorros del banco Davivienda nro. 0570006890308429. Lo anterior, obedece a que los montos correspondientes a mi salario venían siendo depositados en una cuenta que cerré en días pasados.

Para tal efecto, me permito adjuntar con este escrito, la respectiva certificación del banco donde actualmente tengo mi cuenta de nómina.

De antemano le agradezco la colaboración en este asunto.



Diego Fernando Perdomo Rojas
c.c 1070919961
diperdomo@defensoria.gov.co





DAVIVIENDA

62

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

**BOGOTA D.C.,
DISTRITO
CAPITAL,
COLOMBIA,
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

09/01/2019

Por medio de la presente hacemos constar que el señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS** con **Cédula de Ciudadanía** número **1070919961**

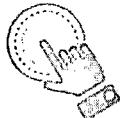
Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número	0570006890308429
Fecha de apertura	21/08/2018

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1070919961
NOMBRES	DIEGO FERNANDO
APELLIDOS	PERDOMO ROJAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	CONTRIBUTIVO	01/03/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 03/19/2019 16:35:08 | Estación de origen: 190.60.233.62

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



DAVIVIENDA

CERTIFICA

64

[Handwritten signature]

Que el Señor **PERDOMO ROJAS DIEGO FERNANDO**
con Cédula de Ciudadanía No. **1070919961**
tuvo con esta entidad una obligación denominada Crediexpress Fijo
radicada bajo el No. 5900006800616671

[Handwritten signature]

Dicha obligación fue otorgada en 2018/07/31 y a la fecha se encuentra
cancelada y a Paz y Salvo en cuanto a intereses, capital y seguros. *

66102

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese.

BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
2019/04/11



DEFENSORIA DEL PUEBLO
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN
DEL TALENTO HUMANO

11 ABR 2019	
Recibido:	<i>11/10</i>
Hora:	<i>11:00</i>

*Esta constancia no implica pago directo del cliente.

609-5



**FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y
RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)**

ENTIDAD RECEPTORA DEFENSORIA DEL PUEBLO
--

Desde 01-01-2018 Hasta 31-12-2018

1.1 DEclaración de BIENES Y RENTAS

YO, PERDOMO ROJAS DIEGO FERNANDO	C.C.	C.E.	OTRO	Nº. 1070919961	CON DOMICILIO PRINCIPAL EN :
IDENTIFICADO CON:				DIRECCIÓN	
carrera 95 a # 138-58 Suba Apartamento				TELEFONOS	
				3508090914	
MUNICIPIO BOGOTÁ	DEPARTAMENTO Bogotá D.C.	PAÍS Colombia			
Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:					
NOMBRES Y APELLIDOS		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		PARENTESCO	
Perdomo Rojas David Santiago		CC 1018976524		Hermano (a)	
ROJAS NOHORA PATRICIA		CC 35463267		Madre	
PERDOMO FAVER		CC 4895480		Padre	

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN , PARA RETIRARME , PARA ACTUALIZACIÓN , PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE , QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUERTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	50,288,000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	4,767,000
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0
ARRIENDOS	0
HONORARIOS	0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	0
TOTAL	55,055,000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Davivienda	AHORRO	0570006890308429		1,000,000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
Automóvil	FNQ 381	27,638,000

d) Las ucreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD DE PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Banco Colpatria	Crédito libre consumo	21,900,000
Davivienda	Tarjeta de crédito	4,000,000

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C.	C.E.	OTRO	Nº

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Bogotá, 29/05/19
CIUDAD Y FECHA



Nombre del proceso/Subproceso: Gestión Del Talento Humano

Código: TH-P03-F84

SOLICITUD MODIFICACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE VACACIONES

Versión: 01

Vigente desde:
03/06/2016

Fecha de Solicitud:	03	07	2019
Nombre Completo del Solicitante:	Diego Fernando Perdomo Rojas		
Nº Cedula de Ciudadanía:	1070919961		
Cargo:	Profesional Universitario	Grado:	15
Dependencia:	Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales		
Periodo Causado de Vacaciones:	Desde: 15	Hasta: 12	2017
	Desde: 14	Hasta: 12	2018
Programación Inicial:	1		
	Desde: 08	Hasta: 08	2019
	Desde: 30	Hasta: 08	2019
Programación Modificada:	1		
	Desde: 05	Hasta: 08	2019
	Desde: 27	Hasta: 08	2019
Firma Solicitante:			
Nombre y Firma del Superior Jerárquico:			
Cargo Superior Jerárquico:	Defensora Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales		
Revisión (Subdirección de Gestión del Talento Humano)			
Fecha de Revisión	DD	MM	AAAA
¿Cumple Requisitos? (Marque con una X)	SI ()		NO ()
Observaciones:			
Nombre, Cargo y Firma de quien Revisó	<div style="text-align: right;"> 04 JUL 2019 </div>		

 Defensoría del Pueblo COLOMBIA	Nombre del proceso/Subproceso: Gestión Del Talento Humano	Código: TH-P03-F01
	SOLICITUD DISFRUTE DE VACACIONES	Versión: 03
		Vigente desde: 29/02/2016

Fecha de Solicitud:	09	01/11	2019 AAAA
Nombre Completo del Solicitante:	Diego Fernando Perdomo Rojas		
Nº Cedula de Ciudadanía:	1070919961		
Periodo Causado de Vacaciones:	Desde: 08/03/2018	18/03/2018	2017 AAAA
	Hasta: 15/03/2018	12/03/2018	2018 AAAA
Cargo:	Profesional Universitario		
Grado:	15		
Dependencia:	Asuntos Constitucionales y Legales.		
Solicitud de Período de Disfrute	Nº de Períodos Solicitados	1	
	Desde: 08/03/2018	08/03/2018	2019 AAAA
Firma Solicitante			
Nombre y Firma del Superior Jerárquico	Paula Robledo Silva. 		
Cargo Superior Jerárquico	Defensora Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales.		
Revisión (Subdirección de Gestión del Talento Humano)			
Fecha de Revisión			
¿Cumple Requisitos? (Marque con una X)	SI ()		NO ()
Observaciones	15/03/19 9412		
Nombre, Cargo y Firma de quien revisó			

 Defensoría del Pueblo <small>SOCIAL</small>	Nombre del proceso/Subproceso: Gestión Del Talento Humano			Código: TH-F71
				Versión: 05
				Vigente desde: 14/02/2018

Dependencia o Regional:	Asuntos Constitucionales y legales	Fecha de la Solicitud (DD/MM/AAAA)	27.06.2019
Nombre y apellidos del servidor:	Diego Fernando Perdomo Rojas	CC:	1070919961
Días Requeridos:	1	Desde: (DD/MM/AAAA)	28.06.2019
		Hasta: (DD/MM/AAAA)	

COMPENSATORIO POR TRABAJAR.

Marque con una X la(s) opción(es) aplicable(s)

1) Horario Extra laboral
Lunes a Sábados
(Vigencia de un mes)



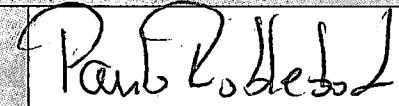
2) Domingos y Festivos

(Vigencia hasta el último día hábil del año en curso)

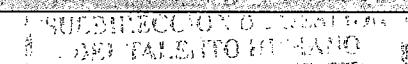
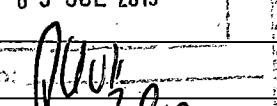
JUSTIFICACIÓN:

Fecha Trabajada DD/MM/AAAA	Hora Inicio	Hora Fin	Total Horas	Actividad Desarrollada	Relación de soportes para la Justificación
25.06.19	9:05	19:27	10:21	elaboración de la intervención de la Defensoría del Pueblo en la demanda de constitucionalidad contra la forma de contratar defensores públicos.	Reporte de horario 25.06.
26.06.19	8:04	21:58	13:54	"	Reporte de horario 26.06
					OK sus

VoBo SUPERIOR INMEDIATO:

Nombre:	Paula Robledo Silva	Firma:	
Cargo:	Delegada para Asuntos Constitucionales y legales		

AUTORIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
(Espacio de uso exclusivo de Talento Humano)

Autorizó: (Marque con una X)	SI	NO	
Justificación de la negación:	<div style="text-align: center;">  121 </div>		
Nombre:	127162		
Firma:	<div style="text-align: right;"> 09 JUL 2019  </div>		

DELEGADA ASUNTOS CONSTITUCIONALES | PERDOMO DIEGO
 (1070919961 : PARA ASUNTOS CONSTITUCIONAL)

2019-06-01 ~ 2019-06-30

69

Fecha	Nombre	ID Usuario	Departamento	Turno	Ausencia	Entrada	Salida	Excepción	Horas Regulares	Horas Extra	Total Horas ESTADÍSTICAS
2019/06/24	PERDOMO DIEGO	1070919961	PARA ASUNTOS CONSTITUCIONAL	TURNO 1				Ausencia	0:00:00	0:00:00	0:00:00
2019/06/25	PERDOMO DIEGO	1070919961	PARA ASUNTOS CONSTITUCIONAL	TURNO 1		09:05:44	19:27:26		8:00:00	2:21:42	10:21:42
2019/06/26	PERDOMO DIEGO	1070919961	PARA ASUNTOS CONSTITUCIONAL	TURNO 1		08:04:02	21:58:47		8:00:00	5:54:45	13:54:45
2019/06/27	PERDOMO DIEGO	1070919961	PARA ASUNTOS CONSTITUCIONAL	TURNO 1		08:24:38	15:25:31	Tiempo de trabajo insuficiente	7:00:53	0:00:00	7:00:53
2019/06/28	PERDOMO DIEGO	1070919961	PARA ASUNTOS CONSTITUCIONAL	TURNO 1				Ausencia	0:00:00	0:00:00	0:00:00
2019/06/29	PERDOMO DIEGO	1070919961	PARA ASUNTOS CONSTITUCIONAL	TURNO 1				Ausencia	0:00:00	0:00:00	0:00:00
2019/06/30	PERDOMO DIEGO	1070919961	PARA ASUNTOS CONSTITUCIONAL	TURNO 1				Ausencia	0:00:00	0:00:00	0:00:00

2019/07/04 11:04

Creado por MENDEZ,TATIANA.

70

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN Nro **987**

FOLIO : 2

(Funcionario)	(Dependencia)	(Período)	(Disfrute)				
		(Desde)	(Hasta)	(Desde)	(Hasta)	(Vacaciones)	(Prima)
PROFESIONAL ADITIVO Y DE GESTIÓN							
80098844 PEREZ GARCIA CAMILO	COMUNICACIONES EXTERNAS	2018/07/03	2019/07/02	2019/08/05	2019/08/26	4,483,211	3,056,735
PROFESIONAL ESPECIALIZADO							
1018463674 TORRES GOMEZ PAOLA ANDREA	OPTIMIZACIÓN DE COMUNICACIONES	2018/08/02	2019/08/11	2019/08/05	2019/08/26	2,817,707	1,889,346
SECRETARIO EJECUTIVO							
1026252359 VARGAS RIOS DAVID RICARDO	PARA LOS DERECHOS COLECTIVOS	2018/01/07	2019/01/06	2019/08/05	2019/08/26	4,483,430	3,056,884
PROFESIONAL ESPECIALIZADO							
1074010904 GERARDO BOHRST DIESO FERNANDO	PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES	2017/12/15	2018/12/16	2019/08/05	2019/08/26	3,438,837	2,344,525
PROFESIONAL UNIVERSITARIO							
194737 HERNANDEZ QUIJANO MARCO FIDEL	BOGOTÁ - DIRECCIONES NACIONAL	2018/07/01	2019/08/30	2019/08/03	2019/08/29	4,820,496	3,294,702
PROFESIONAL ESPECIALIZADO							
13881529 BUENO ORDOÑEZ CARLOS ANDRES	OCANA - ADMINISTRACIÓN	2017/12/11	2018/12/10	2019/08/08	2019/08/29	3,438,637	2,349,525
PROFESIONAL UNIVERSITARIO							
19206639 LOPEZ MEDINA JAIME	CHIQUITA - DEFENSORÍA PÚBLICA	2017/07/23	2018/07/22	2017/06/08	2019/08/29	5,198,340	3,543,323
PROFESIONAL ADITIVO Y DE GESTIÓN							
19424970 CASTRILLON ECHEVERRY ALVARO	CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	2018/02/01	2019/01/31	2019/08/06	2019/08/29	4,483,430	3,056,884
PROFESIONAL ESPECIALIZADO							
235553709 GARCÉS QUINTERO SONIA RUTH	CUNDINAMARCA - DIRECCIONES	2018/08/02	2019/08/01	2019/08/03	2019/06/28	3,438,252	2,376,990
PROFESIONAL UNIVERSITARIO							
25232084 BALCAZAR ORTIZ CATALINA	CALDAS - DELEGADA MUJER Y ASESORIA	2017/08/19	2018/07/18	2019/08/08	2019/08/29	4,477,758	3,053,153
PROFESIONAL ESPECIALIZADO							
26871999 OLTIVELLA MOSCOTE INDIRA PATRICIA	ATLÁNTICO - REPRESENTACIÓN	2018/01/23	2019/01/22	2019/08/08	2019/08/29	3,442,838	2,347,370
TECNICO ADMINISTRATIVO							
30307946 RUIZ OSORIO MARYURY	CALDAS - DEFENSORÍA PÚBLICA	2017/10/01	2018/09/30	2019/08/06	2019/08/29	5,192,245	3,540,170
PROFESIONAL ADITIVO Y DE GESTIÓN							
32676429 GÓMEZ IBÁÑEZ MAYLEN ESTHER	ATLÁNTICO - REPRESENTACIÓN	2018/08/01	2019/07/31	2019/08/06	2019/08/29	4,477,758	3,053,153
PROFESIONAL ESPECIALIZADO							
32824983 FIGUEROA FERNANDEZ MARINA FAIRY	CESAR - ADMINISTRACIÓN	2018/07/30	2019/07/29	2019/08/03	2019/08/29	1,557,377	1,061,848
AYUDANTE DE OFICINA							
42073733 NIETO OSORIO MARIA LILIANA	NORTE DE SANTANDER - DEFENSORÍA	2017/08/03	2018/09/02	2019/08/06	2019/08/29	5,198,394	3,544,476
PROFESIONAL ADITIVO Y DE GESTIÓN							
51841092 FERREIRA CUENCA MARHTA CECILIA	META - DESPLAZADOS	2017/07/01	2018/06/30	2019/06/06	2019/08/29	4,320,496	3,286,702
PROFESIONAL ESPECIALIZADO							
52144479 PRADO HERNANDEZ MARTHA LUCIA	PARA LA INFANCIA Y LA JUVENTUD	2016/02/09	2019/02/07	2019/06/06	2019/08/29	4,820,496	3,286,702
PROFESIONAL ESPECIALIZADO							
52147549 VENEZIAS AVELLANEDA BELCY LILITI	CHIQUITA - DEFENSORÍA PÚBLICA	2017/08/02	2018/04/06	2019/08/03	2019/08/29	2,478,692	1,670,017
AUXILIAR ADMINISTRATIVO							
52430445 SIERRA AVELLANEDA ANDREA	VICHADA - DELEGADA DE VICTIMA	2017/12/14	2018/12/15	2019/06/08	2019/08/29	4,477,758	3,053,153
PROFESIONAL ESPECIALIZADO							
59325636 RODRIGUEZ ESTUARO ANA BERTHA	MARIN - DIRECCIONES NACIONAL	2018/08/04	2019/08/03	2019/08/03	2019/08/29	4,477,758	3,053,153
PROFESIONAL ESPECIALIZADO							
71339072 ARBELAEZ CORDoba EDUARDO FELIPE	ANTIOQUIA - DEFENSORIA PÚBLICA	2018/04/06	2019/04/05	2019/08/03	2019/08/29	2,481,721	1,692,083
AUXILIAR ADMINISTRATIVO							
76307229 HERNANDEZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS	ANTIOQUIA - INVESTIGACIONES	2017/08/05	2018/04/04	2019/08/08	2019/08/29	3,442,638	2,347,350
TECNICO EN CRIMINALISTICA							
79102412 LEON RANCILLA PEDRO JOSE	BOGOTÁ - ADMINISTRACIÓN	2017/09/19	2018/09/18	2019/08/08	2019/08/29	2,478,692	1,670,017
AUXILIAR ADMINISTRATIVO							
87454039 TAPIA MELO FRANCISCO JAVIER	MARIN - ADMINISTRACIÓN	2018/07/08	2019/07/03	2019/08/08	2019/08/29	1,725,234	1,174,776
AUXILIAR ADMINISTRATIVO							
1104010220 CASTILLO GONZALEZ MONICA MARCE	SUCRE - ADMINISTRACIÓN	2018/01/22	2019/01/21	2019/08/08	2019/08/29	2,090,499	1,429,341
SECRETARIO							
1110506010 VAIQUEL GRASS CARLOS JULIO	TOLIMA - ADMINISTRACIÓN	2018/07/05	2019/07/04	2019/08/08	2019/08/29	3,438,637	2,344,523
PROFESIONAL UNIVERSITARIO							
59683514 MACUACÉ ORTIZ JADY ANYDEE	PUTUMAYO - ADMINISTRACIÓN	2010/04/27	2019/04/26	2019/08/09	2019/08/30	1,557,280	1,063,140
AYUDANTE DE OFICINA							
71639887 ALVAREZ VILLEGRAN LUIS CARLOS	ANTIOQUIA - DIRECCIONES NACIONAL	2018/04/17	2019/04/16	2019/08/09	2019/08/30	3,345,585	2,281,081

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

987

FOLIO 1.6

RESOLUCIÓN N° 6

ARTÍCULO SEGUNDO. - El gasto que ocasiona el cumplimiento de esta resolución se pagará con cargo a la cuenta presupuestal A-01-01-03-001, Recurso 10 Sueldo de Vacaciones y cuenta A-01-01-01-001-010, Recurso 10 prima de vacaciones, del presupuesto vigente de la defensoría del pueblo.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CONOZQUESE Y CUMPLASE.

Hasta en la ciudad de Bogotá, en

23 JUL 2019

JUAN PABOEL DUTRONES PINZÓN

SECRETARIO GENERAL

REVISÓ: q Coordinación de Talento Humano

ELABORÓ: cttejada



RESOLUCIÓN No. **1547**

Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO,

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 26 del artículo 5º del Decreto 025 de 2014,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad al señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS**, portador de la cédula de ciudadanía No.1.070.919.961, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2010, GRADO 17³⁴, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo éste que pertenece a la Carrera Administrativa.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV. 2019


CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA

Defensor del Pueblo

Proyectó: Yullana M.
Revisó: Diana G. *dg*
Revisó: Edger G.
Revisó: Sara M.

³⁴ Corresponde al número de identificación interna de la Subdirección de Gestión del Talento Humano: 63 Nivel Central

Roster 1547.

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO				Código: TH-P08-F38	
	ANÁLISIS DE REQUISITOS MÍNIMOS SERVIDORES				Versión: 04	
					Vigencia desde: 02/08/2019	
PERFIL DEL NUEVO EMPLEO	Fecha de elaboración:	06/11/2019			63	
	Nombre del aspirante:	DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS				
	Empleo al que aspira:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 17				
EMPLEO ACTUAL	Dependencia / Ubicación del Empleo:	DEFENSORIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES				
	Clase de nombramiento:	PROVISIONALIDAD				
	Cargo actual:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 15	Cargo titular:	N.A		
Tipo de vinculación:	PROVISIONALIDAD	Fecha de Ingreso:	15/12/2017			
Dependencia:	DEFENSORIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES					
Requisitos Según Manual de Funciones (Estudios y Experiencia)					Cumple (Sí/No)	Homologación (Sí/No)
1. Título profesional en Derecho, Ciencia Política o en áreas afines con las funciones a desempeñar y matrícula o tarjeta profesional, en los casos requeridos por la ley.					Sí	No
2. Título de Postgrado en áreas relacionadas con las funciones a desempeñar.					Sí	No
3. Un (1) año de experiencia profesional relacionada con las funciones a desempeñar.					Sí	No
1. SOPORTES APORTADOS POR EL ASPIRANTE						
1.1 EDUCACIÓN REQUERIDA						
NIVEL	INSTITUCIÓN	TÍTULO	GRADUADO (Sí/No)	Fecha de grado /Term. Materias	Observaciones	
PREGRADO	SANTO TOMÁS	ABOGADO	Sí	22/07/2015	Ciencias sociales, derecho, ciencias políticas	
POSTGRADO	KONSTANZ UNIVERSITÄT	MASTEREN EL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA	Sí	13/09/2017	Proceso de convalidación	
1.2 EDUCACIÓN ADICIONAL						
NIVEL	INSTITUCIÓN	TÍTULO	GRADUADO (Sí/No)	Fecha de grado /Term. Materias	Observaciones	
1.3 EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA						
ENTIDAD	CARGO	INGRESO	RETIRO	TIEMPO	Observaciones	
DEFENSORIA DEL PUEBLO	Profesional Universitario Grado 15 - Delegada Asuntos Constitucionales	15/12/2017	07/11/2019	692	692	
TOTAL	AÑOS	1	MESES	10	DIAS	27
1.4 EXPERIENCIA LABORAL ADICIONAL						
ENTIDAD	CARGO	INGRESO	RETIRO	TIEMPO	Observaciones	
				0	0	
TOTAL	AÑOS	0	MESES	0	DIAS	0
EXP. TOTAL						
AÑOS	1	MESES	10	DIAS	27	692
ELABORÓ: <i>YCLGNCIA AR</i>						
REVISÓ: <i>JF</i>						
APROBÓ:						

Proc 16342-2

CTA 73

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: GTH-FTO-72
	COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTO SERVIDORES PÚBLICOS	Versión: 02
		Vigente desde: 22/01/2016

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2019

Gu Sibel

Señor
DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS
Ciudad

Apreciado Señor:

De manera atenta, me permito comunicarle el siguiente nombramiento:

CLASE DE NOMBRAMIENTO:	Provisionalidad
RESOLUCIÓN:	1547 del 8 de noviembre de 2019
CARGO:	Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17
NIVEL:	Profesional
ASIGNACIÓN BÁSICA:	\$ 5.702.883
DEPENDENCIA:	Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales

ÁREA:

De acuerdo con lo anterior, usted deberá presentar ante la **Subdirección de Gestión del Talento Humano**, lo siguiente:

1. Carta de aceptación del nombramiento (dirigida al Defensor del Pueblo).
2. Ingresar y actualizar la hoja de vida en el Sistema de Información de Gestión del Empleo Público SIGEP, a través de la página, www.sigep.gov.co¹, en el link Ingreso Portal Servidores y digitar el usuario y contraseña que le fueron asignados.
3. Formato de acta de informe de gestión, registrando detalladamente el estado en el que se encuentran las misiones o tareas asignadas, con el fin de garantizar la continuidad en la gestión pública, la cual deberá ser entregado al jefe inmediato, con copia en la Subdirección de Gestión del Talento Humano. (ruta: www.defensoria.gov.co – institucional – sistema integrado de gestión – Mapa de procesos– Gestión del Talento Humano – Desvinculación de servidores - Acta de Informe de Gestión Nivel asesor, profesional, técnico y asistencial TH-P11-F77).
4. Realizar la entrega del formulario único de Inventario Documental GD-P02, con los documentos y archivos debidamente inventariados y foliados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 594 de 2000¹, desarrollado por el Acuerdo No. 038 de 2002 “Protocolo de entrega y recibo de documentos y archivos de inventarios”, el cual deberá tener visto bueno del jefe inmediato, y radicar una copia en la Subdirección de Gestión del Talento Humano y al Grupo de Gestión Documental. (ruta:www.defensoria.gov.co – institucional– sistema integrado de gestión – Gestión Documental – Organización de Archivos GD-P02- Formulario único de Inventario Documental GD-P02).

¹ ARTÍCULO 15. Responsabilidad especial y obligaciones de los servidores públicos. Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.

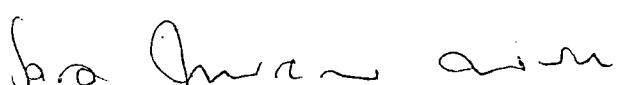
	Nombre del proceso/Subproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: GTH-FTO-72
	COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTO SERVIDORES PÚBLICOS	Versión: 02
		Vigente desde: 22/01/2016

5. Copia del formato de acta de entrega de bienes devolutivos por retiro, en el cual debe relacionar los elementos de trabajo que fueron entregados en su oportunidad en la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, éste formato debe ser entregado en el Grupo de Bienes. (ruta: www.defensoria.gov.co – institucional – sistema integrado de gestión - Mapa de procesos– Gestión del Servicios Administrativos – Gestión de Bienes - AD-P01-F55 Formato entrega de bienes devolutivos por retiro o traslado).

Una vez realizada la verificación del inventario entregado, el Grupo de Bienes de la Subdirección Administrativa expedirá el certificado de verificación de entrega.

Si posee alguna duda o inquietud, favor comunicarse al 3144000 ext. 2434 o 2410, con Edwin Sánchez o Diana García.

Cordialmente,


SARA MORENO NOVA
 Subdirectora de Gestión de Talento Humano

Nota: (1) Corresponde al número de identificación interna: 63

Anexo: N/A

Proyectó: Sergio M. 
 Revisó: Diana G.


 12/11/19

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2019

Doctor
Carlos Alfonso Negret Mosquera
Defensor del Pueblo
Carrera 9 #16-21
Bogotá D.C

Asunto: Aceptación de nombramiento.

Respetado doctor Negret,

En atención al asunto de la referencia, a través del presente, me permito manifestar mi decisión de aceptar el nombramiento realizado a través de la Resolución 1547 del 08 de noviembre de 2019, para el cargo adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales de la Defensoría del Pueblo, en provisionalidad como profesional especializado grado 17.

Sin otro particular, reitero mi agradecimiento por la oportunidad que me brinda de seguir poniendo mis habilidades al servicio de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Colombia.

Atentamente,



Diego Fernando Perdomo Rojas
C.C 1070919961

 Defensoría del Pueblo Colombia	Proceso Gestión Del Talento Humano	Código: TH-P11-F77 Versión: 03
	Acta de Informe de Entrega de Cargo Asesor-Profesional-Técnico-Asistencial	Vigencia: 22/10/2019

I. DATOS GENERALES	
Primer apellido:	Perdomo
Segundo apellido:	Rojas
Nombres:	Diego Fernando
Cargo desempeñado:	Profesional universitario grado 15
Dependencia:	Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales

II. GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS TEMÁTICAS A CARGO

Relacionar los temas que tenía a cargo y su evolución. (Incluir la gestión de los sistemas de información a su cargo)

1. Intervenciones ante la Corte Constitucional en asuntos que involucraban los derechos fundamentales de individuos inmersos en condición de vulnerabilidad o que han sido discriminados históricamente. Por ejemplo, personas con orientación sexual e identidad de género diversa, población carcelaria, personas en condición de discapacidad, entre otras, que los sitúa en un rango especial de protección constitucional.

Asimismo, se asumió la elaboración de las intervenciones de la entidad en aquellos procesos tendientes a atacar la constitucionalidad del andamiaje institucional de la Defensoría del Pueblo; por ejemplo, aquellos relacionados con la Defensoría Pública.

A la fecha, no se tiene ninguna intervención pendiente.

2. Demandas de inconstitucionalidad: Frente al servicio militar, se presentó una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 13 de la Ley 1861 de 2017 que establece un tratamiento de prestación diferenciado entre los soldados dependiendo de su formación académica. A través de la demanda, se solicitó a la Corte declarara dicha norma contraria a la Constitución y, por consiguiente, estableciera el mismo periodo de prestación del servicio militar para todos los jóvenes colombianos independientemente de si son bachilleres o no. La demanda fue aceptada por la Corte y su pronunciamiento está previsto para enero del 2020.

A la fecha, no se tiene pendiente la presentación de ninguna demanda de inconstitucionalidad.

3. Frente a lo establecido en la Ley 1861 de 2017: Se acompañó en la Comisiones Interdisciplinarias a los ciudadanos que, por sus creencias profundas fijas y sinceras de corte religioso, político, ético, entre otras, solicitaban a la autoridad militar ser reconocidos como objetores de conciencia y, en consecuencia, se les eximiera de la prestación del servicio militar.

A la fecha, se está convocado a la Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia que se celebrará el día 15 de noviembre para definir la situación militar de 9 jóvenes conscriptos.



4. Frente a las solicitudes de las ciudadanas y los ciudadanos: Se elaboraron los respectivos conceptos y respuestas a los peticionarios en aquellas materias que comprometían derechos fundamentales. En algunos casos, se solicitó a la Corte Constitucional seleccionar para su revisión los casos que, luego de un análisis exhaustivo, se concluía cumplían los criterios establecidos jurisprudencialmente para que se diera un pronunciamiento del Alto Tribunal. De igual forma, se conceptuó frente a la compatibilidad constitucional de distintas iniciativas legislativas o leyes promulgadas.

A la fecha, no se tiene pendiente ninguna respuesta a alguna solicitud presentada.

5. Frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH): Se realizó un acompañamiento a las víctimas reconocidas por el SIDH a través, por ejemplo, de la participación en la elaboración del Protocolo Especial de Atención de la Defensoría del Pueblo para atender a los beneficiarios de las decisiones proferidas por los órganos del SIDH.

Frente al particular, a la fecha, no se tiene ninguna gestión pendiente.

Asimismo, frente a víctimas reconocidas por el SIDH y las funciones asignadas a la Defensoría del Pueblo por la Ley 288 de 1996, se ha venido acompañando las audiencias de conciliación extrajudicial entre las víctimas y el Estado, para efectos de constatar que las propuestas indemnizatorias y las otras medidas de satisfacción respetaran los parámetros establecidos en la jurisprudencia colombiana.

A la fecha, se ha asistido a cada una de las audiencias convocadas y no se ha notificado de la celebración de ninguna nueva audiencia.

III. RELACIÓN DE LOS ASUNTOS POR TRAMITAR

Informar los asuntos que están pendientes por tramitar, junto con los términos requeridos para tramitar, relación de las instituciones y contactos con los cuales se debe realizar el trámite.

Asistencia a la Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia que se celebrará el próximo día 15 de noviembre en las instalaciones de la Décimo Quinta Zona de Reclutamiento.

IV. ENTREGA DE USUARIOS Y CLAVES DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

Relacionar los usuarios y claves de los sistemas de información que el servidor administraba. Se debe informar que todos los trámites en los sistemas de información a su cargo se encuentran debidamente solucionados y no se presentan pendientes.

Correo electrónico y sistema de información visión web (usuario: diperdomo , contraseña: 1070919961)

Todos los trámites en las diversas plataformas se encuentran al día.

No. De folios adjuntos	
------------------------	--



Fecha de Entrega: 12/11/2019

Nombre de quien entrega: Diego Fernando Perdomo Rojas

Nº CC: 1070919961

Firma:

Nombre del servidor público que recibe: Paula Robledo Silva

Cargo: Defensora Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales

Dependencia: Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales

Nº CC: 52.387.851

Firma:

VI. ENTREGABLES ASUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CONCEPTO	ADJUNTO		OBSERVACIÓN
	SI	NO	
Carné que lo acredita como servidor.		X	
Declaración juramentada de bienes y rentas- retiro del SIGEP.		X	
Examen médico de retiro.		X	
Copia de la constancia de devolución de inventarios emitida por el grupo de bienes y que le fueron entregados para el desempeño de las funciones.		X	
Formato Único de Inventario Documental – FUID. GD-P02-F15. o Declaración de no contar con archivos físicos.		X	
Nota: Para servidores del nivel central se debe hacer entrega del formato con la respectiva verificación de Gestión Documental		X	
Constancia de la entrega de las bandejas del sistema Orfeo sin radicados asignados emitida por el grupo de gestión documental.		X	

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2019

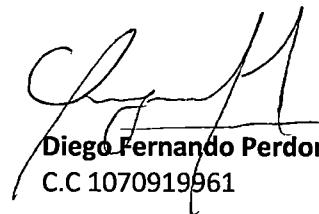
Doctora
Magda Cardozo
Responsable Grupo Gestión Documental
Defensoría del Pueblo
Carrera 9 #16-21
Bogotá D.C

Asunto: Formulario único de inventario documental funcionario Diego Perdomo c.c 1070919961.

Respetada doctora Cardozo,

En atención al asunto de la referencia, a través del presente, me permito comunicar que a mi cargo no tengo ni he tenido ningún tipo de documento que deba ser reportado en el inventario documental GD-P02. De lo anterior, da cuenta mi jefe inmediata, la doctora Paula Robledo Silva, Defensora Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales.

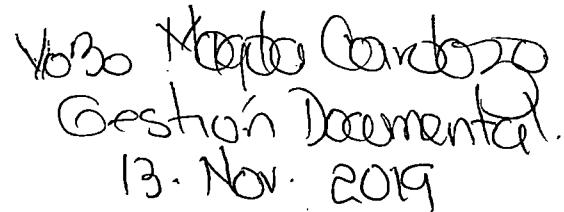
Atentamente,



Diego Fernando Perdomo Rojas
C.C 1070919961



Paula Robledo Silva
Defensora Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales
C.C 52.387.851



Magda Cardozo
Gestión Documental
13. Nov. 2019

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2019

**Doctora
Yaneth Muñoz Martínez
Responsable Grupo de Bienes
Defensoría del Pueblo
Carrera 9 #16-21
Bogotá D.C**

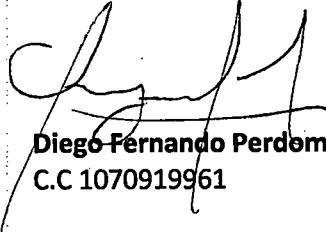
Asunto: Elementos de trabajo funcionario Diego Perdomo c.c 1070919961.

Respetada doctora Muñoz,

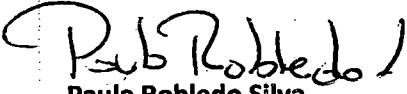
En atención al nombramiento hecho mediante Resolución 1547 del 8 de noviembre de 2019, a través del presente, me permito comunicar que pese a la modificación del cargo que venía ostentando desde el 15 de diciembre de 2017, seguiré utilizando los bienes y elementos de trabajo cargados desde tal oportunidad a mi inventario individual y que adjunto con esta comunicación.

Sin otro particular, agradezco de antemano por su atención al presente.

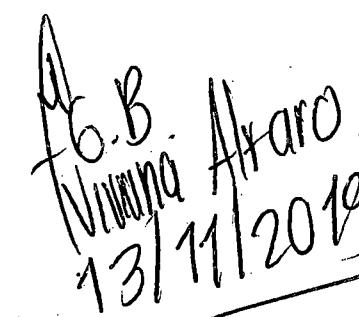
Atentamente,



**Diego Fernando Perdomo Rojas
C.C 1070919961**



**Paula Robledo
Defensora Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales
C.C 52.387.851**



**Nelly Alvaro
13/11/2019**

Nombre : PERDOMO ROJAS DIEGO FERNANDO

E-mail : diperdomo@defensoria.gov.co

Dependencia : PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Cargo : PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Grado : 15

Listado de bienes

Item	Cedula	Referencia	Descripcion	Placa	Valor
1	1070919961	6406	PUESTO DE TRABAJO T-2 SEC RETARIAL RECEP	31458	348,000.00
2	1070919961	6643	COMPUTADOR ASUS ET-2311/UKH AIO-ALL IN O	32476	660,000.00
3	1070919961	3365	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL ERGONOMICA P	35797	155,999.12
4	1070919961	4832	DESCANSAPIES STANDARD MASAJE/GRAD	33616	63,800.00

Res/cont 1082.

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		Código: TH-P08-F55
	LISTA DE CHEQUEO VALIDACIÓN INFORMACIÓN EN EL SIGEP		Version: 02 Vigencia desde: 22/01/2016
NOMBRE:	DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS		
CARGO:	Profesional Especializado	GRADO:	12
DEPENDENCIA:	Delegada Asuntos Constitucionales y Legales		
I. PARTE A HOJA DE VIDA			
	DESCRIPCIÓN	VALIDACIÓN	
1. Datos personales		✓	
2. Libreta militar		✓	
3. Tarjeta profesional		✓	
4. Licencia de conducción		—	
5. Educación básica o media		✓	
6. Educación técnica o tecnológica		—	
7. Educación superior (pregrado)		✓	
8. Educación superior (posgrado)		✓	
9. Experiencia docente		—	
10. Experiencia laboral		✓	
11. Foto		✓	
II. PARTE B DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS			
La declaración juramentada de bienes y rentas fue entregada correctamente?		SI	✓
III. HOJA DE VIDA VALIDADA EN SIGEP			
SI	<i>[Signature]</i>	No. Registro	M619951
IV. VERIFICACIÓN			
FIRMA :	<i>[Signature]</i>		
NOMBRE:	JOSE GERARDO GONZALEZ PARDO	DIANA GARCIA	
CARGO:	TECNICO ADMINISTRATIVO GRADO 15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19	
DEPENDENCIA	SUBDIRECCION TALENTO HUMANO GESTION TECNICA		
FECHA:	12/11/2019	14 NOV 19	

 El servicio público es de todos Función Pública	FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA Persona Natural (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)	ENTIDAD RECEPTORA <input type="text"/>
---	---	--

1 - DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO PERDOMO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) ROJAS	NOMBRES DIEGO FERNANDO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C <input checked="" type="radio"/> C.E <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 1070919961		SEXO <input type="radio"/> F <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/> COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>	NACIONALIDAD Colombia
PAÍS			
LIBRETA MILITAR			
PRIMERA CLASE <input type="radio"/>	SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/>	NÚMERO 1070919961 D.M 4	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 18 MES 08 AÑO 1991 PAÍS Colombia DEPTO Bogotá D.C MUNICIPIO BOGOTÁ		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA carrera 95 a # 138-58 Suba Apartamento PAÍS Colombia DEPARTAMENTO Bogotá D.C MUNICIPIO BOGOTÁ TELÉFONO 3508090914 EMAIL diegofperdomorojas@gmail.com	

2 - FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA									
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)									
EDUCACIÓN BÁSICA			TÍTULO OBTENIDO: Bachiller Académico						
PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	FECHA DE GRADO						
1o. 2o. 3o. 4o. 5o. 6o. 7o. 8o. 9o.	10	X	MES	12	AÑO	2008			
EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)									
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA: TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA), ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD), RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).									
MODALIDAD ACADÉMICA	No.SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO		TERMINACIÓN MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/>	No. DE TARJETA PROFESIONAL			
UN	10	X	DERECHO		07 <input type="checkbox"/> 2015 <input checked="" type="checkbox"/>	278709			
		X	Master en derecho		09 <input type="checkbox"/> 2017 <input checked="" type="checkbox"/>				
ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, Lee, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)									
IDIOMA			LO HABLA		LO Lee		LO ESCRIBE		
			R	B	MB	R	B	MB	R
Alemán				X		X		X	
Inglés			X		X		X		

 experiencia laboral

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD Defensoría del Pueblo		PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C	MUNICIPIO BOGOTÁ			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD diperdomo@defensoria.gov.co
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 15 MES 12 AÑO 2017			FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL Profesional Universitario	DEPENDENCIA Defensoría Delegadaº Paraº losº Asuntosº Constitucionalesº Yº Legales			DIRECCIÓN Carrera 9 Nro. 16-21
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD rama judicial (CAPRECOM)		PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C	MUNICIPIO BOGOTÁ			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 07 MES 01 AÑO 2015			FECHA DE RETIRO DÍA 07 MES 02 AÑO 2015
CARGO O CONTRATO PRACTICAS JURIDICA	DEPENDENCIA			DIRECCIÓN
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD rama judicial (CAPRECOM)		PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C	MUNICIPIO BOGOTÁ			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 15 MES 01 AÑO 2014			FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2014
CARGO O CONTRATO Judicante PRACTICAS JURIDICA	DEPENDENCIA Subdirección Jurídica			DIRECCIÓN Carrera 69 # 47-34

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES,(ARTÍCULO 5º, DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

14 Nov 19

Sam

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:25:20 horas del 13/11/2019, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 1070919961

Apellidos y Nombres: PERDOMO ROJAS DIEGO FERNANDO

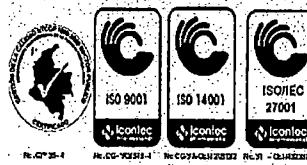
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.



Avenida el Dorado N° 75 - 25
Barrio Modelia, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes
a viernes de 8:00 am - 12:00 pm y
2:00 pm - 5:00 pm
Línea de Atención al Ciudadano -
Bogotá D.C. 5159700 / 30558
Resto del país: 018000 910112
Requerimientos ciudadanos 24
horas
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co.

Modified by Héctor Quintero

República de Colombia

Rama Judicial



Sala Jurisdiccional
Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 1038699

Page 1 of 1

CERTIFICA



Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1070919961 y la tarjeta profesional No. 278709

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C. DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DÉCINUEVE (2019)

*Sala Jurisdiccional
Disciplinaria*

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL No. 136703283



WEB
09:15:58
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de noviembre del 2019

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1070919961:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: FUNCIONARIOS PROCURADURÍA

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)

Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co



LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

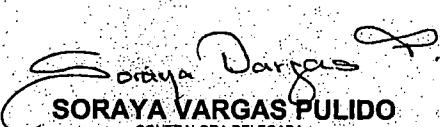
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 13 de noviembre de 2019, a las 09:20:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1070919961
Código de Verificación	1070919961191113092023

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA



AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Código: TH-P08-F74

Versión:01

Vigente desde:
24/09/2018

Señores

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Bogotá D.C.

ASUNTO: Autorización para notificaciones electrónicas.

Yo Diego Fernando Perdomo Rojas identificado con C.C. No. 1070919961 manifiesto que autorizo recibir notificaciones electrónicas a través del correo electrónico institucional y/o personal diperdomo@defensoria.gov.co, de actos emitidos por la Defensoría del Pueblo, susceptibles de notificación. Lo anterior conforme lo establece el art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

El correo aquí registrado será entendido como mi domicilio para efectos de notificaciones.

Cordialmente,

256132

Nombre: Diego F. Perdomo Rojas
Firma: CFM
Cédula de Ciudadanía: 1070919961

88

DEFENSORIA DEL PUEBLO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
14 NOV 2019
Recibido: <u>Paulo</u>
Hora: <u>12:00</u>

Nota: Esta autorización deberá ser radicada en la Defensoría del Pueblo o digitalizarla y remitirla a través del correo electrónico talentohumano@defensoria.gov.co.

 Defensoría del Pueblo <small>ESTADO SANTANDER</small>	Nombre del proceso/Subproceso: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		Código: TH-P08-F54				
	LISTA DE CHEQUEO PARA POSESIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTIGÜOS		Versión: 03 Vigencia desde: 30/01/2018				
NOMBRE: <i>Diego Fernando Pardamo Rojas</i> SITUACIÓN ANTERIOR							
CARGO:	<i>Prof Universitario</i>	GRADO:	<i>15</i>				
DEPENDENCIA:	<i>Pantos Constitucionales</i>						
SITUACIÓN NUEVA							
CARGO:	<i>Prof Especializado</i>	GRADO:	<i>17</i>				
DEPENDENCIA:	<i>Pantos Constitucionales</i>						
I. PARTE A							
DESCRIPCIÓN			VALIDACIÓN				
Aceptación del cargo	<input checked="" type="checkbox"/>						
Hoja de vida SIGEP	<input checked="" type="checkbox"/>						
Declaración de Bienes SIGEP	<input checked="" type="checkbox"/>						
Entrega de cargo	<input checked="" type="checkbox"/>						
Entrega de calificaciones (carrera administrativa)	<input checked="" type="checkbox"/>						
Entrega de inventario	<input checked="" type="checkbox"/>						
Examen médico ocupacional	<input checked="" type="checkbox"/>						
Autorización de Notificaciones Electrónicas	<input checked="" type="checkbox"/>						
II. REQUIERE CONFIRMACIÓN							
<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>				SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input checked="" type="checkbox"/>						
NO	<input type="checkbox"/>						
III. OBSERVACIONES							
IV. VERIFICACIÓN							
FIRMA:	<i>Diana García</i>		<i>EFG</i>				
NOMBRE:	Diana Jineth García García	EDAD:	Edgar Guevara Flórez				
CARGO:	Profesional Especializado	GRADO:	Profesional Especializado				
DEPENDENCIA							
FECHA:	<i>14 Junio 2019</i>						



Resolución No. 1582

Por la cual se confirma un nombramiento.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO,

en uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas en el artículo 66 del Decreto 1660 de 1978, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 12 del Decreto-Ley 025 de 2014, el Vicedefensor del Pueblo tiene la función de reemplazar al Defensor del Pueblo en sus ausencias temporales o definitivas, sin que se requiera en las ausencias temporales de designación especial.

Que mediante Resolución No. 1547 del 8 de noviembre de 2019, fue nombrado en Provisionalidad al señor DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, perteneciente al nivel Profesional, adscrito al Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo este que pertenece a la carrera administrativa.

Que dentro del término legal el mencionado profesional, anexó los documentos descritos en la comunicación del nombramiento, acreditando de esta manera los requisitos y calidades exigidos en el Manual de Funciones por Competencias y Requisitos Mínimos de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Confirmar el nombramiento en Provisionalidad, efectuado al señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS**, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, perteneciente al nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo este que pertenece a la carrera administrativa.

Artículo 2. Dar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Artículo 3. Esta resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C.,

13 NOV. 2019


JORGE ENRIQUE CALERO CHACÓN

Vicedefensor del Pueblo

Encargado de las funciones del Defensor del Pueblo

Proyectó: Sergio M.
Revisó: Diana G.
Edgar G.
Sara M.





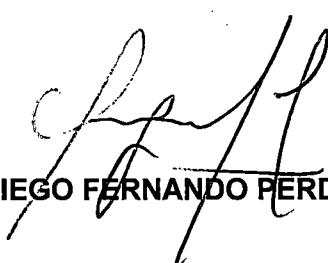
ACTA DE POSESIÓN No. 121

En Bogotá D.C., el trece (13) de noviembre de 2019, compareció el Señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.919.961, con el fin de tomar posesión del cargo de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17, perteneciente al nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, cargo éste que pertenece a la carrera administrativa, para el cual fue nombrado en Provisionalidad mediante Resolución No. 1547 del 8 de noviembre de 2019 y confirmado mediante Resolución No. **1582** del **13 NOV. 2019**

Acto seguido, le fue recibido a la compareciente el juramento de Ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes y funciones que el cargo le impone.

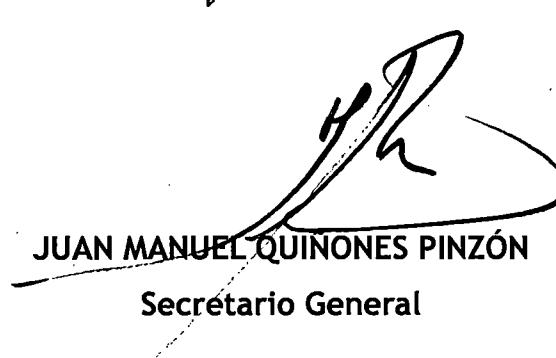
Se firma en constancia como aparece.

El posesionado,



DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS

Quien poseciona,



JUAN MANUEL QUINONES PINZÓN

Secretario General

C1H 92

 Defensoría del Pueblo	Nombre del proceso/Subproceso: Gestión Del Talento Humano	Código: TH-P08-F66
	BIENVENIDA Y ENTREGA DE MANUAL DE FUNCIONES - NUEVO CARGO	Versión: 03
		Vigente desde: 29/02/2016

Bogotá, D.C., 14 de noviembre de 2019

Señor

DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS

Profesional Especializado, Código 2010, Grado 17

Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales

Apreciado Señor

En nombre de la Administración y del personal que la conforma, le damos la bienvenida a su nuevo cargo en la Defensoría del Pueblo, invitándolo a continuar trabajando en la consolidación de nuestra misión Institucional

Dando cumplimiento a la Resolución No. 1488 del 3 de diciembre de 2018, por la cual se adopta el manual específico de funciones laborales, requisitos y equivalencias de empleos de la planta de personal de la Defensoría del Pueblo, me permito hacer entrega de las funciones inherentes a su nuevo cargo.

Así mismo, en desarrollo del programa de Inducción Básica Institucional, se anexa el formato de inducción al puesto de trabajo, el cual debe ser diligenciado con el jefe inmediato o el funcionario delegado para dicha capacitación, y entregado en la Subdirección de Gestión de Talento Humano dentro del mes siguiente a su posesión.

Cualquier inquietud sobre el particular favor comunicarse con la Subdirección de Gestión del Talento Humano al teléfono 3144000 ext 2434 – 2346 o al correo electrónico talentohumano@defensoria.gov.co

Atentamente,


SARA MORENO NOVA

Subdirectora de Gestión de Talento Humano

Copia: Dra. Angela María Medellín Muñoz, Subdirectora Administrativa (E)

Dra. Martha Patricia Jiménez Beltrán, Profesional Responsable Carrera Administrativa

Dra. Yaneth Muñoz Martínez, Responsable del Grupo de Bienes

Grupo de Desarrollo Talento Humano - Capacitación

Dr. Giovanni de los Reyes Guevara, Profesional Responsable Grupo de Sistemas

Dra. Magda Carolina Cardozo Cerquera – Profesional Responsable Grupo de Gestión Documental

Dra. Paula Robledo Silva –Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales

Proyectó: Sergio Mayorga.

Revisó: Diana García.

Edger Guevara


14/11/19.

Olanaf.

Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2019

**Doctora
Sara Moreno Nova
Subdirectora de Talento Humano
Defensoría del Pueblo**

Referencia: Documentos para actualización de hoja de vida.

Respetada doctora Moreno,

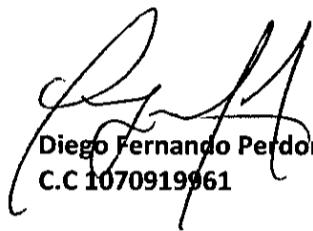
Mi nombre es Diego Fernando Perdomo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 1070919961 de Cota, funcionario de la Defensoría Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales desde el 15 de diciembre del año 2017. A través del presente y de conformidad con el asunto de la referencia, me permito remitir los documentos que anuncio en líneas posteriores, para efectos de actualizar mi hoja de vida. Valga decir que los mismos ya reposan en el SIGEP.

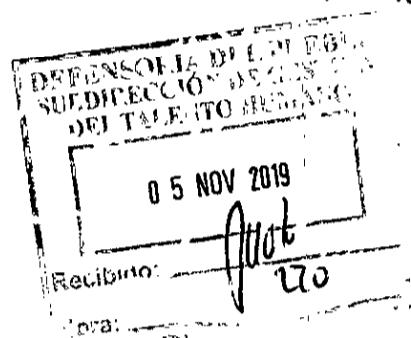
Bajo tal orientación, a continuación, me permito enunciar los documentos a remitir:

1. Copia del diploma apostillado de Maestría en Derecho (Legum Magister) de la Universidad de Konstanz, Alemania.
2. Copia de la traducción oficial del precitado diploma.
3. Pantallazo proceso de convalidación del título de posgrado ante el Ministerio de Educación.
4. Constancia de trámite de convalidación del título de posgrado en el extranjero emitida por el Ministerio de Educación.

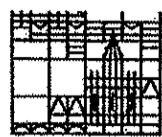
Agradezco de antemano por su atención al presente asunto.

Cordialmente,


Diego Fernando Perdomo Rojas
C.C 1070919961



Universität
Konstanz



M A G I S T E R U R K U N D E

Herr Diego Fernando Perdomo Rojas

geboren am 18. August 1991 in Bogotá
hat am 13. September 2017 die Magister-Prüfung
gemäß der Prüfungsordnung der Universität Konstanz
für den Magister-Aufbaustudiengang an dem Fachbereich Rechtswissenschaft
für außerhalb des Geltungsbereichs des Grundgesetzes graduierter Juristen

mit der Gesamtnote

„gut“

bestanden.

Aufgrund dieser Prüfung wird ihm hiermit der akademische Grad

LEGUM MAGISTER (LL.M.)

Konstanz, den 26. September 2017

Zentraler Prüfungsausschuss
Der Vorsitzende

Professor Dr. Matthias Armgärdt

Fachbereich Rechtswissenschaft
Der Fachbereichssprecher

Professor Dr. Hans Theile

Universidad de
Constanza

Escudo universitario

D I P L O M A D E M A G I S T E R

Señor Diego Fernando Perdomo Rojas

nacido el 18 de agosto de 1991 en Bogotá
aprobó el 13 de septiembre de 2017 el examen de magíster
en conformidad con el reglamento de exámenes de la Universidad de Constanza
para el programa de postgrados de magíster en el Departamento de Jurisprudencia
para juristas graduados por fuera de la jurisdicción de la Ley Fundamental¹

con la nota definitiva

"bien".

Con base en este examen se le otorga el grado académico de

LEGUM MAGISTER (LL.M.)

Constanza, el 26 de septiembre de 2017

Comité Calificador Central

El Presidente

Firma: firma ilegible

Profesor Dr. Matthias Armgardt

Departamento de Jurisprudencia

El Vocero del Departamento

Firma: firma ilegible

Profesor Dr. Hans Theile

¹ Anotación del traductor: Ley Fundamental para la República Federal de Alemania

Diego Fernando Perdomo Rojas

1070919961 Carrera 4 #54-02 Apto 301
Colombia 3508090914-8134463
Bogotá diegofperdomorojas@gmail.com

Maestría

UNIVERSITÄT KONSTANZ	Número de radicado:	CNV-2019-0005444
Septiembre, 2017	Fecha de radicación:	24/07/2019
	Valor a pagar:	8:31:36 \$ 689.800

Inicio	Prevalidación de requisitos	Pago	Validación de criterio	Evaluación académica	Resolución en generación
24-07-2019		25-09-2019	01-10-2019		

Sobre la institución

Tipo de radicación	Posgrado
Nombre de la institución que otorga el título	UNIVERSITÄT KONSTANZ
Dirección electrónica oficina de registros	
Ciudad	Constanza
Fax	
País	República Federal de Alemania
Nombre del programa cursado	LEGUM MAGISTER LL.M
Possible equivalencia del título a convalidar	
Campo Amplio de Conocimiento	Administración de empresas y derecho
¿Realizó usted sus estudios en el exterior usando beca?	SI

Sobre el título

Contacto en Colombia

Observaciones



Constancia de trámite

Adjuntos

Certificado de calificaciones original o fotocopia.pdf



Diego Fernando Perdomo Rojas Subido el: 24-07-2019

Fotocopia del documento de identidad.pdf



Diego Fernando Perdomo Rojas Subido el: 24-07-2019

Certificado de Programa Académico.pdf



Diego Fernando Perdomo Rojas Subido el: 24-07-2019

Título o diploma del pregrado.pdf



Diego Fernando Perdomo Rojas Subido el: 24-07-2019

Formato de Productos de Investigación.pdf



Diego Fernando Perdomo Rojas Subido el: 24-07-2019

Certificado de estudios específicos de la legislación (Derecho).pdf



Diego Fernando Perdomo Rojas Subido el: 24-07-2019

Fotocopia del diploma o título.pdf



Diego Fernando Perdomo Rojas Subido el: 24-07-2019



La educación
es de todos

Mineducación

Convalidaciones • Superior

COR-2019-0005361

**LA SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR**

HACE CONSTAR:

Que DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS , identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. 1070919961 de Bogotá presentó ante este Ministerio la solicitud de convalidación del título de Posgrado de LEGUM MAGISTER LL.M de UNIVERSITÄT KONSTANZ en REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

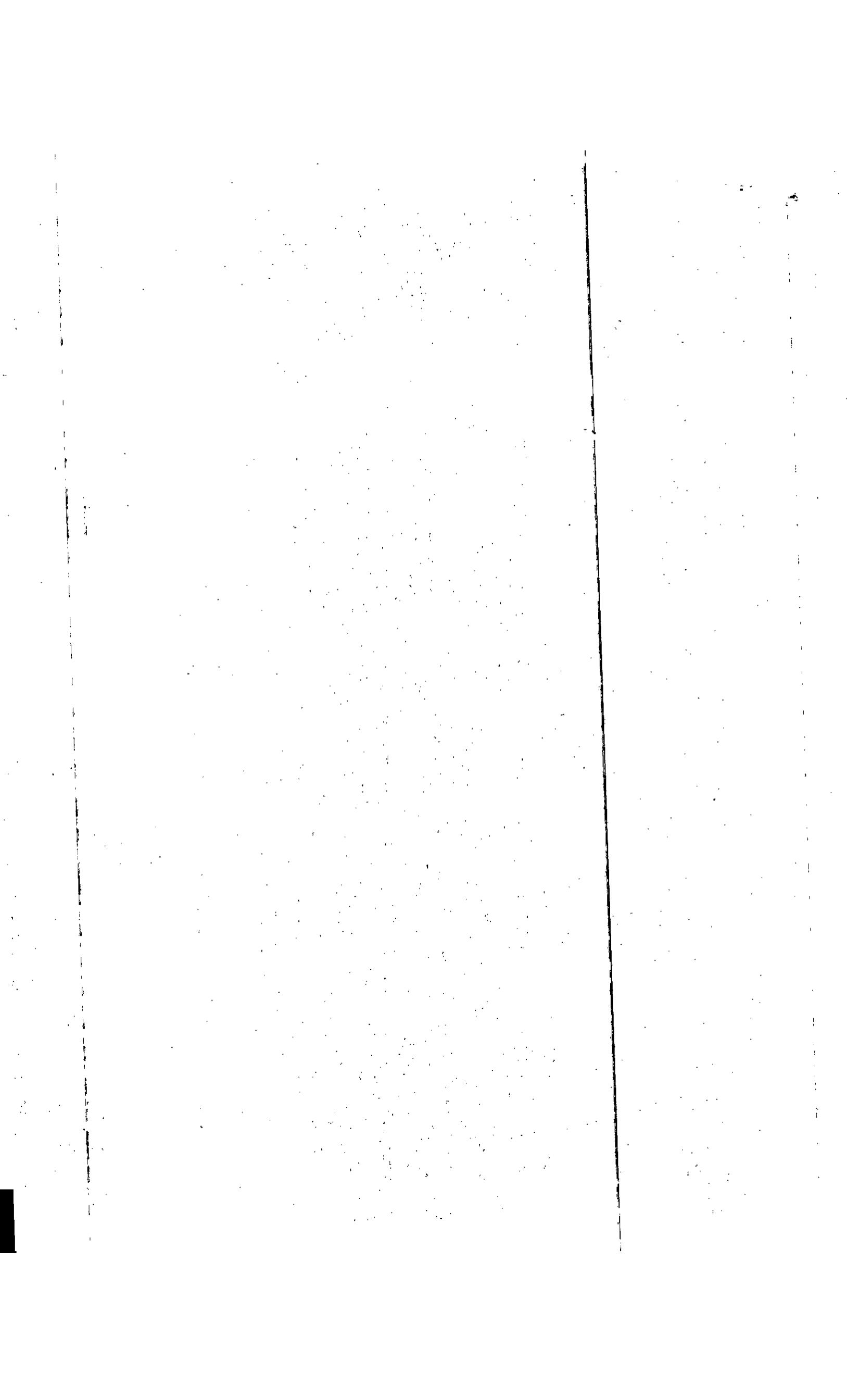
Que los documentos fueron radicados con el número CNV-2019-0005444 de 27 de Septiembre de 2019 y su solicitud se encuentra en trámite con el folder No. 0010795.

La presente se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C., el 1 de Octubre de 2019.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <http://convalidacion.mineduacion.gov.co/newcs>, consultar constancia y digite el número de la constancia y/o solicitud de convalidación.

Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Preparó: Grupo Convalidaciones



Dorso:

Sello: BADEN-WURTEMBERG, MINISTERIO DE CIENCIAS, INVESTIGACIÓN Y ARTE, Escudo del Estado Federal de Baden-Wurtemberg

Apostilla

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: República Federal de Alemania
Este documento público
2. fue suscrito por el Señor Profesor Dr. Matthias Armgardt, Presidente del Comité Calificador del Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Constanza, y el Señor Profesor Dr. Hans Theile, vocero del Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Constanza
3. Está provisto con el sello de la Universidad de Constanza

Certificado

4. en Stuttgart
5. el 22 de noviembre de 2017
6. por el Ministerio de Ciencias, Investigación y Arte de Baden-Wurtemberg
7. bajo el nº 678 texto ilegible
8. Sello
9. Firma

Sello: BADEN-WURTEMBERG

MINISTERIO DE CIENCIAS,
INVESTIGACIÓN Y ARTE

Escudo del Estado Federal de Baden-Wurtemberg

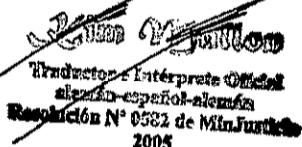
Firma: firma ilegible

Gabi Berke

Jefa de Secretaría Superior

Por una traducción fiel y completa

Bogotá, 02 de marzo de 2018


Traductor e Intérprete Oficial
alemán-español-alemán
Resolución N° 0582 de MinJustic
2005



Apostille
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Land: Bundesrepublik Deutschland
Diese öffentliche Urkunde
2. Ist unterschrieben von Herrn Professor Dr. Matthias Armgardt, Vorsitzender des Prüfungsausschusses des Fachbereichs Rechtswissenschaft der Universität Konstanz, und Herrn Professor Dr. Hans Theile, Sprecher des Fachbereichs Rechtswissenschaft der Universität Konstanz
3. sie ist versehen mit dem Siegel der Universität Konstanz

Bestätigt

4. in Stuttgart
5. am 22. November 2017
6. durch das Ministerium für Wissenschaft, Forschung und Kunst Baden-Württemberg
7. unter Nr. 678-³⁰
8. Siegel
9. Unterschrift



Gabi Berke
Gabi Berke
Oberamtsrätin